

Haciéndose Responsable: La protección de los derechos colectivos a la tierra mediante la debida diligencia corporativa

Una guía para las empresas, los inversores y los formuladores de políticas de todo el mundo



JUNIO 2021

HACIÉNDOSE RESPONSABLE: LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS A LA TIERRA MEDIANTE LA DEBIDA DILIGENCIA CORPORATIVA



Autores

Lan Mei y Anouska Perram, con contribuciones de Ligia Baracat, Tom Griffiths y Tom Lomax

Agradecimientos

Los autores agradecen a las comunidades y organizaciones indígenas con las que han trabajado durante años por su confianza al compartir con ellos sus luchas para defender sus tierras y territorios. Agradecemos muy especialmente al Consejo del Distrito del Sur de Rupununi por compartir con nosotros sus experiencias y conocimientos durante la redacción de esta Guía. Los autores también expresan su agradecimiento especial a Vanessa Jiménez por sus valiosos aportes e investigación, y a Marcus Colchester, Chris Kidd, Angus MacInnes, y Tom Younger por sus comentarios y sugerencias en los borradores anteriores de esta publicación.

Finalmente, los autores desean agradecer muy especialmente a Julia Overton y Tom Dixon por su dedicación y orientación durante el proceso de diseño de este informe.

Diseño y diagramación: Anna Mackee y Sandy Thompson

Fotos: FPP

Publicado en 2021 por el Forest Peoples Programme

© Forest Peoples Programme

Haciéndose Responsable: La protección de los derechos colectivos a la tierra mediante la debida diligencia corporativa, ISBN: 978-1-913210-03-8. La publicación está disponible gratuitamente en línea en:
<https://www.forestpeoples.org/es/Haciendose-Responsable>

El Forest Peoples Programme, los pueblos indígenas y las comunidades locales y los autores que contribuyeron a esta publicación retienen los derechos de autor. Esta atribución general de los derechos de autor de la publicación no anula las atribuciones de derechos de autor de las imágenes y figuras utilizadas en este documento.

Forest Peoples Programme, 1c Fosseway Business Centre, Stratford Road
Moreton-in-Marsh, GL56 9NQ, Reino Unido
Teléfono: +44 (0)1608 652 893 | Fax: +44 (0)1608 652 878
Sitio web: www.forestpeoples.org

El Forest Peoples Programme es una sociedad limitada por garantía (Inglaterra y Gales). N.º de reg. 3868836. Domicilio social indicado arriba. Organización benéfica registrada en el Reino Unido con el n.º 1082158. También está registrada como una organización sin ánimo de lucro en los Países Bajos. El Forest Peoples Programme es una ONG reconocida como entidad de carácter consultivo por el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas.

Aviso legal

Esta publicación no pretende ofrecer un asesoramiento legal específico. Los análisis legales y de política en esta Guía pueden estar desactualizados a medida que cambien los panoramas legales y políticos de derechos humanos y de las empresas, y por lo tanto el FPP podrá actualizar esta Guía en consecuencia. El contenido de esta publicación representa únicamente la opinión de sus autores y es su exclusiva responsabilidad.

Esta Guía del FPP fue financiada por la Iniciativa Internacional sobre el Clima y los Bosques (NICFI, por sus siglas en inglés) a través de NORAD, el Programa de Subvenciones Globales de la Alianza para el Clima y el Uso de la Tierra (CLUA, por sus siglas en inglés) y el Accountability Framework (Marco de Responsabilidad). Las opiniones expresadas en esta publicación son responsabilidad exclusiva del FPP y no representan necesariamente las de las organizaciones donantes que apoyaron este trabajo.



Portada: Vista de la montaña
Mahlemu desde la aldea Phillipai,
territorio Akawaio, Guyana
Fotografía: Lan Mei / FPP

Índice

Resumen	5
Acrónimos	7
Definiciones	8
Cómo utilizar este Guía	10
Introducción y contexto	12
Derechos de los pueblos indígenas	15
Principios básicos a respetar en todo el proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos	24
El proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos	25
Debida diligencia dinámica	28
Identificar los impactos sobre tierras colectivas y derechos asociados	33
Abordar los impactos sobre las tierras colectivas y los derechos asociados	56
Dar seguimiento a los impactos sobre las tierra colectivas y los derechos asociados	81
Informar acerca de los impactos sobre las tierras colectivas y los derechos asociados	90
Anexos	93
Notas finales	104

Lista de tablas

Tabla 1. Principios básicos para un proceso eficaz de debida diligencia en materia de derechos humanos	24
Tabla 2. Ejemplos de un enfoque dinámico de debida diligencia	30
Tabla 3. Información a recopilar para la determinación del alcance contextual	37
Tabla 4. Preguntas a tener en cuenta en una EIDH	47
Tabla 5. Medidas para proteger a las personas defensoras de derechos	78
Tabla 6. Relación entre monitoreo ambiental y monitoreo de derechos humanos	84
Tabla 7. Elementos clave de sistemas de monitoreo eficaces a nivel comunitario	85
Tabla 8. Monitoreo del cumplimiento de los derechos humanos organizacionales	87
Tabla 9. Escenarios para excluir información de los informes	92

Lista de figuras

Figura 1. Interconexión de los derechos	23
Figura 2. Proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos	27
Figura 3. Debida diligencia dinámica	32
Figura 4. Señales de alerta que pueden indicar un proceso de EIDH inadecuado	45
Figura 5. Señales de alerta que pueden indicar un proceso de CLPI inadecuado	48
Figura 6. Proceso de CLPI	51
Figura 7. Identificación de los impactos	55
Figura 8. Enfoque gradual para abordar los impactos de derechos específicos	59
Figura 9. Factores sistémicos que pueden generar violaciones de derechos humanos	65
Figura 10. Abordar los impactos	80

Resumen

Las cadenas de valor mundiales de productos básicos están siendo objeto de un escrutinio cada vez mayor por los daños causados a los derechos humanos y al medio ambiente. En particular, la producción y extracción de productos básicos se encuentra vinculada al despojo y al daño de las tierras que tradicionalmente han sido propiedad de los pueblos indígenas, o que han sido ocupadas y utilizadas por ellos. Esta producción y extracción también ha sido vinculada al acoso, las amenazas y la violencia contra los pueblos indígenas.

Las empresas que no extraen o producen directamente los productos básicos, pero que directa o indirectamente los obtienen o invierten en ellos (referidas en esta Guía como “empresas transformadoras y empresas inversoras”) forman parte de estas cadenas de valor de productos y tienen la responsabilidad de llevar a cabo la debida diligencia en materia de derechos humanos (DDDH) para identificar y prevenir violaciones de estos derechos, y garantizar la reparación cuando se hayan producido daños. La debida diligencia en materia de derechos humanos es un proceso dinámico y requiere la identificación, el tratamiento, el seguimiento y la notificación de los impactos sobre los derechos.

La debida diligencia dinámica se refiere al proceso de mejorar los resultados en materia de derechos humanos mediante el mejoramiento progresivo de la debida diligencia realizada para proteger los derechos. En concreto, aunque a corto plazo las empresas puedan dar prioridad a ciertas acciones de debida diligencia en materia de derechos humanos sobre otras, a largo plazo se espera que las empresas:

- Lleven a cabo una debida diligencia amplia y completa en materia de derechos humanos a lo largo de sus cadenas de valor.
- Adopten las medidas necesarias para ajustar su modelo empresarial, sus estrategias, operaciones, relaciones comerciales, prácticas y políticas según sea necesario, para evitar e impedir los factores sistémicos que provocan impactos negativos sobre los derechos humanos.

A largo plazo, las responsabilidades legales de una empresa relacionadas con la debida diligencia y los resultados en materia de derechos humanos pueden cambiar. El hecho de no realizar una debida diligencia completa en materia de derechos humanos puede dar lugar a una responsabilidad civil o penal en sí misma, mientras que el hecho de que una empresa directamente vinculada o que contribuya a las violaciones de los derechos humanos no aborde adecuadamente los daños conocidos puede significar que se considere que esa empresa esté contribuyendo a o causando, por omisión, los daños en cuestión.

La identificación de impactos se refiere al proceso de investigación y evaluación de las consecuencias reales o potenciales sobre los derechos humanos que tienen las operaciones y cadenas de valor de la empresa. En el caso de las empresas transformadoras y de las empresas inversoras, la identificación efectiva de los impactos adversos sobre los derechos de los pueblos indígenas requiere que la empresa:

- Establezca un equipo de evaluación con experiencia en los derechos de los pueblos indígenas y en los sectores y geografías pertinentes, y con los recursos suficientes para llevar a cabo la investigación.
- Lleve a cabo un examen del alcance contextual, o una investigación de antecedentes sobre los contextos empresariales, sectoriales, geográficos, jurídicos, de derechos humanos y de derechos de los pueblos indígenas pertinentes.

Se espera que las empresas procedan con la debida diligencia en materia de derechos humanos con el fin de identificar, prevenir y mitigar las posibles violaciones de derechos humanos, y abordar los impactos negativos sobre dichos derechos en sus operaciones comerciales o en sus cadenas de valor

- Evalúe las prácticas de derechos humanos y los resultados de los proveedores/socios comerciales/ sociedades participadas (cubriendo proveedores directos e indirectos), incluso por medio de una revisión de las evaluaciones de los impactos sobre los derechos humanos a nivel comunitario que hayan conducido.
- Cuando sea necesario, encargue evaluaciones independientes de impacto sobre los derechos humanos a nivel comunitario, que puedan ser financiadas conjuntamente con otros actores, según sea pertinente.
- Evite depender exclusivamente de las autoevaluaciones de los proveedores/los socios comerciales/ sociedades participadas y/o los esquemas de certificación. Este requiere que la empresa:
 - Realice una triangulación y verificación cruzada de la investigación con informes y opiniones o decisiones de las comunidades y asociaciones de pueblos indígenas, las ONG, los órganos judiciales, los medios de comunicación, y los órganos de tratados de derechos humanos.
 - Contrate una verificación independiente de la información por parte de terceros cuando sea necesario y apropiado.

Abordar los impactos significa prevenir, mitigar y remediar las violaciones de derechos reales y potenciales. Se espera que las empresas transformadoras y las empresas inversoras:

- Ejerzan influencia y presión sobre los proveedores/los socios comerciales/sociedades participadas para abordar las violaciones específicas identificadas de los derechos de determinados pueblos o comunidades indígenas.
 - La influencia puede ser positiva (por ejemplo, incentivos comerciales, capacitación, ofertas de apoyo técnico o financiero al proveedor, a la sociedad participada o a la comunidad titular de los derechos) o negativa (por ejemplo, desincentivos comerciales, incluida la suspensión o terminación de las relaciones comerciales).
- Examenen cómo su modelo empresarial, sus prácticas y políticas pueden contribuir, incentivar, facilitar o permitir de otro modo las violaciones de derechos, y tomar medidas para abordar dichos impulsores sistémicos de los abusos de los derechos humanos.
- Aborden las violaciones históricas, heredadas y continuas que pueden haber comenzado antes de su participación en una cadena de valor determinada.
- Adopten medidas específicas para proteger a las personas defensoras de los derechos humanos/derechos indígenas.

Dar seguimiento a los impactos se refiere al proceso de monitorear la efectividad de las medidas que haya tomado la empresa para abordarlos. Para las empresas transformadoras y las empresas inversoras, el seguimiento efectivo requiere que la empresa:

- Evalúe si las medidas que haya tomado para abordar los impactos están logrando su objetivo, y de no ser así, tome medidas adicionales según sea necesario. Esto se aplica tanto a los impactos específicos identificados como a los impulsores sistémicos de las violaciones.
- Garantice que dispone de información actualizada y válida acerca de los impactos adversos de sus operaciones y cadenas de valor sobre los derechos humanos. Esto puede incluir algunos de los mismos tipos de acciones que la empresa haya tomado para identificar dichos impactos.
- Garantice que las empresas productoras cuenten con sistemas de monitoreo de los impactos sobre los derechos humanos a nivel de sitio, y que estos hayan sido desarrollados en colaboración con los titulares de derechos, y con su consentimiento.
- Monitoree la implementación de sus políticas y prácticas de derechos humanos y evalúe su efectividad en la promoción de buenos resultados en materia de derechos humanos.

Informar sobre los impactos se refiere al proceso de documentar, divulgar y publicar información acerca del trabajo sobre la debida diligencia en materia de derechos humanos de la empresa. Se espera que las empresas transformadoras y las empresas inversoras:

- Sean transparentes y publiquen los informes en un lenguaje sencillo y en los idiomas locales para que puedan ser revisados por los titulares de derechos y las partes interesadas. Las excepciones se presentarían en los casos en los que la información sea delicada, como la que podría exponer a una persona defensora de los derechos humanos al acoso o la violencia, o la información sobre los lugares sagrados de una comunidad indígena.

Acrónimos

ACHPR o Carta Africana	Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
CADH o Convención Americana	Convención Americana sobre Derechos Humanos
DADPI	Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
CADHPH	Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
AfCtHPR	Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
AFi	Iniciativa del Accountability Framework
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
OCS	Organización de la sociedad civil
MEDPI	Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas
ESG	Gobernanza ambiental y social (por sus siglas en inglés)
EIAS	Evaluación del impacto ambiental y social
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
CLPI	Consentimiento libre, previo e informado
FSC	Consejo de Manejo Forestal
DDDH	Devida diligencia en materia de derechos humanos
EIDH	Evaluación del impacto en los derechos humanos
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CorteIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OIT 169	Convenio No. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, 1989
PI	Pueblos indígenas
ONG	Organización no gubernamental
OACDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
RSPO	Mesa Redonda sobre el Aceite de Palma Sostenible
PYME	Pequeña y mediana empresa
REDPI	Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas
ONU	Organización de las Naciones Unidas
DNUDPI	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
UNGP	Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos

Definiciones

Las siguientes definiciones son proporcionadas con el fin de ayudar al lector a entender cómo los términos clave son utilizados a lo largo de esta Guía. Los términos marcados con una asterisco (*) son definidos de igual manera que en la Iniciativa del Accountability Framework.

Ley aplicable	Leyes internacionales, nacionales y consuetudinarias que están en vigor y rigen en un determinado contexto o situación. ^[*] <ul style="list-style-type: none">• Las leyes internacionales incluyen el derecho internacional consuetudinario así como aquellos tratados que el Estado ha ratificado o a los que se ha adherido, independientemente del efecto directo del derecho internacional.• Las leyes nacionales incluyen las leyes y regulaciones de todas las jurisdicciones dentro de una nación (local, regional, y nacional).• Las leyes consuetudinarias incluyen aquellas leyes que han sido adoptadas por un determinado pueblo o comunidad indígena. Las leyes consuetudinarias normalmente sólo tienen efecto dentro del territorio o las tierras tradicionales del pueblo o la comunidad indígena en cuestión, y pueden o no ser reconocidas como parte de la legislación nacional.
	[*] Adaptado de la definición de la AFi.
Auditoría/auditar*	Proceso sistemático y documentado para obtener registros, declaraciones de hechos u otra información relevante y evaluarlos objetivamente para determinar hasta qué punto se cumplen los requisitos especificados.
Negocio	Véase la definición para “empresa”.
Relaciones comerciales	Las relaciones que una empresa mantiene con sus socios comerciales directos e indirectos, incluidos los proveedores, compradores, inversores (incluidos los prestamistas) y otros proveedores de servicios financieros, otras entidades de su cadena de valor y cualquier otra entidad no estatal o estatal directamente vinculada a sus operaciones, productos o servicios.
Comprador*	Una empresa que adquiere materias primas, materiales procesados o productos terminados de un proveedor.
Empresa*	Una empresa u otra entidad organizativa o jurídica que participa en la producción, provisión, comercio, o venta de bienes y servicios (incluidos servicios financieros). Esta definición incluye todas las estructuras de propiedad de las empresas, incluidas empresas privadas, accionarias y estatales, así como empresas en las que los Estados tienen participación. Para los objetivos de [esta Guía], una empresa se define como inclusiva del grupo empresarial (consulte la definición) de la que forma parte. Esto incluye las subsidiarias, filiales, empresas conjuntas y participaciones mayoritarias de la empresa.
Contraprestación	El beneficio negociado y acordado (que puede incluir beneficios continuos) y/o la compensación que recibirá un pueblo o comunidad titular de derechos a cambio de conceder a una empresa productora determinados derechos de propiedad o intereses, como el derecho a operar en sus tierras tradicionales.
Grupo empresarial*	La totalidad de las entidades jurídicas a las que la empresa está afiliada en una relación en la que cualquiera de las partes controla las acciones o el desempeño del otro. Los factores que se emplean para determinar si una empresa es parte de un grupo empresarial más amplio son: <ul style="list-style-type: none">• Formalidad de la relación: ¿Hay una propiedad formal, como a través de una estructura de participación en las inversiones?• Declarado como grupo: ¿El grupo ha declarado públicamente que las empresas están vinculadas?• Control familiar: ¿Las empresas son de propiedad de miembros de una misma familia o manejadas por ellos?• Control financiero: ¿Hay arreglos contractuales u otros arreglos financieros que indiquen que una parte controla el desempeño de otra?• Control gerencial: ¿Hay amplio solapamiento de los funcionarios entre empresas?• Control operativo: ¿La tenencia de la tierra es controlada operativamente por un grupo?• Propiedad real: ¿La propiedad final está oculta en empresas a ultramar o por medio del uso de personas designadas?• Recursos compartidos: ¿Las empresas comparten una dirección, terrenos u otros activos físicos, o la provisión de funciones o servicios para la empresa?

	<p>El legado de activos físicos e intangibles que un grupo o sociedad hereda de generaciones pasadas, mantiene en el presente, y preserva para generaciones futuras. Esto puede incluir (i) formas tangibles de herencia cultural, como objetos muebles e inmuebles, sitios de propiedad o estructuras con valor arqueológico, paleontológico, histórico, cultural, artístico o religioso; (ii) rasgos naturales únicos que consagran valores culturales, como grutas sagradas, rocas, lagos y cascadas; y (iii) formas intangibles de cultura, definidas como prácticas, innovaciones, representaciones, expresiones, conocimiento, destrezas—así como instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales relacionados con ellos.</p> <p>Fuente: Estándar 4 de los Estándares Sociales y Ambientales (SES en inglés) del PNUD: Herencia cultural.</p>
Transformación	<p>Una posición en la cadena de suministro más alejada del origen de la materia prima y más cercana a la etapa final de la venta y el consumo, si se compara con otra empresa.[*]</p> <p>[*] Adaptado de la definición de la AFi.</p>
Las personas defensoras del medio ambiente y de los derechos humanos*	<p>Personas individuales o grupos que, en su calidad personal o profesional y de manera pacífica, actúan para proteger y promover los derechos humanos, eliminar las violaciones de los derechos humanos o proteger el medio ambiente, incluidos el agua, el aire, la tierra, la flora y la fauna.</p>
Evaluación del impacto en los derechos humanos	<p>La identificación y evaluación de los impactos reales y potenciales sobre los derechos humanos de un proyecto u operación determinados. Aunque este término es utilizado en varios contextos, en aras de la claridad, esta Guía lo utiliza principalmente para referirse a evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos a nivel de comunidad o de sitio.</p>
Evaluación del impacto	<p>La evaluación de los impactos reales y potenciales sobre los derechos humanos de las cadenas de valor de una empresa. Esta Guía utiliza el término para referirse a la revisión de las políticas y prácticas de derechos humanos de los proveedores/socios comerciales/sociedades participadas y a la revisión de las evaluaciones del impacto sobre los derechos humanos a nivel de comunidad o de sitio.</p>
Tierras de los pueblos indígenas	<p>Las tierras, territorios y recursos que son propiedad consuetudinaria de un pueblo o comunidad indígena, independientemente de que dicha propiedad consuetudinaria sea reconocida por el gobierno nacional correspondiente. Esta propiedad consuetudinaria está reconocida por el derecho internacional en materia de derechos humanos.</p> <p>También se denominan “tierras tradicionales de los pueblos indígenas” o “tierras consuetudinarias de los pueblos indígenas”.</p>
Empresa inversora	<p>Una empresa que proporciona financiación o servicios financieros a otra con la intención de recibir beneficios financieros. Esta Guía no proporciona una lista exhaustiva de las actividades financieras que pueden caer dentro de esta categoría, pero esta definición incluiría, por ejemplo: bancos y otras instituciones crediticias, firmas de capital privado, firmas de gestión de inversiones y aseguradoras.</p>
Monitoreo	<p>La recopilación continua y sistemática de datos para evaluar y documentar hasta qué punto se llevan a cabo o se logran las acciones, el avance, el rendimiento y el cumplimiento.[*]</p> <p>[*] Adaptado de la definición de la AFi.</p>
Empresa productora	<p>Una empresa que posee o gestiona una finca, una hacienda, una plantación o un rancho utilizada para producir productos agrícolas, o un bosque que se maneja al menos en parte para la cosecha de productos forestales, o una mina que se maneja para extraer minerales.[*]</p> <p>[*] Adaptado de la definición de la AFi.</p>
Reparación y remedio:*	<p>Términos utilizados indistintamente o en combinación entre sí para referirse tanto al proceso de proporcionar reparación por un impacto negativo como a los resultados sustantivos que pueden contrarrestar o reparar el impacto negativo. Estos resultados pueden tener formas diversas como disculpas, restitución, rehabilitación, restauración, remuneración financiera o no financiera, y sanciones punitivas (ya sea penales o administrativas, como multas), así como la prevención de daños, a través de, por ejemplo, requerimientos o garantías de no repetición.[*] [*]</p> <p>Adaptado del Marco de Información sobre los Principios Rectores de la ONU.</p>
Proveedor*	<p>Un productor o empresa que suministra materias primas, materiales procesados o productos terminados a un comprador.</p>
Producción*	<p>Una posición en la cadena de abastecimiento más cercana al origen de la materia prima.</p>
Cadena de valor	<p>Todas las actividades, operaciones y relaciones comerciales, en la producción o en la transformación, necesarias para crear un producto o servicio, e incluye, entre otras cosas, proveedores directos e indirectos, empresas transformadoras o compradores, empresas inversoras y empresas productoras.</p>
Verificación*	<p>Evaluación y validación del cumplimiento, el rendimiento y/o las acciones relacionadas con un compromiso, estándar u objetivo establecido. Los procesos de verificación suelen utilizar datos de control, pero también pueden incluir otras fuentes de información y análisis.</p>

Cómo utilizar esta Guía

Propósito y destinatarios de esta Guía

Esta Guía proporciona recursos, pasos recomendados y herramientas prácticas para que las empresas transformadoras e inversoras lleven a cabo la debida diligencia en materia de derechos humanos efectiva, con el fin de cumplir con las responsabilidades empresariales de defender y proteger los derechos indígenas, particularmente los derechos colectivos a la tierra y derechos asociados.¹ Los derechos colectivos a la tierra de los pueblos indígenas tienen una mayor probabilidad de verse afectados directamente por los sectores de productos básicos que hacen un uso intensivo de la tierra, como por ejemplo la agricultura, la minería, el gas y el petróleo, y el desarrollo de infraestructuras. Sin embargo, otros sectores pueden también generar impactos, y es probable que una amplia gama de sectores utilicen productos básicos, y pueden por lo tanto contener estos impactos dentro de sus propias cadenas de valor.

La información en este Guía está dirigida específicamente a los siguientes destinatarios:

- *Empresas transformadoras e inversoras cuyas cadenas de valor afectan las tierras de los pueblos indígenas:* para estos actores, esta Guía ofrece unos pasos mínimos a seguir para garantizar que la empresa está haciendo la debida diligencia en materia de derechos humanos de forma adecuada y es capaz de utilizarla para garantizar el respeto de los derechos de los pueblos indígenas en todas sus operaciones y cadenas de valor. Alguna de la orientación proporcionada puede ser más adecuada para las empresas más grandes que disponen de una mayor cantidad de recursos. Sin embargo, las pequeñas y medianas empresas pueden encontrar algunas de las recomendaciones aplicables, y adicionalmente pueden encontrar útil entender las expectativas de las grandes empresas que pueden formar parte de sus mismas cadenas de valor.
- *Responsables de la formulación de políticas:* los pasos a seguir recomendados en esta Guía para la debida diligencia en materia de derechos humanos son requisitos mínimos sugeridos para considerar su incorporación en las políticas y la legislación de debida diligencia en materia de derechos humanos. Esta Guía puede ser además una herramienta útil para ayudar a los futuros organismos encargados de hacer cumplir la ley a evaluar el cumplimiento de dicha legislación por parte de las empresas.
- *Organizaciones de pueblos indígenas y ONG:* se espera que la información establecida en esta Guía proporcione información útil acerca de lo que los titulares de derechos afectados deben esperar de las empresas transformadoras e inversoras a la hora de llevar a cabo la debida diligencia en materia de derechos humanos.

Cómo utilizar esta Guía

Esta Guía comienza estableciendo algunos antecedentes que las empresas transformadoras e inversoras deben entender y que son pertinentes para sus responsabilidades de debida diligencia en materia de derechos humanos. En concreto, las tres primeras secciones ofrecen información sobre:

- El contexto internacional en materia de derechos humanos en el que se espera que operen las empresas.
- Los derechos de los pueblos indígenas que se ven afectados con mayor frecuencia por las operaciones empresariales con uso intensivo de la tierra y las cadenas de valor.
- Los principios básicos que las empresas deben respetar en todo su trabajo de debida diligencia.

El cuerpo de la Guía se centra en las etapas del proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos. Cada sección incluye lo siguiente:

- Explicaciones del propósito de cada etapa de la debida diligencia en materia de derechos humanos.
- Recursos que las empresas pueden consultar para obtener una orientación más amplia sobre la debida diligencia en materia de derechos humanos.
- Descripciones de los pasos que deben dar las empresas para llevar a cabo eficazmente esa etapa de debida diligencia.
- Las herramientas que ayudarán a las empresas a llevar a cabo la debida diligencia sobre sus impactos en las tierras colectivas de los pueblos indígenas y sus derechos asociados.

Los lectores deben consultar la sección de Definiciones de esta Guía para comprender los términos aquí utilizados.

A lo largo de la Guía busque:



Los recuadros marcados con este ícono resaltarán la importancia de los diferentes elementos del proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos desde la perspectiva de las comunidades y los pueblos indígenas afectados.



Estos iconos indicarán los consejos sugeridos para llevar a cabo una debida diligencia en materia de derechos humanos eficaz.



Esto dirigirá a los lectores a la sección de debida diligencia dinámica de esta Guía, indicando áreas en donde las empresas deben reevaluar y actualizar sus prácticas actuales para permitir una debida diligencia en materia de derechos humanos creíble y eficaz.



A lo largo de esta Guía se encontrarán ejemplos para ilustrar los conceptos descritos en el texto explicativo. Estos pueden ser ejemplos de violaciones de derechos humanos que están sufriendo las comunidades indígenas, con un comentario breve acerca de cómo las empresas transformadoras o inversoras pueden haber detectado dichas violaciones; o de las prácticas empresariales actuales y de los aspectos en los que estas prácticas pueden mejorarse.

Introducción y contexto

La demanda mundial de productos básicos está teniendo un impacto devastador sobre el medioambiente y sobre los pueblos y las comunidades indígenas y de otro tipo, cuyas tierras consuetudinarias están siendo explotadas para la extracción y la producción de estos recursos. Estos impactos negativos pueden verse en los sectores del oro, los diamantes, otros minerales, el petróleo, el gas, el aceite de palma, la soja, el cacao, la carne de res, los bananos, el algodón, el caucho, la madera y otros productos básicos. Los daños medioambientales y en materia de derechos humanos asociados a estas actividades pueden ser además perjudiciales para la reputación de las empresas que se abastecen o invierten en estas materias primas. Una debida diligencia en materia de derechos humanos efectiva por parte de las empresas transformadoras e inversoras tiene el potencial de generar cambios transformadores positivos que conduzcan a la mejora de los resultados ambientales, de derechos humanos y empresariales.

El contexto internacional de los derechos humanos

En la actualidad, se encuentra bien establecido que las empresas tienen la responsabilidad de adherirse a las normas y estándares internacionales en materia de derechos humanos. Esta responsabilidad existe independientemente de las obligaciones del Estado con respecto a los derechos humanos, lo que significa que se espera que las empresas respeten dichos derechos incluso en ausencia de leyes nacionales pertinentes o de su aplicación.² Al mismo tiempo, las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional en materia de derechos humanos incluyen garantizar el cumplimiento de estas normas y estándares por parte de las empresas.³ Esto significa que las obligaciones de derechos humanos pueden ser transferidas por los Estados a los actores empresariales. Muchas de estas leyes ya existen ([véase Recuadro 1](#)), y los Estados están siendo sometidos a una presión cada vez mayor para promulgar leyes con ese fin, incluso aquellas que se aplican a los impactos extraterritoriales de las empresas.



El pueblo Wampis de Soledad, Perú, 2019. El territorio de la Nación Wampis está afectado por invasiones ilegales de tierras y concesiones de hidrocarburos impuestas, mientras que la titularidad legal de las tierras sigue pendiente en gran parte de su territorio de 1,3 millones de hectáreas
Fotografía: Vicki Brown / FPP

Una debida diligencia en materia de derechos humanos efectiva por parte de las empresas transformadoras e inversoras tiene el potencial de generar cambios transformadores positivos que conduzcan a la mejora de los resultados ambientales, de derechos humanos y empresariales.

Recuadro 1. Ejemplos de leyes existentes y propuestas que imponen formas de obligaciones de debida diligencia en materia de derechos humanos sobre las empresas

EE.UU, Dodd-Frank Act, Section 1502 (Ley Dodd-Frank, Sección 1502)

California, Transparency in Supply Chains Act (Ley de Transparencia en la Cadena de Suministro de California)

Reino Unido, Modern Slavery Act (Ley contra la Esclavitud Moderna del Reino Unido)

Francia, Loi Relative au Devoir de Vigilance (Ley del deber de vigilancia)

UE, Reglamento (UE) 2017/821 por el que se establecen obligaciones en materia de debida diligencia en la cadena de suministro por lo que respecta a los importadores de la Unión [minerales] originarios de zonas de conflicto o de alto riesgo

Australia, Modern Slavery Act (Ley sobre la esclavitud moderna)

Países Bajos, Wet Zorgplicht Kinderarbeid (Ley de debida diligencia sobre el trabajo infantil)

Canadá, Modern Slavery Bill S-216, propuesta (Ley sobre la esclavitud moderna)

Noruega, Supply chain transparency bill, propuesta (Ley de transparencia de la cadena de suministro)

Alemania, Supply Chain Bill, propuesta (Ley de la cadena de suministro)

UE, Human rights and environmental due diligence legislation, propuesta (Legislación de debida diligencia ambiental y de derechos humanos).

Se espera que las empresas procedan con la debida diligencia en materia de derechos humanos con el fin de identificar, prevenir y mitigar las posibles violaciones de derechos humanos, y abordar los impactos negativos sobre dichos derechos en sus operaciones comerciales o en sus cadenas de valor.⁴ Las empresas pueden ser consideradas responsables por las violaciones de los derechos humanos cometidas por otros con los que están vinculadas, incluso cuando ellas mismas no hayan cometido, o intentado cometer, la violación. Por ejemplo, los expertos en materia de derechos humanos de las Naciones Unidas han considerado que cuando las empresas extractivas abusan los derechos de los pueblos indígenas, las empresas militares y de seguridad privadas que “crean las condiciones que permiten el funcionamiento de las empresas extractivas” pueden ser “cómplices de tales abusos”.⁵



Las plantaciones de caña de azúcar, en el Norte del Cauca, Colombia, afectan las tierras y los territorios de las comunidades negras. Fotografía: Palenke Alto Cauca



Aunque esta Guía hará referencia principalmente a los pueblos indígenas, algunos de los derechos aquí expuestos pueden ser igualmente pertinentes para las comunidades y los pueblos no indígenas. Otras guías se refieren a los pueblos y las comunidades con tierras colectivas y los derechos asociados como “pueblos indígenas y comunidades locales”, pero el término “comunidades locales” no está bien definido en el derecho internacional y puede ser poco útil. Una explicación de los titulares de derechos y los derechos en los cuales se centra esta Guía pueden encontrarse en la sección sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Expectativas específicas en el contexto de los derechos de los pueblos indígenas

Se espera que las empresas respeten todos los derechos humanos, incluyendo los derechos específicos de los pueblos indígenas. Éstos han sido definidos en virtud del derecho internacional en materia de derechos humanos para proteger las características particulares de los pueblos indígenas. Una característica importante de estos derechos, y uno de los puntos centrales de esta Guía, es que son principalmente de naturaleza colectiva, lo que significa que son derechos que pertenecen a un grupo y no a una persona individual. En algunos casos, los derechos colectivos similares a los que se aplican a los pueblos indígenas también se aplicarán a algunos pueblos y comunidades no indígenas.

En la práctica, uno de los derechos más importantes de los pueblos indígenas (y de algunas comunidades y pueblos no indígenas) es su derecho a la propiedad colectiva y el control de sus tierras, territorios y recursos que han poseído, ocupado tradicionalmente, o utilizado y adquirido de otra manera. Se espera que las empresas respeten los derechos *incluso cuando, como es frecuentemente el caso,⁶ estas formas consuetudinarias de tenencia no son reconocidas en virtud de las leyes nacionales*. El respeto de los derechos de tenencia colectivos y su derecho asociado de la libre determinación de los pueblos indígenas incluye la solicitud del consentimiento libre, previo e informado (CLPI) de los pueblos y comunidades potencialmente afectados en relación con cualquier actividad que pueda afectar sus derechos.⁷

Los organismos y tribunales internacionales de derechos humanos consideran el derecho al CLPI como una salvaguardia fundamental para la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Han explicado que el respeto de este derecho requiere un proceso que incluya, como mínimo: consultas de buena fe a través de las instituciones representativas escogidas por la propia comunidad;⁸ la realización de evaluaciones independientes del impacto, diseñadas en consulta con los pueblos o comunidades indígenas afectados, que luego informan el proceso de consulta;⁹ y discusiones sobre la distribución de beneficios.¹⁰

La puesta en práctica de las expectativas legales

Aunque el derecho internacional en materia de derechos humanos ya ha establecido algunos estándares y expectativas claras para las empresas, incluido el respeto de los derechos indígenas por parte de dichas empresas, éstos aún no han sido implementados adecuadamente en la práctica. La complejidad y extensión de las cadenas de valor, desde el abastecimiento de materias primas hasta que alcanzan a los consumidores, probablemente contribuye a esta falta de implementación. Mientras que las empresas productoras y de las primeras fases sienten una menor presión por parte de los consumidores y de la demanda debido a la opacidad de las cadenas de valor, las empresas transformadoras e inversoras pueden considerar que cuentan con menores niveles de responsabilidad hacia los pueblos indígenas y las comunidades ya que no operan directamente sobre las tierras de dichos pueblos.

Sin embargo, está claro que los estándares internacionales no eximen a las empresas transformadoras e inversoras de su responsabilidad por los abusos de los derechos simplemente porque su participación en los procesos que conducen a dicho abuso sea menos directa e inmediata. Esta Guía reconoce algunos desafíos que pueden enfrentar las empresas transformadoras e inversoras al realizar la debida diligencia para identificar y abordar sus impactos sobre los derechos de los pueblos indígenas. Por lo tanto, esta Guía se centra en proporcionar una orientación práctica con el fin de ayudar a las empresas transformadoras e inversoras a cumplir de manera efectiva con sus responsabilidades de debida diligencia y mejorar los resultados en materia de derechos humanos para los pueblos indígenas.

Derechos de los pueblos indígenas

Esta Guía tienen el objetivo de equipar a las empresas transformadoras e inversoras con las herramientas necesarias para ayudarles a realizar una debida diligencia en materia de derechos humanos sobre los impactos reales y potenciales que sus operaciones y cadenas de valor tienen en los derechos de los pueblos indígenas. El uso efectivo de esta Guía requiere que las empresas entiendan, en primer lugar, la identidad y las características de los titulares de los derechos en los que se centra esta Guía, y en segundo lugar, la naturaleza de los derechos que poseen aquellos grupos que tienen más probabilidades de verse afectados por las cadenas de valor mundiales de los productos básicos y las inversiones o desarrollos infraestructurales o de otro tipo relacionados.

¿Quiénes son los titulares de derechos en los cuales se centra esta Guía?

Esta Guía se centra en la tierra colectiva y los derechos asociados de los pueblos indígenas y otros pueblos que comparten derechos similares a los de los pueblos indígenas ([véase el Recuadro 2](#)). El término “pueblos indígenas” se refiere a aquellos pueblos que, entre otras características:

- Tienen fuertes relaciones culturales y físicas con determinadas tierras, territorios y recursos.
- Tienen sus propias instituciones y tradiciones sociales, económicas, culturales y políticas.
- Se autoidentifican como pueblos indígenas.
- Son normalmente marginalizados y sufren una discriminación sistémica por parte de los sectores dominantes de la sociedad.

Las personas indígenas tienen todos los mismos derechos humanos que los demás individuos, pero como grupo cuentan con derechos específicos que son de carácter colectivo. Este carácter colectivo significa que no pertenecen a individuos sino a un pueblo como grupo. Los derechos específicos de los pueblos indígenas se basan en el derecho colectivo a la libre determinación y, en particular, incluyen el derecho colectivo a poseer, controlar, manejar, utilizar y explotar sus tierras, territorios y recursos tradicionales ([véase el Recuadro 3](#)).



Patrullando las tierras ancestrales de Long Isun, Indonesia
Fotografía: Angus MacInnes / FPP

Recuadro 2. Pueblos o comunidades no indígenas que comparten derechos similares a aquellos de los pueblos indígenas

Dado que los derechos de los pueblos indígenas se han definido en relación con sus características y los retos a los que se enfrentan, es importante no confundir a los pueblos o comunidades no indígenas con los pueblos indígenas.¹¹ Sin embargo, diferentes fuentes del derecho internacional pueden, en contextos diferentes, extender protecciones de derechos similares a las comunidades y pueblos no indígenas. Por ejemplo, aunque el contenido del derecho ha sido más elaborado en el contexto de los pueblos indígenas, el derecho a la libre determinación es un derecho de todos los pueblos. El Convenio No.169 de la OIT y algunos derechos desarrollados por la Corte Interamericana se aplican tanto a los pueblos indígenas como a los pueblos tribales. La Corte Interamericana ha indicado por ejemplo que los pueblos afrodescendientes con una tradición consuetudinaria colectiva y características similares a los pueblos indígenas se benefician igualmente de las protecciones similares de derechos consuetudinarios colectivos a las tierras, los territorios y los recursos naturales.¹² Varios derechos en la Carta Africana son derechos colectivos de todos los pueblos, y la Comisión y la Corte Africana han sugerido que el derecho a la propiedad incluye los derechos de tenencia consuetudinaria comunal (no limitados a los pueblos indígenas).¹³ Esta no es una lista exhaustiva. El mensaje que hay que extraer es que siempre que un pueblo o una comunidad mantenga tradiciones de tenencia consuetudinaria colectiva, fuertes lazos con su tierra y tradiciones culturales distintas, las protecciones de los derechos colectivos sobre la tierra y los derechos asociados pueden ser aplicables y, en caso de duda, deberían aplicarse.

Otros informes y recursos han utilizado el término “comunidades locales” para referirse (aparentemente) a los titulares de derechos colectivos no indígenas. Sin embargo, este término no está bien definido en el derecho internacional, y tampoco se utiliza de manera coherente, y puede llevar a confusión acerca de la naturaleza y la aplicabilidad de los derechos colectivos. Para evitar este problema, esta Guía se referirá principalmente a “pueblos indígenas”, “titulares de derechos” y “tierras colectivas y derechos asociados”. Sin embargo, las empresas deben tener en cuenta que puede haber pueblos o comunidades no indígenas que sean titulares de derechos colectivos sobre las tierras, los territorios y los recursos y a los que esta Guía se aplica por igual.

Nótese que si bien esta Guía se centra en los pueblos y las comunidades que poseen derechos colectivos, las empresas no pueden ignorar los derechos, incluyendo los derechos de propiedad, de otros pueblos y comunidades, y muchas de las herramientas en esta Guía pueden ser igualmente aplicables para la consideración de dichos derechos. Las empresas deben consultar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (UNDROP, por sus siglas en inglés) y la Guide on the Right to Land and the UNDROP (Guía sobre los Derechos a la Tierra y la UNDROP, disponible en inglés), para obtener una orientación adicional sobre la aplicación práctica de los derechos a la tierra y los recursos a aquellas comunidades locales cuyas características no son tales como para atraer la protección como titulares de derechos colectivos.

**Se espera que las empresas
respeten los derechos
incluso cuando, como es
frecuentemente el caso, estas
formas consuetudinarias de
tenencia no son reconocidas en
virtud de las leyes nacionales.**

Recuadro 3. ¿Qué son tierras, territorios y recursos “tradicionales” o “consuetudinarios”?

Las tierras, territorios y recursos “tradicionales” o “consuetudinarios” de los pueblos indígenas son aquellas que poseen por derecho. Este derecho puede estar o no reconocido por las leyes nacionales y por un título legal, pero es reconocido por el derecho internacional en materia de derechos humanos, y debe ser respetado por los actores comerciales. Estos pueden incluir terrenos de cultivo, caza, pesca o recolección de los que dependen los pueblos indígenas para su subsistencia, medicinas o medios de vida; zonas mineras de las que los pueblos indígenas se abastecen de materiales para la fabricación de herramientas o artesanías o para sus medios de vida; sitios religiosos o sagrados; zonas mantenidas por comunidades indígenas para propósitos de conservación; y otros sitios de patrimonio cultural o redes de sitios importantes.

Incluso cuando las leyes nacionales reconocen la existencia de la tenencia consuetudinaria, se puede cuestionar la extensión de las tierras, territorios y recursos tradicionales de un pueblo o comunidad. Para los pueblos indígenas, las tierras, territorios y recursos que poseen por derecho son aquellos que se rigen por un sistema de “tenencia consuetudinaria de la tierra”, que se refiere al conjunto de reglas y normas que un pueblo o una comunidad han desarrollado para regir el uso, la ocupación, la asignación, el acceso y el manejo de las tierras y los recursos naturales. Hay que tener en cuenta que los pueblos o comunidades no indígenas pueden tener además sistemas de tenencia consuetudinaria de la tierra y pueden tener similares derechos sobre la misma.

Los sistemas de tenencia consuetudinaria de la tierra varían según los pueblos y las comunidades, y cualquier comprensión de los derechos consuetudinarios o tradicionales a la tierra debe comenzar con la investigación en ese contexto específico. Para dar solo un ejemplo, Our Land, Our Life: A Participatory Assessment of The Land Tenure Situation of Indigenous Peoples in Guyana: Report for Region 7 (*Nuestra tierra, nuestra vida – Evaluación participativa de la situación de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas en Guyana: informe para la Región 7*, disponible únicamente en inglés) ilustra varios conceptos importantes:

- Los pueblos indígenas Akawaio y Arecuna en Guyana entienden que tienen un territorio compartido, y que dentro de ese territorio existen tanto zonas comunes propiedad de todas las comunidades como tierras que son propiedad individual de cada una de las comunidades Akawaio y Arecuna.
- El Gobierno de Guyana reconoce parcialmente el derecho de los pueblos indígenas de ser dueños de sus tierras tradicionales y ha entregado títulos de propiedad a comunidades individuales. Pero este reconocimiento es inadecuado ya que no reconoce los territorios colectivos ni reconoce la extensión total de las tierras consuetudinarias de las comunidades individuales.
- Los pueblos Akawaio y Arecuna conocen la extensión total de sus tierras, territorios y recursos consuetudinarios, que incluyen las tierras de cultivo, las zonas de pesca, los sitios de recolección, los sitios sagrados y otros sitios de patrimonio cultural.

Las empresas deben pedir a los pueblos indígenas que identifiquen sus tierras, territorios y recursos tradicionales, para así poder identificar y entender el impacto de sus operaciones comerciales sobre dichos pueblos. Las empresas deben estar dispuestas a ofrecer apoyo financiero a los titulares de derechos afectados para que realicen un estudio de tenencia de la tierra que les permita definir la extensión de sus tierras, territorios y recursos.

¿Qué derechos pueden verse más afectados?

Cuando las actividades empresariales involucran el desarrollo o la extracción de recursos sobre las tierras tradicionalmente poseídas, ocupadas o utilizadas por los pueblos indígenas u otros pueblos o comunidades, inevitablemente afectarán sus derechos. Esta Guía se centra en el impacto sobre los derechos colectivos a la tierra y los derechos asociados a ellos. La siguiente lista de derechos no es exhaustiva, pero debe proporcionar a las empresas una comprensión básica de los derechos que deben conocer y respetar. El Recuadro 4 enumera algunas de las fuentes primarias de derecho sobre los derechos colectivos y de los pueblos indígenas. El Anexo 1 proporciona algunas fuentes seleccionadas que se pueden consultar para profundizar en los derechos que aquí se tratan.

Recuadro 4. Fuentes primarias de derecho sobre los derechos colectivos y de los pueblos indígenas

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (DNUDPI)
Convenio No.169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT No.169)
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (ICERD)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)
Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)
Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)
Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DADPI)
Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (ACHPR)
Decisiones y comunicaciones judiciales y de los órganos de los tratados que interpretan los derechos enumerados en los tratados y declaraciones antes mencionados.
Constituciones nacionales.
Leyes nacionales.
Decisiones judiciales nacionales.

Nótese que cuando las leyes nacionales no cumplen con los estándares internacionales, se espera que las empresas respeten los derechos reconocidos internacionalmente.

Derecho a la libre determinación

El derecho colectivo a la libre determinación es un derecho de todas las personas, pero también es un derecho fundacional para los pueblos indígenas. Los derechos que lo componen son los siguientes:

- **El derecho a la autonomía y al autogobierno.** Este es el derecho de los pueblos indígenas a gobernar sus propios asuntos a través de sus propias instituciones, sistemas y leyes. El respeto de este derecho significa consultar con los pueblos indígenas a través de las instituciones representativas que elijan y de acuerdo con sus procedimientos de toma de decisiones.

Violaciones comunes de este derecho

Un escenario común en el que se viola este derecho es cuando el Gobierno ha impuesto, por ley, política o práctica, una forma de gobernanza a las comunidades indígenas que es diferente de su sistema tradicional de gobierno. Esto puede dar lugar a que las comunidades indígenas tengan dos instituciones de gobierno paralelas. Un ejemplo es que las comunidades Mayas en Toledo (Belice) están gobernadas tanto por consejos de aldea impuestos por el Gobierno como por alcaldes tradicionales. En países en donde los pueblos indígenas tienen derechos reconocidos a la tierra, esto puede resultar adicionalmente en la fragmentación de los territorios indígenas entre las comunidades. Por ejemplo, varias aldeas Akawaio pueden ser reconocidas cada una como propietarias en Guyana, pero el Gobierno no reconoce a las aldeas en conjunto como propietarias colectivas del territorio Akawaio.

Qué significa esto para las empresas

Las empresas transformadoras e inversoras necesitan prestar una atención especial a la hora de identificar a las instituciones representativas de los titulares de derechos. Cuando un proveedor/socio comercial/sociedad participada informa que ha obtenido el consentimiento de los titulares de derechos pertinentes, la empresa transformadora o inversora debe verificar de forma independiente con la comunidad si el proceso de consentimiento se llevó a cabo con la/s persona/s representante/s adecuada/s. Es importante comprobar, por ejemplo, si las personas que se presentan como líderes/lideresas tradicionales fueron elegidas libremente por la comunidad o, por el contrario, fueron designadas por el Gobierno.

- **Derecho a la participación efectiva en la toma de decisiones.** Este incluye el derecho a la consulta y el derecho de los pueblos indígenas a dar o denegar su CLPI. El respeto de este derecho ayuda a salvaguardar los otros derechos de los pueblos indígenas (y otros pueblos y comunidades no indígenas) y, de hecho, una formulación común de una violación de derechos es la decisión de privar a un pueblo indígena de un derecho sin su efectiva participación en la toma de esa decisión. Este derecho a la participación efectiva es únicamente respetado cuando las empresas respetan además el derecho a la autonomía y se relacionan con los representantes libremente elegidos por la/s comunidad/es.

Violaciones comunes de este derecho

Este derecho, que se considera como un “pasaporte”, es violado frecuentemente por los Estados y las empresas cada vez que toman una decisión acerca de las operaciones comerciales sobre las tierras de los pueblos indígenas sin la participación efectiva de los titulares de derechos.

Qué significa esto para las empresas

Las empresas transformadoras e inversoras deben hacer que la participación efectiva de los titulares de derechos en la toma de decisiones sea un elemento central de su trabajo de debida diligencia y garantizar que sea respetada por sus proveedores/socios comerciales/sociedades participadas (cubriendo proveedores directos e indirectos). *Este es el caso incluso cuando hay barreras estructurales que limiten o impidan esa participación y que no sean causadas por las empresas.* Por ejemplo, aunque un gobierno no haya obtenido el consentimiento de los titulares de derechos para otorgar una concesión, la empresa productora debe, no obstante, solicitar el consentimiento para operar en esa concesión.

- **Derecho a definir y buscar sus propias prioridades de desarrollo.** Las prioridades de desarrollo de las comunidades indígenas pueden no ser aquellas que las empresas y los gobiernos están acostumbrados a considerar como “desarrollo”. Por ejemplo, pueden incluir la integración de la tecnología moderna con las prácticas tradicionales de manejo de la tierra; el desarrollo de planes de estudio para enseñar las lenguas y las prácticas indígenas en las escuelas; el empoderamiento de grupos de mujeres de la comunidad para que pongan en marcha pequeños negocios de fabricación y venta de artesanías; o el manejo forestal que involucra la replantación de las especies nativas. El desarrollo libremente determinado puede excluir ciertos tipos de actividades y operaciones, como los monocultivos a gran escala o la minería comercial, debido a la incompatibilidad con el derecho consuetudinario o por otras razones culturales.

Violaciones comunes de este derecho

Tres escenarios comunes en los cuales este derecho puede ser infringido son: 1) cuando los equipos de evaluación del impacto asumen de manera simplista que los desarrollos de infraestructura (por ejemplo, la construcción de carreteras) tendrán impactos positivos para una comunidad indígena; 2) cuando las empresas hacen suposiciones acerca de los tipos de resultados que son “beneficios” locales aceptables para una operación comercial; y 3) cuando las empresas asumen que el desarrollo que ofrece mejores rendimientos financieros para la comunidad es automáticamente un impacto positivo.

Qué significa esto para las empresas

Las empresas transformadoras e inversoras deben verificar si los acuerdos que supuestamente tienen sus proveedores/socios comerciales/sociedades participadas con los pueblos indígenas afectados respetan adecuadamente este derecho. Algunas posibles señales de alarma pueden ser los acuerdos en los que la única contraprestación que reciben las comunidades por conceder a las empresas el derecho a operar en sus tierras es la contribución a las escuelas locales, la financiación de “proyectos comunitarios” o pequeños pagos en efectivo. El Anexo del Protocolo de Nagoya ofrece algunos ejemplos de los diferentes tipos de consideración que las empresas productoras deben discutir con las comunidades indígenas, pero las empresas deben guiarse en última instancia por las prioridades expresadas por las propias comunidades afectadas.

Derecho a la propiedad

Los pueblos indígenas tienen el derecho a poseer, controlar, manejar y desarrollar sus tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído o utilizado y ocupado. Los pueblos indígenas tienen este derecho de manera colectiva,¹⁴ y existe independientemente de que el Estado en el que residen los pueblos indígenas haya reconocido legalmente dicha propiedad, por ejemplo, a través de un título de propiedad. Las comunidades no indígenas que tienen sistemas de tenencia consuetudinaria colectiva tienen derechos de propiedad similares protegidos por mecanismos en varios tratados mencionados anteriormente (*véase el Recuadro 4*). Algunos componentes específicos de este derecho incluyen:

- **El derecho a no ser reubicado o reasentado de forma forzosa o involuntaria.** El derecho a la propiedad de sus tierras tradicionales significa intrínsecamente que los pueblos indígenas no deben ser desalojados por la fuerza, reubicados involuntariamente o desplazados física o económica mente de sus tierras.

Violaciones comunes de este derecho

Algunos de los escenarios comunes que pueden enfrentar las empresas son que los pueblos indígenas ya han sido reubicados involuntariamente, ya sea por el Gobierno o por operaciones comerciales anteriores en sus tierras. Esta reubicación puede haber ocurrido antes de la emisión de concesiones o como resultado de operaciones de producción de productos básicos o construcción de infraestructura o instalaciones asociadas. El desplazamiento físico y/o económico puede haber sido directo o deliberado, o como consecuencia indirecta de la destrucción de importantes tierras comunitarias (incluidos los bosques) u otros recursos de medios de vida y culturales.

Qué significa esto para las empresas

Las empresas transformadoras e inversoras deben estar preparadas para investigar las violaciones que pueden haber comenzado en el pasado con el fin de identificar a los titulares de derechos afectados en primera instancia. A continuación, deberán desarrollar planes apropiados para proporcionar compensación en lo posible, o actuar para facilitar esta reparación y evitar que continúen las violaciones.

- **El derecho a negar el consentimiento a proyectos que afecten sus tierras y recursos.** El derecho a denegar el consentimiento es inherente a los derechos de propiedad y control de la propiedad, así como a la libre determinación (véase anteriormente). El CLPI es necesario antes de que el Gobierno otorgue una concesión, así como antes de que una empresa comience a operar. La responsabilidad de una empresa de solicitar el CLPI existe independientemente de la del Estado, y las empresas deben respetar este derecho incluso cuando el Estado ya lo haya violado al otorgar la concesión sin obtener el consentimiento.

Violaciones comunes de este derecho

Dos escenarios en los cuales este derecho es violado son: 1) cuando las empresas proceden con las operaciones sobre las tierras indígenas sin su CLPI; y 2) cuando las empresas tienen un acuerdo firmado con una comunidad titular de derechos, pero no estaba basado en el consentimiento informado y/o no fue acordado por los representantes elegidos de la comunidad.

Qué significa esto para las empresas

Las empresas transformadoras e inversoras deben considerar la posibilidad de verificar de manera independiente con los pueblos indígenas afectados si se ha otorgado el CLPI (particularmente en los casos en los que hay indicios de que puede haber habido un proceso de CLPI defectuoso). Si parece que se ha otorgado el CLPI, deben confirmar que dicho consentimiento concedido se basó en un proceso y un acuerdo *libre, previo e informado* de buena fe. Como mínimo, debe haberse llevado a cabo una evaluación de los impactos previa, discusiones y negociaciones, y la firma de un acuerdo con la/s persona/s responsable/s libremente elegida/s por la comunidad que cubra el consentimiento, la contraprestación, el manejo de los impactos y su monitoreo, y el cumplimiento del acuerdo.



Esta Guía utiliza el término “contraprestación” para considerar lo que comúnmente se denomina como “compensación y distribución de beneficios”. Con ello se pretende reflejar el hecho de que a los pueblos o las comunidades indígenas se les debe una compensación y beneficios *de pleno derecho*. Las empresas suelen considerar erróneamente que se trata de esquemas *ex gratia*, pero de la misma forma que un propietario privado individual tiene el derecho a una renta por el arrendamiento de la tierra que posee, las comunidades indígenas tienen derecho a una contraprestación negociada y acordada por conceder a las empresas productoras el derecho a utilizar sus tierras tradicionales. La falta de negociación y acuerdo sobre una contraprestación vicia el consentimiento. Además, es importante recordar que la contraprestación que solicitan los pueblos indígenas puede no ser únicamente monetaria.

Derecho a la cultura

Los aspectos del derecho a la cultura que probablemente se vean más afectados por las operaciones comerciales en las tierras de los pueblos indígenas incluyen los derechos a las prácticas culturales y al patrimonio. Las prácticas culturales también pueden incluir actividades tradicionales de medios de vida, como por ejemplo la caza, la pesca, la agricultura, o las prácticas de recolección, o prácticas religiosas y espirituales. También incluyen los procesos de toma de decisiones y los medios de comunicación. El patrimonio cultural puede incluir objetos o sitios tangibles naturales y hechos por el hombre, como artefactos, monumentos, montañas, estanques o ríos, que tienen importancia cultural, religiosa o espiritual. También puede incluir expresiones culturales intangibles, como el idioma, la música, las historias y las oraciones, o el conocimiento tradicional, como por ejemplo las prácticas de curación.

Violaciones comunes de este derecho

Dos violaciones comunes de los derechos culturales de los pueblos indígenas son: 1) cuando las empresas no utilizan medios de comunicación y de consulta culturalmente apropiados; y 2) la destrucción de sitios culturalmente importantes por operaciones comerciales.

Qué significa esto para las empresas

Las empresas transformadoras e inversoras debe verificar si sus proveedores/socios comerciales/sociedades participadas acordaron un protocolo de consulta y participación con la/s comunidad/es indígena/s afectada/s para garantizar que respetan las prácticas culturales de la comunidad en el proceso de consulta. También deben verificar si la empresa productora ha realizado una evaluación de impacto que haya evaluado el impacto de la operación comercial en las prácticas culturales y el patrimonio cultural tangible e intangible de la comunidad.

Derechos a la vida, la seguridad y a la integridad física y mental

Se trata tanto de los derechos individuales de todas las personas como de los derechos colectivos de los pueblos indígenas a vivir en libertad y paz como pueblos distintos. Este conjunto de derechos a menudo se formula de manera negativa, como derechos a no sufrir el acoso, las amenazas, la tortura o los asesinatos ilegales. Estos derechos están estrechamente interconectados con los derechos a una protección igualitaria de la ley y al acceso a la justicia. En el caso de los pueblos indígenas en particular, la lejanía de sus comunidades y su marginación por parte de los sectores dominantes de la sociedad pueden incentivar a los perpetradores del acoso y la violencia así como dificultar la investigación y el enjuiciamiento de estos abusos.

Violaciones comunes de este derecho

Estos derechos son violados comúnmente cuando los actores que directa o indirectamente apoyan las operaciones de las empresas intimidan, amenazan, acosan, extorsionan, torturan o asesinan a miembros de las comunidades indígenas o a las personas defensoras de derechos (algunas veces agrupados en la categoría más amplia de “personas defensoras de derechos humanos” o “personas defensoras de derechos humanos, ambientales y de la tierra”). En el caso de los pueblos indígenas, el objetivo de estos incidentes no suele limitarse a individuos concretos, sino a comunidades enteras. Estos incidentes pueden ocurrir para silenciar la oposición a un proyecto; para reprimir las manifestaciones públicas y las protestas pacíficas por parte de las comunidades; para impedir las denuncias públicas de violaciones de derechos; para intimidar a las comunidades para que cesen, desistan o retiren las acciones legales formales; para obligar a las comunidades a firmar acuerdos de CLPI fabricados; o para obligar a las comunidades a reubicarse y despejar la tierra para las operaciones de la empresa. Tenga en cuenta que donde haya intimidación u otro tipo de coacción, el consentimiento obtenido de las comunidades afectadas no se otorga libremente y, por tanto, no es CLPI. *La fuente de tales condiciones es irrelevante; incluso si la empresa productora no ha desempeñado ningún papel en la intimidación o coerción de las comunidades indígenas afectadas o de los miembros de la comunidad, la empresa no puede proceder con las operaciones sin el CLPI.* La empresa productora tiene la responsabilidad de considerar de antemano la probabilidad de que, en el contexto en su conjunto, su compromiso pueda dar lugar a este tipo de consecuencias, y de tomar medidas para prevenirlas o mitigarlas según sea necesario.

Qué significa esto para las empresas

Las empresas transformadoras e inversoras deben analizar y ser conscientes de los riesgos que representan para las personas defensoras de derecho humano e indígenas en diferentes contextos, emprender la debida diligencia adicional y aplicar mayores salvaguardias y precauciones cuando sea necesario. En donde identifiquen riesgos para las personas defensoras de derechos indígenas, pueden implementar medidas de salvaguardia que permitan garantizar que las comunidades indígenas y las personas defensoras de derechos no estén sujetos a perjuicios o amenazas de daños; garantizar que cualquier plan para abordar estos abusos no dé lugar a un mayor número de represalias o un aumento en las violaciones de derechos; e iniciar o cooperar en las investigaciones y disposiciones de reparación por perjuicios pasados.

Derechos a la salud, la alimentación, el agua, la vivienda y un ambiente sano

Estos son derechos individuales de todas las personas, y únicamente tienen aspectos colectivos que son específicos a los pueblos indígenas. Todas las personas tienen el derecho a los estándares más altos posibles en materia de salud mental y física; alimentos, agua y vivienda adecuados y accesibles; y a un ambiente seguro, sano y sostenible. En el contexto de los pueblos indígenas, estos derechos incluyen el derecho a mantener las prácticas tradicionales de salud; tener acceso a los alimentos, el agua y la vivienda culturalmente apropiados; participar activamente en programas sociales de desarrollo que los afectan; y conservar y proteger la capacidad productiva de sus tierras y territorios.

Violaciones comunes de este derecho

Debido a la estrecha relación colectiva que los pueblos indígenas tienen con sus tierras y recursos, estos derechos se ven a menudo violados cuando las operaciones comerciales interrumpen esta relación a través de impactos perjudiciales en las tierras de los pueblos indígenas. Un ejemplo de esto es que los pueblos indígenas, especialmente en las comunidades que cuentan con un acceso limitado a la asistencia sanitaria formal, pueden depender de las medicinas tradicionales recogidas en sus tierras para mantener su salud. Las comunidades pueden también depender de ríos o arroyos particulares como fuentes de agua para beber, para cocinar y lavar. Las comunidades indígenas pueden también tener tradiciones de cultivo, caza, pesca, o recolección de alimentos particulares en sus tierras. Los daños ocasionados por las operaciones comerciales podrían ocasionar diferentes impactos negativos, como la pérdida de tipos de plantas particulares utilizadas para la medicina o la alimentación; la pérdida de los hábitats para los animales valorados como fuente de alimento o por otras razones culturales; o la contaminación de las fuentes de agua.

Qué significa esto para las empresas

Las empresas transformadoras e inversoras pueden revisar si la empresa productora realizó una evaluación del impacto que valora los impactos de las operaciones comerciales sobre los derechos de las comunidades a la salud, la alimentación, el agua, la vivienda y un ambiente sano.

Figura 1. Interconexión de los derechos



Principios básicos a respetar en todo el proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos

Con el fin de garantizar que los derechos de los pueblos indígenas sean respetados, las empresas deben adherirse a los principios presentados en la Tabla 1 a lo largo del proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos.

Tabla 1. Principios básicos para un proceso eficaz de debida diligencia en materia de derechos humanos

Enfoque basado en los derechos humanos	La debida diligencia en materia de derechos humanos no puede identificar y abordar de manera eficaz las violaciones de derechos posibles y reales a menos que el proceso de debida diligencia en sí mismo esté basado en los derechos. Para los pueblos indígenas, esto significa respetar sus derechos tal y como son reconocidos en el derecho internacional en materia de derechos humanos. <i>No basta con adoptar un enfoque basado en el derecho nacional, ya que las leyes nacionales a menudo no cumplen con los estándares internacionales mínimos de derechos humanos.</i> En la práctica, la adopción de un enfoque basado en los derechos puede incluir, por ejemplo, respetar la decisión de los titulares de derechos de que la única reparación aceptable para un despojo ilegal de tierras es su restitución y la terminación de las operaciones.
Participación efectiva de los pueblos indígenas	La participación efectiva de los pueblos indígenas como socios en igualdad de condiciones en la toma de decisiones que les afectan es un componente esencial de su derecho a la libre determinación. Los procesos anidados de consulta y CLPI están incorporados dentro de este derecho. El respeto de este derecho requiere abordar los desequilibrios de poder que, en la práctica, niegan a los pueblos indígenas la habilidad de ejercer una capacidad igualitaria en la toma de decisiones. Un ejemplo es que las empresas deben garantizar que las comunidades indígenas tengan acceso al asesoramiento jurídico independiente al negociar cualquier acuerdo sobre operaciones comerciales en sus tierras.
Reparación apropiada y sensible	La disposición de una reparación es un derecho fundamental. Las reparaciones apropiadas y sensibles deben acordarse con los titulares de derechos afectados. Dichas reparaciones pueden incluir la restitución de las tierras, la remediación de tierras, la compensación monetaria, las disculpas y las garantías de que no se producirá una repetición. Las empresas deben garantizar que los departamentos o el personal involucrado en la debida diligencia en materia de derechos humanos tengan la autoridad para proporcionar las reparaciones apropiadas (o, cuando una reparación apropiada requiera la acción del Estado, tomar las medidas necesarias que faciliten dicha compensación) para abordar cualquier violación de derechos que identifiquen.
Mejora continua y repetida	La debida diligencia en materia de derechos humanos es un proceso autoevaluativo y <u>dinámico</u> . Requiere pensar y reflexionar acerca de la forma en la cual la estructura, las cadenas de valor y las operaciones de la empresa deben cambiar a mediano y largo plazo para abordar eficazmente los impulsos sistémicos o sistemáticos de los impactos perjudiciales sobre los derechos humanos que son identificados por la debida diligencia, así como para abordar las lagunas en los sistemas de debida diligencia que pueden permitir que los abusos pasen desapercibidos. Las empresas deben asegurarse de que los ejecutivos en los niveles más altos de la gobernanza trabajen en conjunto con sus equipos de derechos humanos y tengan la autoridad y la responsabilidad de realizar los cambios necesarios para cumplir con sus compromisos de derechos humanos.
Transparencia e intercambio de información	La transparencia y el intercambio de información con otras empresas y titulares de derechos es clave para una debida diligencia en materia de derechos humanos. Esto incluye la información acerca de las cadenas de valor, las políticas de derechos humanos, los planes de implementación, las acciones de debida diligencia en materia de derechos humanos y la efectividad de dichas acciones. La información debe ser accesible y en idiomas y formatos culturalmente apropiados.

El proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos

La debida diligencia en materia de derechos humanos para las empresas transformadoras e inversoras implica identificar, abordar, dar seguimiento e informar los impactos sobre los derechos humanos tanto de las propias operaciones de la empresa como de las de sus socios comerciales a lo largo de sus cadenas de valor. Es un proceso dinámico que requiere que las empresas sean flexibles, se adapten y mejoren sus métodos de debida diligencia, su cobertura y su respuesta, lo que les permite lograr una mejora continua de los resultados en materia de derechos humanos a lo largo del tiempo.

Incluso si las propias operaciones de las empresas transformadoras e inversoras no implican impactos directos sobre los pueblos indígenas, sus prácticas de abastecimiento y de inversión influyen sus proveedores/socios comerciales/sociedades participadas cuyas operaciones no impactan de manera directa a los pueblos indígenas. Por lo tanto, la debida diligencia en materia de derechos humanos de las empresas transformadoras e inversoras implica y requiere la debida diligencia sobre sus proveedores/socios comerciales/sociedades participadas (cubriendo a los proveedores directos o indirectos). Esto se suma a la debida diligencia que se espera que realicen en relación con sus propias operaciones. Esto incluye la revisión de los informes de los proveedores/socios comerciales/sociedades participadas para ayudar a identificar y dar seguimiento a los impactos; la verificación independiente de los informes de los proveedores/socios comerciales/sociedades participadas; y el uso de su influencia para impulsar los compromisos de derechos humanos y las mejores prácticas en la cadena de valor.

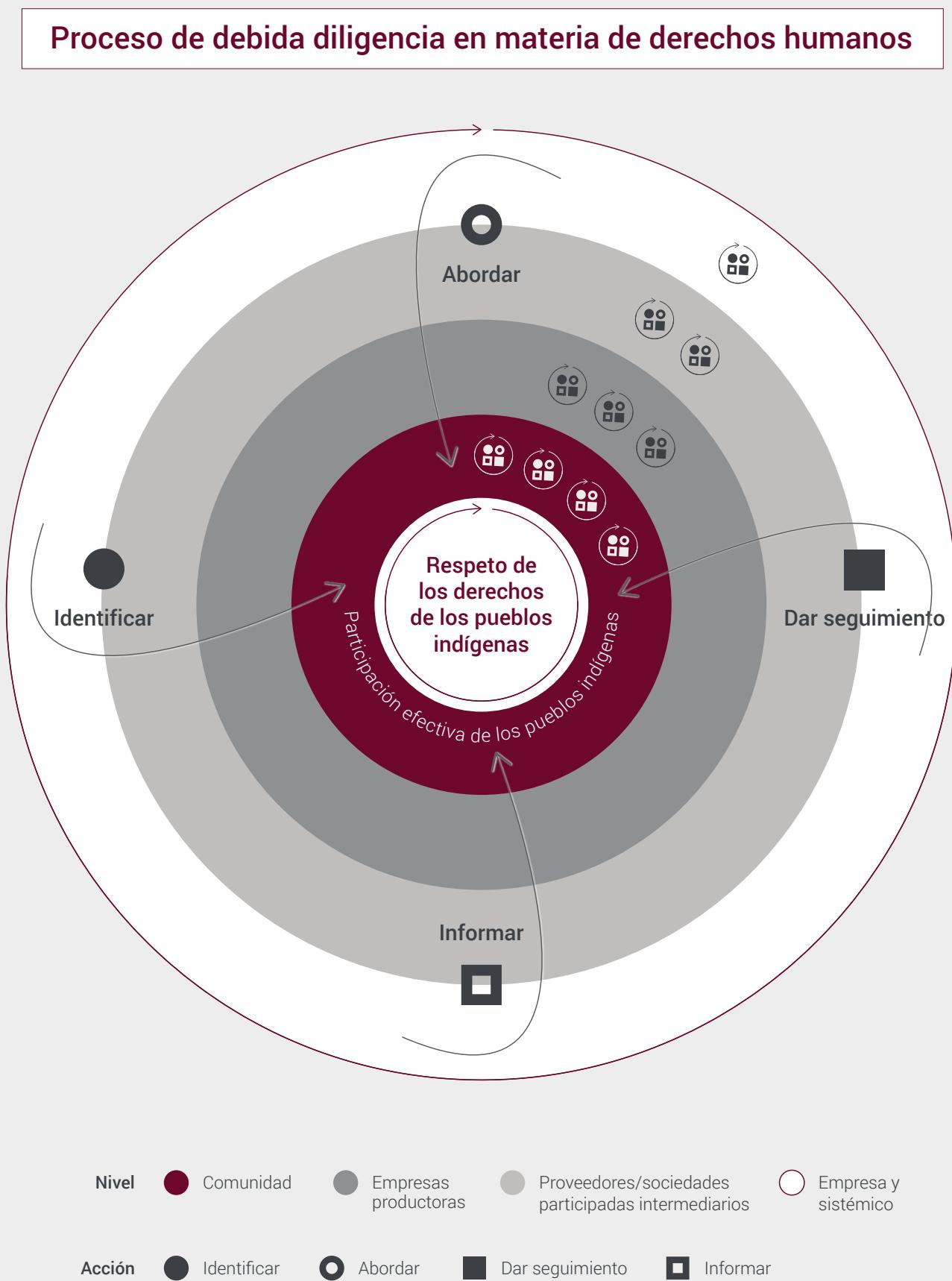


La capacidad de una empresa de influir será discutido más adelante en la sección sobre cómo abordar los impactos. Algunos recursos adicionales sobre cómo ejercer influencia para que los socios comerciales respeten los derechos humanos son: el Grupo de trabajo sobre empresas y derechos humanos. Nota complementaria II del informe de 2018 del Grupo de Trabajo a la Asamblea General (A/73/163) sobre debida diligencia en materia de derechos humanos; La Responsabilidad de las Empresas de Respetar los Derechos Humanos: Guía para la interpretación; y la Shift Guide on Using Leverage in Business Relationships to Reduce Human Rights Risk (la Guía sobre el uso de influencia en las relaciones comerciales para reducir el riesgo en materia de derechos humanos, disponible en inglés).

Las secciones a continuación en esta Guía proporcionan un mayor detalle de cada paso del proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos en lo que respecta a la tierra colectiva de los pueblos indígenas y los derechos asociados:

- Debida diligencia dinámica: en esta sección se explican las expectativas sobre las empresas para que mejoren continuamente los resultados de derechos humanos mediante la mejora de sus prácticas de debida diligencia en materia de derechos humanos. Esta sección ofrece además algunos ejemplos de soluciones a corto y largo plazo que las empresas deben considerar a este respecto.
- Identificar los impactos: esta sección proporciona un descripción general de los pasos constitutivos necesarios para que las empresas transformadoras e inversoras identifiquen eficazmente sus impactos sobre los derechos de los pueblos indígenas. Además, proporciona algunas herramientas clave para ayudar a las empresas a evaluar y determinar el alcance de sus impactos.
- Abordar los impactos: esta sección explica las diversas formas en que se espera que las empresas aborden sus impactos sobre los derechos humanos, a saber, previniendo, mitigando y remediando dichos impactos. Se discute cómo las empresas deben abordar las violaciones específicas identificadas, así como la forma en que las empresas deben considerar y abordar los impulsores sistémicos de los impactos por sus actividades. Incluye información adicional sobre cómo abordar las violaciones de los derechos heredados, así como los daños a las personas defensoras de los derechos indígenas.
- Dar seguimiento a los impactos: esta sección proporciona una visión general acerca de cómo las empresas deben dar seguimiento a sus impactos y la eficacia de las acciones que han tomado para abordar sus impactos.
- Informar acerca de los impactos: esta sección proporciona algunas sugerencias para una buena práctica de notificación en el contexto de debida diligencia en materia de derechos humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Figura 2. Proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos



Debida diligencia dinámica

Resumen

- La debida diligencia dinámica se refiere al proceso de mejoramiento de los resultados en materia de derechos humanos mediante la mejora progresiva de su debida diligencia con el fin de: (a) revisar exhaustivamente los impactos de la empresa sobre los derechos humanos y las respuestas asociadas e (b) informar de cambios más amplios en las operaciones, estrategias o modelos empresariales a largo plazo para promover mejores resultados en materia de derechos humanos.
- A corto plazo, la longitud y la complejidad de las cadenas de valor pueden hacer que las empresas den prioridad a las acciones de debida diligencia en materia de derechos humanos.
- A largo plazo, la falta de debida diligencia integral en materia de derechos humanos o la adopción de medidas efectivas para abordar las violaciones de derechos humanos es una falta de debida diligencia adecuada y el respeto de los derechos humanos y podría cambiar la responsabilidad legal de la empresa por violaciones de derechos humanos.

La debida diligencia en materia de derechos humanos es un proceso dinámico que debe evolucionar para incorporar las lecciones aprendidas y el conocimiento adquirido con el fin de tomar medidas mejores y más eficaces que permitan abordar los impactos sobre los derechos humanos vinculados a las operaciones empresariales y las cadenas de valor. Esto significa que, a mediano y largo plazo, es posible que las empresas deban realizar cambios más amplios en sus operaciones y en su modelo comercial, en sus prácticas, en sus estrategias, así como en sus políticas, para garantizar el respeto de los derechos humanos y promover la mejora de los resultados en este ámbito.

El concepto de debida diligencia dinámica refleja el hecho de que las responsabilidades de las empresas de respetar los derechos humanos, y su responsabilidad potencial por no hacerlo, no son estáticas. A largo plazo, se esperan estándares más estrictos tanto en lo que respecta al alcance y la extensión de la debida diligencia en materia de derechos humanos que una empresa lleva a cabo (*cobertura*) como a la naturaleza de las medidas que toma para abordar los impactos sobre los derechos humanos que se identifican (*respuesta*).

El elemento de *cobertura* de la debida diligencia dinámica se refiere a la mejora progresiva de la escala y el alcance de la debida diligencia en materia de derechos humanos de la empresa. Los Principios Rectores de las Naciones Unidas reconocen que al comenzar y enfrentarse a cadenas de valor particularmente complejas o largas, es posible que las empresas no puedan realizar una debida diligencia en materia de derechos humanos integral de manera inmediata en todas las cadenas de valor. Por lo tanto, a corto plazo las empresas pueden priorizar áreas para la acción de la debida diligencia en materia de derechos humanos basándose en la gravedad de las violaciones de derechos humanos actuales y potenciales, la probabilidad de los impactos adversos, la influencia de la empresa sobre los actores pertinentes, y otros factores relevantes.

Sin embargo, las empresas no pueden utilizar el tamaño ni la complejidad de sus cadenas de valor como una excusa permanente para evadir la realización de una debida diligencia en materia de derechos humanos exhaustiva. La priorización es un paso para la implementación progresiva de un sistema de debida diligencia integral. A largo plazo, incluso las empresas con cadenas de valor largas y complejas deben llevar a cabo un debida diligencia en materia de derechos humanos completa a lo largo de *todas* sus cadenas de valor. Si no se establecen procesos exhaustivos de debida diligencia en materia de derechos humanos en un plazo razonable, la empresa no habrá cumplido con sus responsabilidades. Esto podría hacer que la empresa fuera responsable por negligencia en virtud de las leyes emergentes de debida diligencia en materia de derechos humanos o, en algunas circunstancias, supondría una omisión que haría que la empresa fuera responsable de contribuir a las violaciones de los derechos humanos.

El elemento de *respuesta* de la debida diligencia dinámica se refiere a la adopción de pasos más efectivos, de gran alcance, y/o sistémicos cuando sea necesario, para de esta forma abordar violaciones de derechos humanos que se sigan identificando en sus cadenas de valor, y que no hayan sido abordadas adecuadamente por las medidas tomadas hasta la fecha. Es posible que la empresa tenga poca influencia sobre los actores relevantes y opciones limitadas para influir significativamente en un mejor resultado en materia de derechos humanos a corto plazo. Esto incluso puede significar que la empresa dé prioridad a otras áreas en donde tiene una mayor influencia para tomar medidas efectivas que le permitan abordar los impactos.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el propósito principal de la debida diligencia en materia de derechos humanos es la prevención de los efectos adversos sobre las personas, a largo plazo se espera que las empresas mejoren continuamente su respuesta a los impactos sobre los derechos humanos *hasta que logren el respeto de los mismos*, es decir, hasta que exista un *resultado* satisfactorio en materia de derechos humanos. Esto significa que cuando una empresa identifica constantemente el mismo tipo de impactos adversos en sus cadenas de valor, no puede depender repetidamente de las mismas medidas para abordarlos, cuando éstas se estén mostrando claramente ineficaces para evitar las violaciones de los derechos.

En caso de que una empresa continúe relacionándose, directa o indirectamente, con los socios comerciales, pero no tome ninguna medida, o ésta sea insuficiente, para abordar las violaciones vinculadas a esas relaciones, la empresa estaría incumpliendo su responsabilidad de respetar los derechos humanos. Esto puede tener implicaciones para la responsabilidad legal de la empresa por esas violaciones de derechos. Una empresa que sabe, o por lo menos debería saber, que sus actividades están directamente vinculadas con las violaciones de derechos humanos, pero que no toma medidas efectivas en un plazo razonable, puede considerarse que contribuye, por omisión, a esas violaciones. De manera similar, cuando una empresa ha estado contribuyendo a las violaciones, la falta de adopción de medidas adecuadas dentro de un plazo razonable puede significar, en algunas circunstancias, que se puede considerar que la empresa está causando o contribuyendo, por omisión, esas violaciones.

Adoptar un enfoque dinámico de debida diligencia significa que la empresa necesita tener la mente abierta para realizar cambios en las relaciones específicas con socios comerciales o para realizar una revisión más amplia de su modelo comercial, prácticas, estrategias o políticas. Algunas de estas consideraciones sistémicas más amplias se discuten más adelante en la sección de Abordar los impactos de esta Guía. La siguiente tabla proporciona algunos ejemplos acerca de cómo se podría adoptar un enfoque dinámico de debida diligencia.

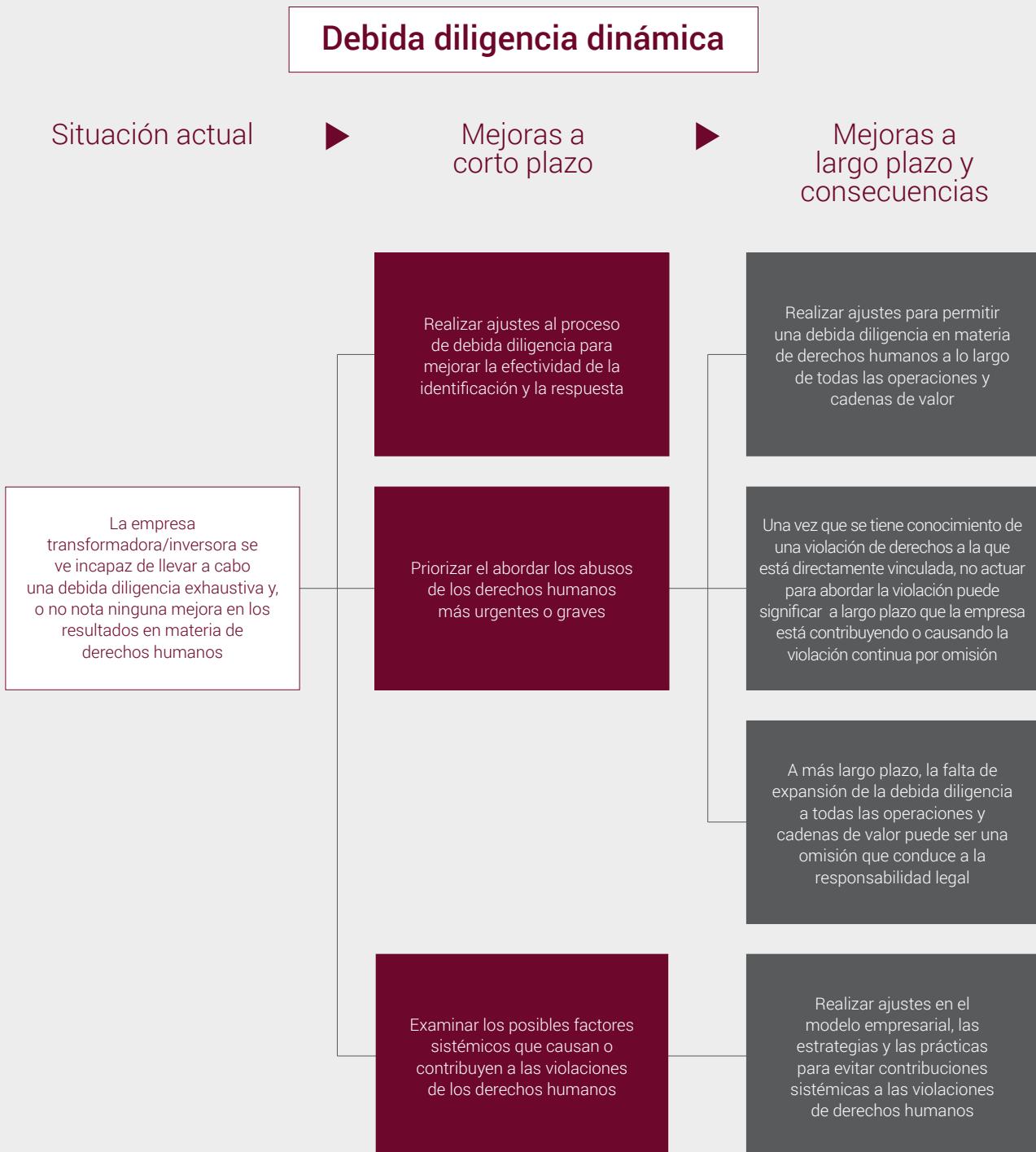
A largo plazo, se esperan estándares más estrictos tanto en lo que respecta al alcance y la extensión de la debida diligencia en materia de derechos humanos que una empresa lleva a cabo (cobertura) como a la naturaleza de las medidas que toma para abordar los impactos sobre los derechos humanos que se identifican (*respuesta*).

Tabla 2. Ejemplos de un enfoque dinámico de debida diligencia

Problema/s identificado/s en procesos de DDDH pasados y actuales	Solución a corto plazo	Algunas soluciones a más largo plazo para considerar
<p>La empresa descubre a través de fuentes independientes que una comunidad indígena tiene un conflicto de tierras con uno de sus proveedores(directos o indirectos)/ socios comerciales/sociedades participadas, sin saber de antemano que esa comunidad estaba afectada por sus cadenas de valor</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Añadir información acerca de la comunidad y el supuesto impacto en sus bases de datos de debida diligencia en materia de derechos humanos. • Solicitar al proveedor/socio comercial/ sociedad participada que investigue (o, si procede, encargar la investigación directamente). • Solicitud al proveedor/socio comercial/ sociedad participada que inicien consultas con la comunidad con miras a llegar a una solución negociada basada en su consentimiento libre, previo e informado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Determinar brechas en el proceso de investigación que llevaron a la supervisión de la comunidad afectada y mejorar el proceso de identificación en consecuencia. • Considerar si la misma cuestión puede afectar otras cadenas de valor en el mismo país o a nivel mundial, y tomar las medidas necesarias para rectificar este problema cuando sea necesario.
<p>La empresa no puede mapear todas sus cadenas de valor</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mapear sus cadenas de valor en la medida de lo posible. • Trabajar con los proveedores/socios comerciales/ sociedades participadas para ayudarles a emprender el mapeo adecuado de la cadena de valor. • Desarrollar un plan con un plazo determinado para mapear todas sus cadenas de valor. 	<ul style="list-style-type: none"> • Interactuar con otras empresas para fomentar una mayor transparencia en las cadenas de suministro. • Dar apoyo a una mayor transparencia empresarial en aquellos países productores y consumidores, incluso apoyando una legislación sobre la transparencia de la cadena de valor. • Reducir y simplificar las cadenas de valor cuando esto pueda hacerse sin consecuencias negativas para los derechos humanos.
<p>La empresa no puede responder de manera efectiva a todas las quejas presentadas con la ayuda de sus mecanismos de reclamo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Contratar más personal y asignar recursos adicionales al mecanismos de reclamo. • Dar prioridad al tratamiento de las quejas que presenten abusos de derechos humanos más urgentes o graves y sobre los cuales la empresa tiene una mayor influencia para actuar. • En aquellos casos en los cuales la empresa no pueda abordar una queja, preguntar a los denunciantes si la empresa puede ayudar remitiendo la queja a otros actores corporativos pertinentes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Dar seguimiento a las quejas que la empresa no haya atendido anteriormente, para evitar contribuir a la continuación o exacerbación de las presuntas violaciones de derechos. • Dar prioridad a la financiación necesaria dentro del presupuesto operacional de la empresa para conducir una debida diligencia efectiva. • Reducir y simplificar las cadenas de valor cuando esto pueda hacerse sin consecuencias negativas para los derechos humanos.
<p>La empresa siente que sus cadenas de valor son muy largas y/o complejas para poder llevar a cabo una identificación exhaustiva de los impactos sobre los derechos en toda la cadena</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Contratar más personal y asignar recursos adicionales al equipo de derechos humanos. • Dar prioridad a una evaluación de impactos detallada en aquellas geografías y sectores que presenten abusos de derechos humanos más urgentes o graves y sobre los cuales la empresa tiene una mayor influencia para actuar. • Interactuar con otros actores, según corresponda, en la identificación de impactos, por ejemplo, a través de iniciativas jurisdiccionales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reducir y simplificar las cadenas de valor cuando pueda hacerse sin consecuencias negativas para los derechos humanos. • Evitar la contratación a corto plazo y dar prioridad a las relaciones a largo plazo con los proveedores/socios comerciales/sociedades participadas. • Desarrollar acuerdos de suministro/inversión más directos con iniciativas de producción a menor escala y dirigidas por la comunidad.
	<p>Para obtener recursos sobre iniciativas jurisdiccionales, las empresas deben consultar el centro Jurisdictional Approaches Resources Hub y el informe Upholding Human Rights in Jurisdictional Approaches.</p>	

<p>A pesar de los intentos de mejorar el compromiso con los titulares de derechos, se han presentado quejas de que la empresa o sus proveedores(directos o indirectos)/socios comerciales/sociedades participadas no respetan los derechos de participación de los pueblos indígenas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Contratar personal, o consultar expertos externos, con experiencia en derechos de los pueblos indígenas. • Realizar sesiones de capacitación para el personal y los proveedores/socios comerciales/sociedades participadas sobre los derechos de participación de los pueblos indígenas. • Consultar a los titulares de derechos y buscar establecer acuerdos sobre su participación en los procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos. • Asignar posiciones para los representantes indígenas en la junta de asesoramiento de la empresa. • Establecer órganos independientes de rendición de cuentas, con la representación de los pueblos indígenas y expertos en sus derechos, para orientar la implementación de las políticas de derechos humanos en materia de pueblos indígenas de la empresa. • Investigar cualquier factor sistémico que pueda estar incentivando a las empresas productoras a ignorar los derechos de participación de los pueblos indígenas y tomar medidas para abordar esos factores.
<p>La empresa está muy abajo en la cadena de valor (por ejemplo, las empresas de venta al por menor) y no cree que tenga la influencia o la capacidad de abordar los impactos sobre los derechos de los pueblos indígenas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dar prioridad al compromiso con las cuestiones relativas a los derechos de los pueblos indígenas en determinadas zonas geográficas o sectores que tienen impactos más urgentes o graves sobre los derechos y en los que la empresa tiene más influencia. • Buscar aumentar la presión al interactuar con proveedores/socios comerciales/ sociedades participadas, y ofrecer apoyo técnico, financiero o de otro tipo para abordar los impactos en los derechos humanos. • Interactuar con proveedores/socios comerciales/sociedades participadas intermediarios para ejercer una presión conjunta que permita abordar los impactos adversos en sus cadenas de valor, por ejemplo, a través de capacitaciones colaborativas o la supervisión de los procesos de CLPI. • Considerar, en consulta con los titulares de derechos, suspender las relaciones comerciales con los proveedores/ socios comerciales/sociedades participadas sobre los cuales la empresa no tiene influencia y donde hay impactos adversos significativos repetidos sobre los derechos. • Desarrollar colaboraciones a largo plazo con proveedores/socios comerciales/ sociedades participadas intermedios y empresas productoras para abordar los impactos adversos sobre los derechos en sus cadenas de valor. • Interactuar con otras empresas transformadoras e inversoras y proveedores/socios comerciales/ sociedades participadas intermedios para ejercer una presión colectiva sobre las empresas productoras con el fin de asegurar el respeto de los derechos de los pueblos indígenas. • Trabajar más directamente con los productores o apoyar las iniciativas comerciales dirigidas por los productores. • Apoyar esquemas de certificación e iniciativas jurisdiccionales para mejorar sus requisitos y estándares de certificación y verificación de derechos humanos. • Considerar los precios y otros factores sistémicos que pueden estar afectando el comportamiento del proveedor, socio comercial o sociedad participada y/o que puedan aumentar la influencia.
<p>La empresa descubre que un tipo concreto de violación de derechos (por ejemplo, la desposesión ilegal de tierras) es común en un sector y/o geografía determinado (por ejemplo, el sector del aceite de palma en el país X)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ejercer presión para influir en los proveedores/socios comerciales/ sociedades participadas a fin de que proporcionen una solución a la violación de los derechos y apliquen medidas para evitar nuevas violaciones. • Llevar a cabo o encargar la investigación adicional que sea necesaria, incluso mediante el compromiso con los titulares de derechos y con las empresas productoras, para comprender los factores sistémicos que provocan la violación de los derechos. • Cambiar el modelo comercial, las estrategias y las prácticas según sea necesario para abordar los impulsos sistémicos de la violación de derechos (por ejemplo, pagar precios más altos; comprometerse con contratos y relaciones a más largo plazo con los proveedores).

Figura 3. Debida diligencia dinámica



Identificar los impactos sobre tierras colectivas y derechos asociados

Resumen

La identificación de los impactos consta de tres pasos fundamentales:

1. El establecimiento de un equipo (o equipos) de evaluación con los conocimientos y recursos necesarios.
2. La determinación del alcance contextual o una investigación de antecedentes.
3. Llevar a cabo una evaluación de los impactos, que incluya evaluaciones de las políticas y prácticas de derechos humanos de los proveedores/socios comerciales/sociedades participadas, la revisión de evaluaciones del impacto en materia de derechos humanos a nivel comunitario y otros compromisos con actores relevantes para identificar mejor los impactos y los posibles factores y soluciones sistémicos.

Las empresas transformadoras e inversoras deben evitar depender de una autoevaluación por parte de los proveedores/socios comerciales/sociedades participadas y esquemas de certificación. Para garantizar una identificación precisa de los impactos deben:

- Triangular la investigación con informes y opiniones o decisiones de comunidades de pueblos indígenas, asociaciones, ONG, órganos judiciales, medios de comunicación y órganos de tratados de derechos humanos.
- Involucrar la verificación independiente de la información por parte de terceros cuando sea necesario y apropiado.

El propósito de identificar los impactos sobre las tierras colectivas y los derechos asociados

La debida diligencia en materia de derechos humanos de una empresa transformadora o inversora debe empezar con la identificación de los impactos sobre los derechos potenciales y reales de las operaciones y cadenas de valor de una empresa. En el contexto de la tierra colectiva y los derechos asociados de los pueblos indígenas (y algunos pueblos y comunidades no indígenas), el componente de “identificación” de la debida diligencia en materia de derechos humanos, en esencia, tienen dos objetivos principales:

1. Identificar los pueblos indígenas cuyas tierras colectivas y derechos asociados pueden verse afectados por las operaciones y cadenas de valor de la empresa.
2. Identificar y evaluar los impactos reales y potenciales sobre los derechos humanos que sienten los pueblos indígenas en relación con sus tierras colectivas y derechos asociados, para que la empresa pueda tomar medidas que permitan prevenir, mitigar y remediar esas violaciones de derechos.

Cómo las empresas transformadoras e inversoras deben identificar los impactos sobre los derechos



Aunque se describe como compuesta de tres pasos, como ocurre con la debida diligencia en materia de derechos humanos de manera más amplia, la identificación es un proceso no lineal. Por ejemplo, a medida que los titulares de derechos se identifican durante la determinación del alcance contextual, o cuando se identifican impactos adicionales reales y/o potenciales, es posible que sea necesario agregar miembros adicionales al equipo de evaluación para que haya una experiencia pertinente que permita evaluar los impactos de manera efectiva.

La identificación de los impactos negativos sobre los derechos humanos es una precondición necesaria para abordarlos. Si bien las empresas transformadoras e inversoras pueden llevar a cabo sus propios procesos de identificación, existen circunstancias en las que la verificación independiente de la información por parte de terceros puede ser importante o necesaria.

Las siguientes subsecciones proporcionarán orientación acerca de:

- Los criterios para el establecimiento de un equipo que pueda identificar los impactos sobre los derechos de los pueblos indígenas.
- Cómo llevar a cabo una determinación del alcance contextual para planificar la evaluación de impactos.
- Cómo llevar a cabo la evaluación de los impactos.
- La verificación independiente y cuándo buscar la verificación independiente por parte de un tercero.

Establecimiento de un equipo de evaluación

Las empresas transformadoras e inversoras deben establecer un equipo de evaluación (que puede ser el equipo de derechos humanos de la empresa) para que conduzca un examen y evaluación de los impactos sobre los derechos humanos. En el caso de las empresas transformadoras e inversoras que tienen cadenas de valor particularmente largas o complejas, puede ayudar el establecimiento que varios grupos de evaluación, cada uno de los cuales tiene la tarea de identificar los impactos de derechos humanos asociados con, por ejemplo, cadenas de valor, sectores o geografías particulares. Como mejor práctica, las empresas pueden buscar además la verificación independiente de terceros de los resultados de sus propios procesos de identificación.



Los equipos de evaluación pueden consultar recursos como la [Guía de Evaluación de Impacto en los Derechos Humanos y Caja de Herramientas: Fase 1](#) y el [Suplemento para evaluadores sobre la determinación del alcance de la Fase 1](#) del Instituto Danés de Derechos Humanos para obtener una orientación más amplia sobre el proceso de identificación de impactos, y luego utilizar esta Guía para asegurarse de que se incluyan los elementos importantes para evaluar los impactos sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Algunos factores importantes deben considerarse para la formación de un equipo con el fin de garantizar la identificación efectiva de los impactos sobre los derechos de los pueblos indígenas. Algunos de estos factores incluyen:

- *Conocimientos especializados pertinentes:* el equipo debe tener los conocimientos necesarios sobre los derechos de los pueblos indígenas, preferiblemente en los contextos geográficos pertinentes. Si esto no es así, por lo menos debe contar con los recursos necesarios para consultar. Puede ser de gran ayuda si los miembros del equipo están capacitados en el derecho en materia de derechos humanos, la antropología, la sociología, el SIG, y las ciencias medioambientales y sociales. Puede también ser de gran ayuda si al menos algunos miembros del equipo tienen conexiones o relaciones establecidas con las comunidades indígenas afectadas o con organizaciones locales.

- *Integridad*: la empresa debe garantizar que el equipo de evaluación sea independiente dentro de una estructura corporativa, y esté protegido de las repercusiones que pueda tener la identificación de impactos negativos de las operaciones o cadenas de valor de la empresa. Cuando el equipo realice visitas a las instalaciones, debe considerarse imparcial y gozar de la confianza de todas las partes.
- *Diversidad*: el equipo debe incluir o disponer de recursos para consultar los expertos en relaciones y dinámicas de género y expertos de las geografías afectadas por las operaciones y las cadenas de valor de la empresa.
- *Comunicación*: los miembros del equipo deben entender o disponer de los recursos para consultar los expertos en los contextos culturales relevantes. El equipo debe tener los recursos para consultar a intérpretes y traductores que hablen las lenguas locales preferidas de las comunidades indígenas pertinentes cuando sea necesario.

Alcance contextual

El alcance del contextual es una investigación de antecedentes, principalmente basada en documentos, que ayuda al equipo asesor a planear la evaluación de los impactos de derechos humanos. El equipo de evaluación debe examinar:

- *Las operaciones y cadenas de valor de las empresas* para identificar en dónde pueden tener impactos sobre las tierras tradicionales de los pueblos indígenas. Esto incluye, por ejemplo, la investigación de los sectores o zonas geográficas concretas a las que están vinculadas las cadenas de valor de la empresa.
- *Los titulares de derechos indígenas y las partes interesadas pertinentes* que puedan verse afectadas por las operaciones y cadenas de valor de la empresa o que está interesadas en ellas.
- *El contexto de los derechos de los pueblos indígenas* para identificar la situación del goce de los derechos, incluidos los derechos colectivos, de los pueblos indígenas y de los pueblos o comunidades no indígenas análogos en las localidades, países y regiones a las que llegan las operaciones y cadenas de valor de la empresa.
- *El contexto empresarial* para comprender la efectividad de los procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos de los proveedores/socios comerciales/sociedades participadas de la empresa.
- *El contexto político, de seguridad y socioeconómico general en diferentes sectores, productos o geografías* para identificar otros factores pertinentes que puedan afectar el goce de los derechos de las comunidades indígenas. Por ejemplo, en ciertos sectores y geografías, ha habido un número regular y creciente de ataques contra las personas defensoras de derechos humanos, lo que probablemente socava la integridad de cualquier proceso de consulta y de CLPI y también requiere la implementación de medidas durante el proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos para proteger a sus defensores/as.

A corto plazo, las empresas transformadoras e inversoras con cadenas de valor particularmente complejas y confusas pueden tener dificultades para realizar un examen contextual completo a lo largo de todas sus cadenas de valor. Cuando este sea el caso, las empresas con recursos limitados deben posiblemente priorizar acciones para aquellas cadenas de valor o partes de sus cadenas de valor que requieran una atención más urgente (*véase el Recuadro 5*). Esto puede incluir, a corto plazo, dar prioridad a las cadenas de valor o partes de ellas para mapearlas plenamente. Sin embargo, a mediano y largo plazo, se espera que las empresas conozcan todas sus cadenas de valor y lleven a cabo una debida diligencia en materia de derechos humanos completa a lo largo de ellas.



En 2020-21, los territorios de los pueblos indígenas en la Amazonía colombiana siguen siendo afectados por la expansión de la frontera ganadera en los departamentos de Caquetá, Putumayo y Guaviare
Fotografía: Tom Griffiths /FPP

La siguiente tabla recomienda la información importante que deber recogerse durante el proceso de determinación del alcance contextual. Una tabla más amplia se presenta en el [Anexo 2](#), y ofrece posibles fuentes de información para que los equipos de evaluación las consulten.

Recuadro 5. Priorización

Las empresas transformadoras e inversoras con cadenas de valor particularmente complejas y confusas pueden encontrar difícil realizar inicialmente una debida diligencia en materia de derechos humanos para identificar y abordar los impactos sobre dichos derechos a lo largo de sus cadenas de valor. Esto significa que deberán, en un corto plazo, priorizar dónde centrar sus recursos.



Sin embargo, a largo plazo, una empresa debe ser capaz de identificar y abordar sus impactos sobre los derechos humanos en todas sus cadenas de valor. El hecho de que una empresa no conozca sus cadenas de valor, no identifique sus impactos y no los aborde adecuadamente a largo plazo puede hacer que esta empresa sea responsable por no haber llevado a cabo una debida diligencia adecuada, y puede cambiar su responsabilidad por violaciones de derechos humanos.

No existe una forma de priorización que funcione para todos los tipos de empresas. Sin embargo, ya que el papel de la debida diligencia en materia de derechos humanos es prevenir los impactos y efectos adversos sobre estos derechos, las empresas deben priorizar generalmente en función de la gravedad y la posibilidad de que se presenten prejuicios sobre los derechos humanos. Por ejemplo, una empresa con poca visibilidad en sus cadenas de valor podría priorizar el mapeo completo de éstas y comprender y abordar sus impactos en aquellos sectores y geografías donde su alcance contextual indica que hay abusos de derechos humanos más graves.

En la práctica, los abusos de derechos humanos son generalizados, por lo que las empresas deben también priorizar en función de la influencia que tengan. Algunos ejemplos de esto podrían ser la priorización basada en las geografías de las que la empresa obtiene la mayoría de sus materias primas; los tipos de productos básicos de los que más depende la empresa; o los proveedores/socios comerciales/sociedades participadas con los que la empresa tiene contratos más importantes.

Hay varios factores que favorecen que se dé una alta prioridad a la identificación y el tratamiento de los impactos y efectos sobre los derechos de los pueblos indígenas. Uno de ellos es que varias de las violaciones habituales de los derechos de los pueblos indígenas son especialmente difíciles de reparar y podrían llegar a ser irremediables. Algunas violaciones de este tipo son el desalojo forzoso o el reasentamiento involuntario, la pérdida o destrucción de tierras o la violación de los derechos a la identidad y la supervivencia cultural. Muchas de estas violaciones son continuas y graves, y las empresas deben dar prioridad a la adopción de medidas para ponerles fin y permitir o ayudar a proporcionar una reparación. Las empresas también deben dar prioridad a la prevención de estas violaciones cuando sea más probable que sucedan esos impactos, pero aún no se hayan producido.

Un segundo factor es que los pueblos indígenas a menudo sufren la discriminación sistémica y sus derechos pueden ser violados por los Estados. Esto puede dificultar tanto la identificación de las violaciones (por ejemplo en aquellos casos en los que una comunidad indígena no tenga reconocidos los derechos a sus tierras tradicionales) como el remediarlas (por ejemplo, cuando el Estado no está dispuesto a restituir las tierras a una comunidad). Un tercer factor es que ha habido un aumento de casos de violencia contra defensores/as indígenas y otras personas defensoras del medio ambiente o de la tierra, que se encuentran entre los grupos de defensores/as de derechos humanos más vulnerables. Estos factores pueden traducirse en que las empresas deban dar prioridad a la asignación de recursos suficientes que permitan identificar y abordar estos impactos; además, tales acciones deberán tener un enfoque en los impulsores sistémicos de las violaciones.

Hay que recordar que tomar una decisión para priorizar un tipo de impacto, una región geográfica o un sector sobre otros no exime a la empresa de la responsabilidad de los impactos que se producen o pueden producirse en otras zonas.

Tabla 3. Información a recopilar para la determinación del alcance contextual

Cadenas de valor de las empresas	<p>Información a recopilar</p> <p><i>Mapeo de las cadenas de valor:</i> la capacidad de identificar los impactos sobre los derechos humanos de una empresa comienza con el conocimiento de la escala global de las operaciones y relaciones comerciales de dicha empresa. Esto significa trazar un mapa de dónde están las propias operaciones de la empresa; quiénes son sus proveedores (directos e indirectos)/socios comerciales/sociedades participadas, y dónde operan. El objetivo es rastrear las cadenas de valor de la empresa en sentido ascendente hasta el punto de producción, procesamiento y abastecimiento local de materias primas.</p> <p>En aquellos casos en que una empresa se da cuenta de que no puede, a corto plazo, mapear completamente su cadena de valor, otra información recopilada durante la determinación del alcance contextual (por ejemplo, información sobre el disfrute de los derechos en diferentes geografías) puede ayudar a decidir las partes de sus cadenas de valor a mapear primero.</p>   <p>Algunas empresas están tomando medidas en la dirección correcta al publicar los resultados del mapeo de su cadena de suministro. Por ejemplo, l'Oréal, que utiliza derivados del aceite de palma como ingredientes, publicó una lista de procesadoras de aceite de palma de las cuales posiblemente se abastece. Sin embargo, l'Oréal reconoce que únicamente a podido rastrear el 27% de sus ingredientes derivados del aceite de palma hasta las plantaciones, y no ha publicado información sobre los proveedores indirectos y las plantaciones de las que se abastece. Las empresas transformadoras deben realizar la investigación necesaria para rastrear 100% de sus materiales hasta la fuente o considerar la posibilidad de cambiar sus prácticas de abastecimiento de manera responsable para permitir la trazabilidad del 100% hasta la producción de la materia prima.</p>
Titulares de derechos y partes interesadas pertinentes	<p>Información a recopilar</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Pueblos indígenas en los países de los que la empresa (directa o indirectamente) se abastece o en los que invierte.</i> Esto incluye pueblos o comunidades indígenas que pueden no verse directamente afectados por las cadenas de valor de la empresa. • <i>Pueblos indígenas afectados por las cadenas de valor de la empresa.</i> Puede ser imposible determinar esta información si la empresa no puede rastrear completamente sus cadenas de valor hasta el punto de abastecimiento de materias primas. <p>Si la empresa no puede rastrear en su totalidad sus cadenas de valor, debe buscar involucrarse con comunidades que puedan ser representativas de aquellas en sus cadenas de valor para comprender mejor los tipos de impactos que pueden existir en dichas cadenas, así como los impulsores sistémicos de las violaciones de los derechos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Otras partes interesadas pertinentes.</i> Estas pueden incluir las asociaciones de pueblos indígenas, organizaciones de la sociedad civil u ONG de derechos de los pueblos indígenas, ministerios o comisiones gubernamentales. <p>Además de ser fuentes de información de violaciones de derechos específicas, los pueblos indígenas y las organizaciones locales pueden tener información acerca de los impulsores sistémicos de dichas violaciones en las cadenas de valor de la empresa. Además, pueden tener conocimiento sobre los proveedores /socios comerciales/sociedades participadas de una empresa que pueden ayudar a la empresa a mapear completamente sus cadenas de valor.</p>
Contexto de derechos de los pueblos indígenas	<p>Información a recopilar</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Ratificación y aprobación de los tratados y declaraciones internacionales.</i> Esto incluye la ratificación del Convenio No.169 de la OIT y la aprobación de la DNUDPI, así como de los principales tratados de derechos humanos de la ONU y otros instrumentos de derechos humanos. • <i>Leyes y políticas nacionales pertinentes para los derechos de los pueblos indígenas, y la implementación nacional en la ley y en la práctica de las obligaciones de los tratados de derechos humanos en relación con esos derechos.</i> Las empresas deben llevar a cabo una evaluación de la legislación aplicable (véase el Recuadro 6) para poder identificar las leyes y políticas internacionales y nacionales que se aplican a sus operaciones o a las de otros actores en sus cadenas de valor. Esto incluye el cumplimiento por parte del Estado correspondiente de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y el goce de los derechos de los pueblos indígenas en la práctica. • <i>Informes de violaciones de los derechos de los pueblos indígenas en las cadenas de valor de la empresa.</i> Cuando esta información se obtiene, por ejemplo, a través de los comunicados de prensa de las ONG o de las OSC, puede ayudar adicionalmente a la empresa a mapear su cadena de valor y a triangular la información obtenida de sus proveedores/socios comerciales/sociedades participadas.

Contexto empresarial	Información a recopilar
	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Prácticas de debida diligencia en materia de derechos humanos de un proveedor/socio comercial/ sociedad participada.</i> Esto incluye las políticas, los compromisos, los planes de acción, el monitoreo y la notificación de los mecanismos que el proveedor/socio comercial/la sociedad participada puedan tener en práctica. • <i>Estándares de certificación o prácticas industriales que los proveedores/socios comerciales/sociedades participadas han adoptado.</i> Esto incluye si los proveedores/socios comerciales/sociedades participadas han sido certificados por el organismo de certificación o industrial pertinente. Además, las empresas deben obtener información sobre las quejas presentadas ante el organismo de certificación o industrial pertinente contra sus proveedores/socios comerciales/sociedades participadas, y las investigaciones realizadas acerca de dichas quejas.
Contexto político, de seguridad y socioeconómico general	Información a recopilar
<ul style="list-style-type: none"> • <i>La apertura del espacio cívico en las jurisdicciones de las que se abastece la empresa (directa o indirectamente) o en las que invierte.</i> Esto se refiere a si, en la ley y en la práctica, las comunidades indígenas y las OSC pueden expresar su oposición a las operaciones comerciales sin temor a sufrir acoso, intimidación o violencia. • <i>Impulsores sistémicos de las violaciones de derechos en sectores y geografías particulares.</i> Esto puede incluir una variedad de factores. Por ejemplo, si la economía de un país depende en gran medida de los ingresos provenientes de un producto determinado, esto se puede traducir en una mayor presión para permitir el avance de las operaciones comerciales, a costa de los derechos de los pueblos indígenas. Las leyes y prácticas estatales pueden también indicar que un gobierno da prioridad a facilitar las operaciones comerciales por encima de sus responsabilidades de proteger a sus ciudadanos contra los abusos de derechos humanos por parte de las empresas. 	
<p>Recuadro 6. ¿Qué son las evaluaciones del derecho aplicable?</p> <p>Una evaluación del derecho aplicable es, como su nombre lo indica, una evaluación de las leyes pertinentes para las actividades de la empresa. Para las empresas transformadoras e inversoras, esto incluye las leyes que son aplicables en las jurisdicciones en las cuales opera la empresa, y en las cuales operan sus proveedores (directos/indirectos)/socios comerciales/sociedades participadas. En el contexto de los derechos de los pueblos indígenas, el derecho aplicable incluye las obligaciones de los tratados de derechos humanos; las protecciones de los derechos de los pueblos indígenas en la constitución nacional; cualquier ley nacional que proteja específicamente los derechos indígenas; y las leyes relacionadas con el otorgamiento de las concesiones y los permisos necesarios para las operaciones comerciales de la empresa o de sus proveedores , socios comerciales o sociedades participadas.</p> <p>En particular, es importante recopilar información sobre la implementación nacional de las obligaciones de derechos humanos. La recopilación de esta información es importante porque las leyes nacionales de un país y el tratamiento de los pueblos indígenas (que pueden no estar reconocidos como tales en virtud de la legislación nacional) pueden incumplir con los estándares internacionales de derechos humanos a las que el país se ha comprometido. Por otra parte, un país puede tener leyes vigentes que protejan los derechos de los pueblos indígenas, y no aplicarlas en la práctica. En este caso, es especialmente importante buscar información de los propios pueblos indígenas, así como de ONG u OSC para obtener una comprensión completa de la situación de los derechos en el país.</p> <p>Más allá de ayudar a las empresas a entender sus obligaciones legales, la evaluación del derecho aplicable, especialmente el análisis comparativo de las leyes nacionales en comparación con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, puede ayudar a las empresas a identificar geografías en las cuales los derechos humanos no están protegidos de manera efectiva y por lo tanto en donde es más posible que se presenten impactos negativos.</p> <p>Para encontrar una mayor orientación acerca de cómo realizar una evaluación véase la Guía Operativa sobre la Relación entre Compromisos Voluntarios y el Derecho Aplicable de AFi.</p>	



Independencia de la responsabilidad corporativa para respetar los derechos humanos

Es importante tener en cuenta que la responsabilidad de una empresa de respetar los derechos humanos existe independientemente de la de cualquier otro actor. Esto significa que si las leyes nacionales, subregionales o locales no se adhieren a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, no es suficiente para la empresa, o sus proveedores/socios comerciales/sociedades participadas, simplemente cumplir con esas leyes locales. La empresa también debe comprender las leyes y los estándares internacionales en materia de derechos humanos que son aplicables en el país del que se abastece o en el que invierte, y tomar medidas para garantizar que tanto ella como sus proveedores/socios comerciales/sociedades participadas cumplen con dichas leyes y estándares.

En las situaciones en las que el cumplimiento estricto de una ley nacional, regional o local suponga una violación de los derechos humanos, la empresa debe explicar a la autoridad pertinente que debe respetar dichos derechos y que puede tener que considerar el cese de la participación o de las operaciones si no puede hacerlo. Esto debe ser algo que las empresas transformadoras y los inversores también esperan que hagan sus proveedores/socios comerciales/sociedades participadas.



La nueva Ley Ómnibus en Indonesia

Las organizaciones de la sociedad civil presentaron y publicaron [una queja al Comité del CERD](#) en noviembre de 2020, en la que detallaron su preocupación por las disposiciones regresivas de la nueva Ley Ómnibus de Indonesia, que reducen la ya débil protección de los derechos de los pueblos indígenas en el país. Las empresas que operan en Indonesia, o cuyas cadenas de valor se extienden a este país, deben revisar la nueva ley cuidadosamente para entender lo que podría significar para el goce de los derechos de los pueblos indígenas en Indonesia. Por ejemplo, la ley permite la adquisición obligatoria de las tierras de los pueblos indígenas sin el CLPI y sin una compensación justa y equitativa. La ley también hace flexibles los requisitos para llevar a cabo evaluaciones del impacto ambiental, haciéndolas obligatorias únicamente para aquellos proyectos con "impactos significativos" sobre el medioambiente o la sociedad, y eliminando el organismo de supervisión independiente. Los cambios promulgados en esta nueva ley aumentan la probabilidad de que se produzcan violaciones de los derechos de los pueblos indígenas en Indonesia. Las empresas que se abastecen de las cadenas de valor que se originan en Indonesia, o que invierten en ellas, deben reconocer que el cumplimiento de las leyes nacionales por los proveedores/socios comerciales/sociedades participadas no es suficiente para demostrar respeto por los derechos de los pueblos indígenas y, de hecho, puede ser una señal de alerta de que se están produciendo violaciones de derechos.



Protestas contra la Ley
Ómnibus en Padang, Indonesia
Fotografía: Wikimedia
Commons, Creative Commons

Evaluación de los impactos

La evaluación de los impactos es un proceso que la empresa realiza para evaluar los impactos específicos y los impulsores sistémicos en sus cadenas de valor. Involucra una recolección y revisión más detallada de la información que la que hubiera proporcionado la determinación del alcance contextual. Para las empresas transformadoras e inversoras, la evaluación de los impactos requerirá la revisión de la información para tener un entendimiento de los daños que ocurren a nivel de comunidades indígenas. En concreto, las siguientes subsecciones proporcionarán una orientación sobre:

- La evaluación de las políticas y prácticas de derechos humanos de los proveedores/socios comerciales/sociedades participadas.
- Cómo revisar las evaluaciones del impacto a nivel de comunidad o sitio.
- Cómo identificar si estas son violaciones del derecho al CLPI.
- La evaluación de los impulsores sistémicos de las violaciones de derechos humanos en las actividades de la empresa.



El término “evaluación del impacto en los derechos humanos” (EIDH) ha sido utilizado para describir las evaluaciones del impacto a nivel de comunidad, o de sitio, así como las evaluaciones del impacto a nivel de empresa o de país. Para evitar confusiones, esta Guía utiliza el término únicamente para hacer referencia a las evaluaciones del impacto sobre los derechos humanos a nivel de comunidad o de sitio. Una EIDH a nivel de comunidad o de sitio se refiere a la identificación de los impactos actuales o potenciales sobre los derechos humanos de una operación comercial (que tiene lugar en las tierras tradicionales de un pueblo indígena) y a la evaluación de las posibles medidas de prevención o mitigación y de reparación aceptable.

La evaluación de las prácticas y políticas sobre tierras colectivas y derechos asociados de los proveedores/socios comerciales/sociedades participadas

Con el fin de entender los impactos específicos de sus cadenas de valor, las empresas transformadoras e inversoras deben evaluar las prácticas y políticas en materia de derechos humanos de sus proveedores/socios comerciales/sociedades participadas. Esta evaluación debe llevarse a cabo cuando una empresa está realizando la debida diligencia en materia de derechos humanos por primera vez, antes de establecer cualquier nueva relación comercial, y por otra parte, debe ser monitoreada regularmente durante el transcurso de una relación comercial.

Cuando se hace antes de entablar una nueva relación comercial, esta información sirve para indicarle a la empresa si debe establecer esa relación en primer lugar. Por ejemplo, si se identifican resultados negativos de derechos humanos vinculados a un actor en particular, es probable que la empresa no desee entablar una relación comercial con ese actor. Esto es especialmente cierto cuando la relación comercial que se contempla es de carácter temporal o a corto plazo. Por otra parte, la información sobre los proveedores/socios comerciales/sociedades participadas existentes ayuda a la empresa transformadora o inversora a saber qué impactos adversos debe abordar.

Al evaluar las políticas y práctica de derechos humanos de los proveedores/socios comerciales/sociedades participadas, las empresas transformadoras e inversoras y sus equipos de evaluación deben: (1) pedir a los proveedores/socios comerciales/sociedades participadas que proporcionen la información pertinente, y (2) triangular y revisar las fuentes de información de terceros acerca de las prácticas e impactos en materia de derechos humanos de los proveedores/socios comerciales/sociedades participadas.



Propósito de la EIDH a nivel de comunidad

Una EIDH apropiada a nivel de comunidad o de sitio no solo es necesaria para la debida diligencia en materia de derechos humanos propia de una empresa productora, sino que sirve para proporcionar a los pueblos indígenas y a las comunidades afectados información completa sobre las operaciones propuestas, lo que permite su participación informada y efectiva en la toma de decisiones sobre las operaciones propuestas. Las comunidades también deben tener acceso a una información completa sobre el desempeño en materia de derechos humanos de la empresa productora que estaría llevando a cabo operaciones o actividades en sus tierras. Las evaluaciones de impacto participativas se consideran un elemento esencial para obtener el CLPI y parte de un “pasaporte” al respecto de los derechos de los pueblos indígenas.¹⁵

Información autodeclarada: las empresas transformadoras e inversoras pueden encontrar difícil solicitar información o reportes a los proveedores/socios comerciales/sociedades participadas indirectos. Por lo tanto, deben exigir a sus proveedores/socios comerciales/sociedades participadas directos que ellos mismos soliciten información a los suyos (concretamente una EIDH u otras evaluaciones del impacto y evidencias de procesos de CLPI), y compartir esto con la empresa transformadora o inversora. La información que las empresas transformadoras e inversoras deben solicitar a los proveedores/socios comerciales/sociedades participadas debe incluir lo siguiente:

- Los mapas de la cadena de valor de los proveedores/socios comerciales/sociedades participadas, actualizadas con regularidad cuando se presentan cambios regulares.
- Las EIDH a nivel de la comunidad o del sitio realizadas por los proveedores/socios comerciales/sociedades participadas.
- Otras evaluaciones del impacto ambiental (EIA) realizadas por los proveedores/socios comerciales/sociedades participadas.
- Informes sobre los impactos sobre los derechos humanos de los proveedores/socios comerciales/sociedades participadas y sobre sus prácticas de derechos en materia de derechos humanos.
- Cuando el proveedor/socio comercial/sociedad participada sea una empresa productora, pruebas de los procesos legítimos de CLPI y del acuerdo (o no) de los pueblos indígenas afectados (o de los pueblos o comunidades no indígenas) con las operaciones.
- Políticas y compromisos para respetar los derechos de los pueblos indígenas.
- Planes de acción que definan las acciones específicas que se tomarán para prevenir, mitigar y reparar las violaciones reales y potenciales de los derechos de los pueblos indígenas.
- Evidencia que indique si las políticas y los planes de acción anteriormente mencionados han sido implementados.
- Si la empresa tiene un equipo de derechos humanos establecido con la experiencia y los recursos pertinentes para abordar los impactos de la empresa sobre los derechos humanos.
- Si la empresa cuenta con un mecanismo de reclamación para recibir, investigar y atender denuncias de violaciones de los derechos de los pueblos indígenas.
- Si los pueblos o comunidades indígenas han utilizado el mecanismo de reclamación y si éste ha abordado satisfactoriamente las violaciones de derechos.
- Si la empresa está certificada, pruebas de la certificación y copias de las auditorías asociadas y de las quejas presentadas al organismo de certificación.

Muchos de los elementos anteriores son elementos de cumplimiento de los derechos humanos por parte de la organización que se espera que la propia empresa transformadora o inversora tenga en marcha y que se tratarán con más detalle en la sección “Abordar los impactos” de la Guía.



Los derechos humanos están interrelacionados y son interdependientes, lo que significa que una violación dada de derechos a menudo va acompañada de otras violaciones de los mismos. Una situación particular a la que hay que estar alerta es cuando una EIDH a nivel de comunidad o de sitio ha identificado (o existen otras denuncias de esto) daños a la cultura, la salud o los medios de vida de una comunidad indígena. Debido a que un proceso de CLPI legítimo probablemente incluiría un acuerdo sobre las medidas de prevención y mitigación adecuadas, la existencia de tales daños puede indicar una falta subyacente en el respeto de los derechos de propiedad y participación.

El imperativo de triangulación: la debida diligencia en materia de derechos humanos eficaz y creíble requiere que las empresas transformadoras e inversoras no dependan exclusiva o predominantemente de una información autodeclarada de los proveedores/socios comerciales/sociedades participadas. En cambio, deben verificar esa información para determinar si en la práctica, su proveedor (directo o indirecto)/socio comercial/sociedad participada puede estar causando o contribuyendo a violaciones de los derechos de los pueblos indígenas. Algunas formas en las que la empresa transformadora o inversora puede verificar la información incluyen:

- La revisión de las fuentes de información proveniente de terceros (alguna de la cual ya puede haber sido obtenida durante la determinación del alcance contextual) sobre conflictos relacionados con la tierra o los recursos y abusos de derechos humanos por parte de los proveedores/socios comerciales/sociedades participadas específicos, incluyendo:
 - Informes de comunidades indígenas o federaciones o asociaciones de pueblos indígenas.
 - Informes de OSC y ONG locales, nacionales e internacionales.
 - Decisiones, dictámenes u otras comunicaciones de tribunales y órganos de tratados internacionales, nacionales y locales.
 - Noticias e informes de los medios de comunicación.
- Llevar a cabo auditorías de derechos humanos sin previo aviso del proveedor/socio comercial/sociedad participada, visitando sus oficinas y/o centros de operaciones y entrevistando al personal del equipo de derechos humanos.
- Llevar a cabo investigaciones de campo específicas visitando a las comunidades indígenas afectadas que se encuentran dentro de la zona de influencia de los sitios de producción y procesamiento, o que se ven afectadas de alguna manera por las operaciones del proveedor/socio comercial/sociedad participada. Estas investigaciones de campo deben incluir entrevistas individuales y/o en grupo con los miembros de la comunidad, garantizando la aplicación de protocolos de seguridad para proteger las identidades cuando se solicite y cuando haya riesgos conocidos para los derechos humanos.
- Encargar una EIDH a nivel comunitario en ciertas situaciones. Un ejemplo en donde esto puede ser necesario es cuando una empresa productora en las cadenas de valor de una empresa no ha llevado a cabo una EIDH a nivel de la comunidad o del sitio y la información de terceros alega o indica posibles impactos graves sobre los derechos humanos. La EIDH a nivel de la comunidad o del sitio en este escenario puede ayudar a identificar correctamente los impactos y también ayudar a la empresa a comprender qué acciones puede tomar para abordar adecuadamente las violaciones.



Las empresas pueden considerar colaborar con otros actores cuyas cadenas de valor afecten a las mismas comunidades indígenas para financiar conjuntamente la identificación de las actividades, como EIDH independientes a nivel de comunidad o de sitio. Esto puede incluso incluir la financiación conjunta de EIDH a nivel de comunidad o de sitio con la empresa productora. En particular, las empresas medianas y pequeñas pueden encontrar esta colaboración de gran ayuda si cuentan con recursos limitados.



La tala ilegal en el territorio Wampis, Perú¹⁶

En noviembre de 2020, el Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampis, en Perú, emitió una condena pública de la tala ilegal que está causando la destrucción de sus bosques. Los Wampis cuentan con su propio programa de monitoreo, el cual ha estado rastreando esta extracción ilegal de recursos y reportándola a las autoridades pertinentes. Han descubierto que la madera ha sido a menudo transportada directamente al vecino país de Ecuador. Las comunidades indígenas y las organizaciones locales a menudo obtienen información acerca de las empresas productoras que puede ser útil para ayudar a rastrear las cadenas de valor de la empresa y triangular la información proporcionada por los proveedores/socios comerciales/sociedades participadas mismos/as.



Territorio Sikuani afectado por plantaciones de palma aceitera y adquisición ilegal de tierras en Mapiripán, Colombia
Crédito: Comisión Intereclesiástica de Justicia y Paz (CIJP)

Elementos clave de una EIDH a nivel de la comunidad en el contexto de los derechos colectivos a la tierra



Un conjunto reconocido de directrices para la realización de las evaluaciones de impacto ambiental, cultural y social de proyectos propuestos (o que ya se están realizando) en tierras de los pueblos indígenas son las Directrices Akwé:Kon.¹⁷ Otra guía útil para la realización de evaluaciones, que describe las mejores prácticas desde la fase de preevaluación hasta la de evaluación y negociación de acuerdos, es la Guía de Requisitos Sociales del Enfoque HCS y su Guía de Implementación adjunta. Esta Guía complementa esas directrices destacando algunas buenas prácticas y algunas señales de alarma a las que hay que prestar atención tanto en el proceso por el que se lleva a cabo la evaluación del impacto a nivel comunitario como en el contenido de los impactos que se deben evaluar.

Las empresas transformadoras e inversoras deberán revisar las EIDH a nivel de la comunidad o de sitio (u otras evaluaciones de impacto) realizadas por sus proveedores/socios comerciales/sociedades participadas (directos o indirectos). Al revisar una evaluación, o encargar una, es importante comprender algunas de las mejores prácticas para que las empresas productoras lleven a cabo una EIDH a nivel comunitario o de sitio. (Debe tenerse en cuenta que no es necesariamente una práctica común para las empresas productoras el realizar una EIDH a nivel de la comunidad o de sitio, pero posiblemente se les exige por la legislación nacional realizar algún tipo de EIAS. En tales casos, las empresas transformadora y las empresas inversoras deben revisar la EIAS y asegurarse de que se adhiere a los estándares de derechos humanos aplicables). Los equipos de evaluación deben considerar si el *proceso de realización* de una evaluación de impacto respetó los derechos de los pueblos indígenas y si el *contenido* de la evaluación analiza de manera integral los impactos reales y potenciales sobre los derechos de dichos pueblos.



EIDH vs. EIAS

Las evaluaciones del impacto ambiental y social (EIAS) (y culturales y/o de salud) a menudo son requeridas por las legislaciones nacionales como condiciones previas para dar comienzo a las operaciones, aunque los requisitos precisos pueden diferir según las jurisdicciones. Una EIDH a nivel de la comunidad o de sitio puede incluir alguna de la misma información obtenida en una EIAS, porque los impactos sociales, culturales, de salud y ambientales también son a menudo impactos sobre los derechos humanos, por lo que es posible que estas evaluaciones se puedan integrar. Sin embargo, una cosa importante a tener en cuenta es que las EIDH se miden en función del marco normativo del derecho internacional en materia de derechos humanos tal como se establece en los tratados internacionales, declaraciones y decisiones y opiniones judiciales y de órganos de tratados.

Para los pueblos indígenas en particular esto significa que la evaluación debe considerar sus derechos según se establecen en los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como cualquier otra ley aplicable. Por esta razón, las EIDH requieren que haya una evaluación del derecho aplicable como parte de la EIDH o como una evaluación realizada antes de la EIDH. La evaluación adecuada de los impactos sobre los derechos requiere de la participación de los pueblos indígenas en los procesos de evaluación del impacto. Esto no se debe únicamente a que este es un derecho de los pueblos indígenas en virtud del derecho internacional, sino a que solo los propios titulares de derechos pueden identificar y evaluar de manera efectiva los impactos potenciales o reales sobre sus derechos de las operaciones propuestas o en curso, así como asesorar sobre las mejores formas de prevenir, mitigar y remediar estos impactos.

Es posible que las empresas deseen consultar las presentaciones del Instituto Danés de Derechos Humanos para obtener más consideraciones sobre las diferencias entre las EIAS y las EIDH y la integración de esas evaluaciones.



Vista desde la aldea Phillipai, territorio Akawaio, Guyana. La mayoría del territorio tradicional Akawaio permanece sin título de propiedad legal y la mayor parte de la tierra consuetudinaria reclamada se ve afectada negativamente por concesiones mineras y propiedades minerales impuestas sin consentimiento libre, previo e informado
Fotografía: Lan Mei / FPP

Consideraciones sobre el proceso de realización de una EIDH a nivel comunitario

El respeto del derecho de los pueblos indígenas a la participación efectiva comienza con el diseño del proceso mismo de una EIDH a nivel de la comunidad o de sitio. Algunas señales de alerta a tener en cuenta que pueden indicar una falta de respeto de los derechos de participación de los pueblos indígenas incluyen (ver [Anexo 3](#) para una explicación de las mejores prácticas correspondientes):

Figura 4. Señales de alerta que pueden indicar un proceso de EIDH inadecuado

	<p>El tiempo dedicado a la EIDH es muy corto para haber permitido la consulta y participación efectiva de los titulares de derechos. Aunque no hay una cantidad de tiempo determinada que deba emplearse en un proceso de EIDH, es muy probable que unas pocas semanas sea demasiado breve.</p>
	<p>No existe evidencia de un proceso acordado para la realización de una EIDH. No existen pruebas de que la comunidad indígena haya comprendido plenamente el proceso o sus derechos.</p>
	<p>No hay pruebas de que la comunidad haya contado con asesoramiento y apoyo independiente durante el proceso.</p>
	<p>La metodología del proyecto sólo menciona los cuestionarios entregados a los miembros de la comunidad o las visitas individuales a la misma.</p>
	<p>No hay pruebas de que se hayan consultado diversas fuentes para identificar a los titulares de derechos en la zona.</p>
	<p>No parece haber ningún estudio sobre la tenencia y el uso de la tierra ni ningún otro documento fiable que muestre la tenencia consuetudinaria de la tierra.</p>
	<p>La EIDH se está realizando en un proyecto existente, pero no hay evidencia de que haya tenido en cuenta los impactos planteados anteriormente.</p>
	<p>Parece que no existe una versión de la EIDH en la lengua indígena o local correspondiente y/o en un formato que se entienda.</p>
	<p>No se evalúan las posibles medidas de prevención y mitigación.</p>



Proyecto de minería de oro en el territorio Wapichan, Guyana, con una EIAS defectuosa

Romanex Guyana es propietaria de la concesión minera de oro en la montaña de Marudi, Guyana, localizada en el territorio del pueblo Wapichan. La empresa contrató una empresa consultora, Ground Structures Engineering, para realizar una EIAS como parte del proceso de autorización ambiental para comenzar las actividades de minería. El pueblo Wapichan, a través de su institución representativa, el Consejo del Distrito del Sur de Rupununi (SRDC, por sus siglas en inglés), planteó numerosas objeciones al proceso de la EIAS. Entre estas objeciones se incluyen: los consultores ignoraron las demandas de las comunidades para que se comprometieran con el SRDC como institución representativa del pueblo; no se dio al SRDC la oportunidad de participar en el diseño de los términos de referencia de la EIAS a pesar de sus peticiones en este sentido; los consultores celebraron reuniones demasiado cortas, de únicamente un día, para repartir encuestas en un puñado de aldeas sin proporcionar servicios de traducción y sin explicar adecuadamente el propósito de su visita; y el proyecto de informe de evaluación de impacto no evaluó importantes repercusiones negativas del proyecto propuesto, como las del patrimonio cultural Wapichan.

Inversores en Romanex Guyana, y cualquier empresa que se abastezca de oro en Guyana, podrían haber identificado este incumplimiento de los derechos indígenas en el proceso de evaluación de impacto mediante una investigación de documentos. Por ejemplo, una simple búsqueda en Google de los términos "Marudi Guyana indigenous" hubiera mostrado [un comunicado de prensa de Mining Watch Canada](#) sobre el rechazo del proceso de EIAS por parte del SRDC y una [comunicación del CERD](#) de mayo de 2018 sobre el proceso de EIAS dentro de los primeros cinco resultados. Estos resultados permitirían al investigador descubrir que la institución representativa que se queja sobre el proceso de la EIAS es el SRDC, y una búsqueda en Google de "South Rupununi District Council", mostraría dentro de los primeros cinco resultados el [sitio web](#) del SRDC, que en la página "Documentos", tiene un enlace a un [Informe de Monitoreo Ambiental](#) publicado por el SRDC, el cual documenta algunas de las preocupaciones del SRDC sobre el proceso de evaluación de impacto y los impactos negativos de las actividades de extracción de oro en la montaña Marudi. El SRDC observa que estas empresas transformadoras e inversoras deben haberse presentado ellas mismas ante el SRDC, y haber utilizado su influencia y aplicado presión para asegurar que los derechos de los Wapichan fueran respetados en los procesos de EIAS.



Las operaciones destructivas de extracción de oro en la montaña Marudi en el suroeste de Guyana están asociadas con la expropiación de tierras, múltiples abusos de derechos y daños graves a las aguas y los bosques en el territorio del pueblo Wapichan.
Fotografía: Vicki Brown / FPP



Las empresas transformadoras e inversoras pueden tener la intención de familiarizarse con una mayor orientación acerca del proceso de participación de los titulares de derechos y compartir dicha información con sus proveedores/socios comerciales/sociedades participadas. Algunos de estos recursos incluyen la fase 2 de la caja de herramientas del Instituto Danés titulada [Tema Transversal: Participación de las Partes Interesadas](#) y el [Suplemento para Evaluadores sobre Participación de las Partes Interesadas](#).

Consideraciones de fondo en la realización de una EIDH a nivel comunitario

Al revisar las EIDH a nivel de la comunidad, una empresa transformadora, o una empresa inversora, debe verificar si se han considerado las siguientes preguntas (ver [Anexo 4](#) para obtener una descripción detallada de estas preguntas y consideraciones):



Es posible que las empresas deseen consultar la sección de esta Guía sobre los Derechos de los pueblos indígenas para un conjunto de derechos de línea de base que la EIDH a nivel comunitario o de sitio debe evaluar cuando los pueblos indígenas se encuentran involucrados. Entre los recursos que pueden ser de utilidad para que las empresas transformadoras e inversoras conozcan (y para que los compartan con sus proveedores/socios comerciales/sociedades participadas) se encuentran:

- Una guía más amplia sobre la recopilación de datos en una EIDH: [Recopilación de Datos y Desarrollo de la Línea de Base](#) de la fase 2 y el [Suplemento para evaluadores de la fase 2](#).
- Recursos para entender los tipos de impactos que las empresas pueden tener sobre los derechos de los pueblos indígenas y en el desarrollo de indicadores para evaluar dichos impactos: el [Portal de herramientas del Navegador Indígena](#), [Guía Operativa sobre el Respeto a los Derechos de los Pueblos indígenas y las Comunidades Locales](#) de la AFi y la [Norma de Desempeño 7 de la IFC](#) sobre pueblos indígenas.

Tabla 4. Preguntas a tener en cuenta en una EIDH

Derechos a la tierra	<ul style="list-style-type: none">• ¿Existen pueblos o comunidades indígenas que reclaman derechos sobre las tierras y/ o los recursos que se ven afectados por las operaciones de la empresa productora?• Qué derechos territoriales tienen los pueblos o comunidades indígenas sobre la tierra según la legislación nacional? ¿Qué derechos consuetudinarios sobre la tierra protegidos por el derecho internacional reclaman los pueblos o comunidades indígenas pero no están reconocidos en la legislación nacional?
Derechos a la tierra y a la libre determinación	<ul style="list-style-type: none">• ¿Ya solicitó y obtuvo la empresa productora una concesión de tierras? ¿Obtuvo el Gobierno el consentimiento previo de las comunidades afectadas para otorgar una concesión a terceros sobre sus tierras?• Si las operaciones ya han comenzado, ¿dieron las comunidades afectadas su CLPI a las operaciones? ¿Se llevó a cabo una evaluación de impacto participativa antes del inicio de las operaciones?• ¿Con quiénes se comunica la empresa productora como representantes de las comunidades indígenas?• ¿Cómo maneja y administra cada comunidad indígena sus tierras y recursos, y cuáles son sus planes y prioridades de desarrollo?
Derechos a la tierra y ambientales	<ul style="list-style-type: none">• ¿Provocarán, o ya han provocado, las operaciones de la empresa productora daños a la tierra o al medioambiente? ¿Es ese daño irremediable?

IDENTIFICAR LOS IMPACTOS SOBRE TIERRAS COLECTIVAS Y DERECHOS ASOCIADOS

Derechos a la tierra y culturales	<ul style="list-style-type: none">• ¿Qué elementos componen el patrimonio cultural de las comunidades indígenas? ¿Cómo pueden verse afectados por las operaciones?
Derechos a la tierra, los medios de vida y el desarrollo	<ul style="list-style-type: none">• ¿Cómo se ganan la vida las comunidades afectadas, y cómo se ve ésto afectado por las operaciones, o se cómo se verá afectado en el futuro? ¿Interfieren las operaciones propuestas o actuales en la visión de las comunidades sobre su propio desarrollo?

La respuestas a estas preguntas permitirán al equipo de evaluación identificar los impactos que tiene su cadena de valor en determinadas comunidades indígenas. Además de revisar los impactos identificados, el equipo de evaluación debe verificar la evaluación de la gestión de los impactos en la EIDH. Esto debe incluir una evaluación de posibles medidas de prevención, mitigación y reparación.

Identificación de las violaciones del derecho al CLPI

Dado que el derecho a la participación efectiva es una de las salvaguardias clave para la protección de otros derechos de los pueblos indígenas, es vital que las empresas transformadoras e inversoras comprueben si sus proveedores (directos o indirectos)/socios comerciales/sociedades participadas solicitaron y obtuvieron el CLPI antes de comenzar las operaciones sobre las tierras de los pueblos indígenas. En la práctica, los requisitos de CLPI no se cumplen en la gran mayoría de los casos. Muy a menudo, los llamados "acuerdos de CLPI" proporcionados como prueba del CLPI a las empresas transformadoras o inversoras se han obtenido mediante la coacción, la manipulación, la información parcial, la mala fe o no son representativos de los puntos de vista, preocupaciones, prioridades y aportes de la comunidad.

Si la empresa transformadora o inversora obtiene un acuerdo de CLPI como evidencia del cumplimiento de este requisito, hay que tener en cuenta algunas señales de alerta que pueden indicar un proceso de CLPI fallido o inadecuado o la necesidad de que la empresa investigue más a fondo. Algunas de estas señales de alerta se muestran en la Figura 5 a continuación.

Figura 5. Señales de alerta que pueden indicar un proceso de CLPI inadecuado

	Quejas realizadas por la comunidad indígena de que el proceso de CLPI no fue suficiente y que el llamado acuerdo de CLPI no es válido.
	Oposición de la comunidad indígena a las operaciones en sus tierras a pesar de la aparente existencia de un acuerdo de CLPI.
	Falta de fondo en el acuerdo de CLPI, por ejemplo: <ul style="list-style-type: none">• No hay acuerdo sobre la contraprestación (compensación o distribución de beneficios), o la prestación de una contraprestación es muy débil o incierta. En un proceso adecuado, es probable que la concesión del CLPI por parte de una comunidad indígena esté condicionada a una contraprestación adecuada y clara, y el acuerdo de medidas de compensación y/o distribución de beneficios es una salvaguardia reconocida de los derechos de los pueblos indígenas en virtud del derecho internacional en materia de derechos humanos.• No hay acuerdo sobre un plan de manejo de los impactos de un proyecto. Es probable que la concesión genuina de CLPI por parte de una comunidad indígena esté condicionada a la adopción por parte de la empresa de medidas específicas de prevención, mitigación y reparación, determinadas en función de los resultados de la evaluación de impacto.• No hay acuerdo sobre un plan de monitoreo. Así como es probable que la concesión del CLPI de una comunidad indígena esté condicionada a medidas específicas para abordar los impactos, es probable que requiera un monitoreo de los impactos.• No hay acuerdo sobre las consecuencias de la violación de los términos acordados.• Falta de un reconocimiento explícito en el acuerdo de los derechos que constituyen la base de las negociaciones, y los derechos que la comunidad indígena estaría otorgando a la empresa productora a cambio de una contraprestación.



Indicaciones de que las consultas y el proceso de CLPI no contaron con la participación efectiva de los titulares de derechos indígenas, por ejemplo:

- Indicaciones de que todo el proceso de consultas y de CLPI tomó un tiempo irrealmente corto.
- Falta de pruebas de la realización de discusiones o negociaciones sobre un plan de manejo de impactos del proyecto luego de que un equipo independiente complete la evaluación de impacto.
- No hay evidencia sustancial disponible de la existencia o el contenido de una serie de consultas en el período previo al acuerdo de CLPI.
- El lenguaje y la forma del acuerdo de CLPI, a la luz del contexto lingüístico y educativo de las comunidades indígenas del país, sugieren que el acuerdo puede haber sido incomprensible para la comunidad que supuestamente lo aceptó.



No hay indicios de que la comunidad haya recibido asesoramiento o apoyo técnico (incluido el legal) independiente (por ejemplo, de expertos calificados, ONG), incluidos, por ejemplo:

- Los acuerdos sugieren que los titulares de derechos están renunciando a sus derechos a perpetuidad o por períodos prolongados a cambio de una contraprestación limitada.
- Todos los acuerdos de CLPI obtenidos en una zona determinada de una serie de comunidades indígenas parecen prácticamente idénticos, lo que sugiere que las comunidades no pudieron negociar los acuerdos de forma significativa.



Indicios de que el presunto consentimiento puede no haber sido otorgado libremente, por ejemplo:

- Indicaciones o posibilidad razonable de presencia militar o de otros servicios de seguridad durante las consultas o en el momento en que se finaliza un acuerdo.
- Firmas del acuerdo final de actores poderosos o influyentes en cuya presencia la comunidad puede no haber sentido libre de hacer otra cosa diferente a aceptar el acuerdo.
- Indicaciones o posibilidades razonables de acoso, intimidación y violencia contra las personas defensoras de los derechos indígenas u otros defensores/as de derechos a la tierra o el medioambiente, por ejemplo, debido a amenazas conocidas o presuntas contra las personas defensoras de derechos humanos en el país o la subregión correspondiente.
- Indicaciones de que a algunos miembros de la comunidad se les prometieron trabajos (ya sea en términos concretos o generales) antes de que se concediera el CLPI, lo que generó divisiones dentro de la comunidad. Alguna evidencia de esto podría estar en las quejas sobre este problema planteadas por las ONG en los medios de comunicación o ante los organismos de derechos humanos; o la página de responsabilidad social empresarial o la EIDH a nivel del sitio de la empresa productora que analiza su papel en la creación de puestos de trabajo sin discutir los medios de vida tradicionales.



Un historial de procesos inadecuados de CLPI y/o de asignación de tierras que no respetan los derechos indígenas en el país en cuestión, como lo indican los informes de las ONG, las quejas presentadas a las empresas y otros mecanismos (por ejemplo, organismos de certificación del sector, organismos de derechos humanos de la ONU, tribunales regionales de derechos humanos, tribunales nacionales).



Indicaciones de que el firmante del supuesto acuerdo de CLPI no es un representante de la comunidad titular de derechos (por ejemplo, informes de ONG u otros que indican divisiones en la comunidad; el firmante no es un líder de la comunidad y no hay pruebas sustanciales de que la comunidad lo haya elegido como su representante en el proceso).



Otros recursos que tratan con el CLPI incluyen la [Guía Operativa sobre Consentimiento Libre, Previo e Informado de la AFi](#), la [Guía de la FAO sobre el Respeto del consentimiento libre, previo e informado](#), y el [Cuestionario de debida diligencia de CLPI de la Universidad de Colorado](#) (*University of Colorado's FPIC Due Diligence Questionnaire*, disponible en inglés).



Proceso inadecuado de CLPI por parte de una empresa de aceite de palma en Liberia¹⁸

La empresa Golden Veroleum (Liberia) Incorporated (GVL) recibió una concesión de aceite de palma de 65 años la cual abarca tierras de propiedad de las comunidades Kru, Sapo, y Grebo. Estas tierras han sido ocupadas y utilizadas por dichas comunidades por generaciones. La empresa GVL celebró memorandos de entendimiento con varias de estas comunidades, pero tanto el proceso de lograr dichos memorandos como el contenido de los mismos indicaron que se trataba de acuerdos fabricados y no representaban el resultado de un proceso de CLPI creíble y legítimo.

Algunas de las fallas del proceso incluyeron: la explotación de las ansiedades sobre el empleo, los medios de vida y el desarrollo para presionar a las comunidades a firmar acuerdos; no proporcionar a las comunidades información adecuada, como el tamaño y la ubicación de las áreas de tierra propuestas a ser utilizadas por la empresa, o información sobre el impacto del cultivo de la palma aceitera en el valor productivo de la tierra; y la falta de acceso de las comunidades a un asesoramiento jurídico independiente.

Algunas de las señales de alerta más importantes de los memorandos de entendimiento incluyeron, entre otras: el hecho de que la empresa enmarcara estos acuerdos como "memorandos de entendimiento" en lugar de contratos completos y legalmente vinculantes; medidas de distribución de beneficios vagas sin fuerza contractual, como ofrecer "preferencia" a los miembros de la comunidad que solicitaron puestos de trabajo en la empresa; supuestas medidas de distribución de beneficios que en realidad son actividades necesarias para las operaciones de la empresa, como la construcción de carreteras y puentes; y el uso de un lenguaje como "entrega de tierras" sin una descripción clara de los derechos legales que se transfieren u otorgan y sin una consideración adecuada y suficiente.



Deforestación en Liberia por Golden Veroleum (aceite de palma), 2013
Fotografía: Justin Kenrick / FPP

Figura 6. Proceso de CLPI



La evaluación de los impactos sistémicos sobre tierras colectivas y los derechos asociados

Las empresas transformadoras o inversoras deben intentar realizar una investigación y un análisis más profundos para identificar los impulsores sistémicos de las violaciones de derechos humanos en sus operaciones y cadenas de valor, y analizar las diferentes formas en las cuales podrían abordar estos impactos. Esto puede incluir:

- Analizar las tendencias y los patrones (por ejemplo, en geografías y sectores particulares) o los problemas recurrentes en la información agregada a lo largo de sus cadenas de valor.
- Interactuar con los proveedores (directos e indirectos)/socios comerciales/sociedades participadas, así como con las empresas productoras y los pequeños agricultores, incluso si estas empresas o pequeños agricultores particulares tal vez no formen parte de las cadenas de valor de la empresa, para comprender si existen presiones sistémicas sobre ellos que les dificulte el cumplimiento de los requisitos de derechos humanos (por ejemplo, precios bajos que puedan imposibilitar el pago de salarios justos a los trabajadores o el pago por la realización de procesos de CLPI).
- Interactuar con los titulares de derechos indígenas afectados por las cadenas de valor de la empresa, o con los representantes de aquellos que probablemente se verán afectados, incluso si no está claro que estén directamente vinculados a las cadenas de valor de la empresa, y buscar su orientación y recomendaciones sobre lo que pueden hacer las empresas transformadoras e inversoras para apoyar mejor los resultados positivos en materia de derechos humanos.
- Interactuar con las ONG y OSC que tengan experiencia trabajando en sectores o geografías pertinentes, y buscar su opinión sobre posibles impulsores sistémicos de violaciones y recomendaciones sobre acciones a tomar para mejorar los resultados en materia de derechos humanos en sus cadenas de valor.
- Encargar estudios independientes para hacer cualquiera de los anteriores.

Verificación independiente

Las empresas transformadoras e inversoras no pueden depender exclusivamente de la autoevaluación para identificar los impactos negativos sobre los derechos humanos de sus cadenas de valor. Esto significa que la empresa debe verificar de manera independiente la información que recibe de los proveedores/socios comerciales/sociedades participadas. Esto puede incluir la verificación que la empresa misma realice (verificación por parte de un segundo), pero pueden también incluir el trabajo realizado por terceros. Al considerar la verificación, las empresas deben (1) evitar la dependencia en esquemas de certificación; y (2) considerar algunas de las mejores prácticas con respecto a la verificación realizada por parte de un tercero.

Evitar la dependencia en los esquemas de certificación

Si bien es un buen punto de partida, las empresas transformadoras e inversoras no deben depender únicamente de esquemas de certificación para decidir si no necesitan investigar más a fondo los impactos sobre los derechos indígenas en el punto de origen o si no necesitan evaluar los sistemas de derechos humanos de sus proveedores/socios comerciales/sociedades participadas. Es importante destacar que existen muy pocos sistemas de certificación de derechos humanos integrales, si es que hay alguno, y que diferentes esquemas de certificación utilizan diferentes estándares para otorgar la certificación o para auditar el cumplimiento. También existe un problema sistemático de auditoría inadecuada de los elementos de derechos humanos en los esquemas de certificación. Las empresas deben investigar diferentes esquemas de certificación para comprender cómo una certificación puede ayudar a los propios procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos de la empresa y las limitaciones de los diferentes esquemas de certificación.

Existen numerosos casos en los cuales los esquemas de certificación han seguido certificando empresas como cumplidoras, a pesar de las denuncias de abusos de los derechos indígenas. Aquí presentamos un par de ejemplos con el fin de resaltar los peligros de la dependencia en los estándares de certificación para determinar el desempeño en materia de derechos humanos de una empresa.



El acaparamiento de tierras por parte de la empresa Extractora la Gloria, certificada por la RSPO¹⁹

La empresa Extractora la Gloria es una empresa de aceite de palma que compró cerca de 8000 acres de tierra en la hacienda Bellacruz, Colombia, en 2009. La empresa se convirtió en miembro de la Mesa Redonda sobre el Aceite de Palma Sostenible (RSPO) en 2014. En 1996, antes de que la empresa comprara la tierra, docenas de familias fueron expulsadas a la fuerza de sus tierras, y desde entonces han estado buscando una restitución. En 2015, se presentó un caso ante la RSPO en representación de estas familias. Al año siguiente, la Corte Constitucional de Colombia ordenó la restitución de las tierras a las familias. A pesar de esa orden judicial, el sistema de quejas de la RSPO aún no ha resuelto el caso. La RSPO informó a las personas defensoras que no podía decidir el caso porque las autoridades nacionales aún no habían implementado la decisión judicial. Este caso es solo uno de un patrón de los intentos fallidos por parte de la RSPO para abordar de manera efectiva las violaciones de los derechos territoriales indígenas por parte de empresas certificadas en Colombia.

Revocación sin una reparación de la certificación FSC de una empresa maderera²⁰

En 2012, el Forest Stewardship Council (FSC, por sus siglas en inglés) otorgó una certificación a la empresa maderera PT Kemakmuran Berkah Timber (PT KBT), que contaba con una concesión forestal que se superponía a las tierras tradicionales de las comunidades indígenas Dayak en Indonesia. La comunidad Dayak Bahau de Long Isun había comenzado a plantear objeciones públicas a las actividades de la empresa desde 2009. En 2013, comenzó las manifestaciones públicas cuando la empresa inició la extracción de madera de la zona de conservación de la comunidad, ubicada dentro de sus tierras consuetudinarias. Cuando intentaron entablar el diálogo con la empresa, los miembros de la comunidad sufrieron intimidación, y en 2014 un representante fue arrestado y detenido sin cargos durante 109 días. A pesar de estas preocupaciones de derechos humanos, el órgano de certificación Rainforest Alliance y sus auditores renovaron dos veces la certificación de FSC de PT KBT. Hubo que esperar hasta 2017 para que el FSC revocara la certificación concedida a PT KBT, tras una denuncia formal y una investigación sobre los abusos de derechos humanos de la empresa.

A pesar de la finalización de la certificación, la empresa no compensó a la comunidad por la violación de sus derechos, y el FSC tampoco lo exigió. Además, la empresa Roda Mas del Grupo Harita, que posee una participación mayoritaria en PT KBT, sigue teniendo la certificación FSC. Una queja formal acerca de la empresa matriz Roda Mas se encuentra en la actualidad pendiente de ser resuelta por parte del FSC.²¹ Aunque finalmente el FSC adoptó algunas medidas punitivas en este caso, representa (i) la naturaleza inadecuada de las auditorías realizadas por las entidades de certificación; (ii) la incapacidad de los sistemas de certificación para garantizar la provisión de recursos; y (iii) la capacidad de los grupos empresariales para mantener la certificación de algunos miembros del grupo a pesar de las claras violaciones de los estándares por parte de otros miembros.



Muchos otros informes y análisis documentan las debilidades en los esquemas de certificación existentes. Un par de ejemplos incluyen el informe de la Agencia de Investigación Ambiental sobre los sistemas de garantía de la RSPO ¿Quién vigila a los vigilantes? 2 y la declaración de Greenpeace sobre su decisión en 2018 de no renovar su membresía en el Forest Stewardship Council.

La comunidad indígena Dayak Bahau Busaang celebra su festival anual de acción de gracias de la cosecha, Mahakam Ulu, Kalimantan Oriental, Indonesia
Fotografía: Angus MacInnes / FPP

Verificación independiente por parte de terceros

En ocasiones, las empresas transformadoras e inversoras necesitarán emprender una verificación independiente realizada por terceros de la información proporcionada por los proveedores/socios comerciales/sociedades participadas o de los resultados de sus propios procesos de monitoreo o identificación. Las empresas ya están realizando una verificación por segundas partes de la información proporcionada por los proveedores/socios comerciales/sociedades participadas cuando llevan a cabo sus propias auditorías de sus proveedores/socios comerciales/sociedades participadas. La triangulación de los autoinformes estos proveedores/socios comerciales/sociedades participadas contra fuentes independientes, incluso nuevos informes, y los informes de la asociaciones de pueblos indígenas y de las ONG también es una verificación de segunda parte.

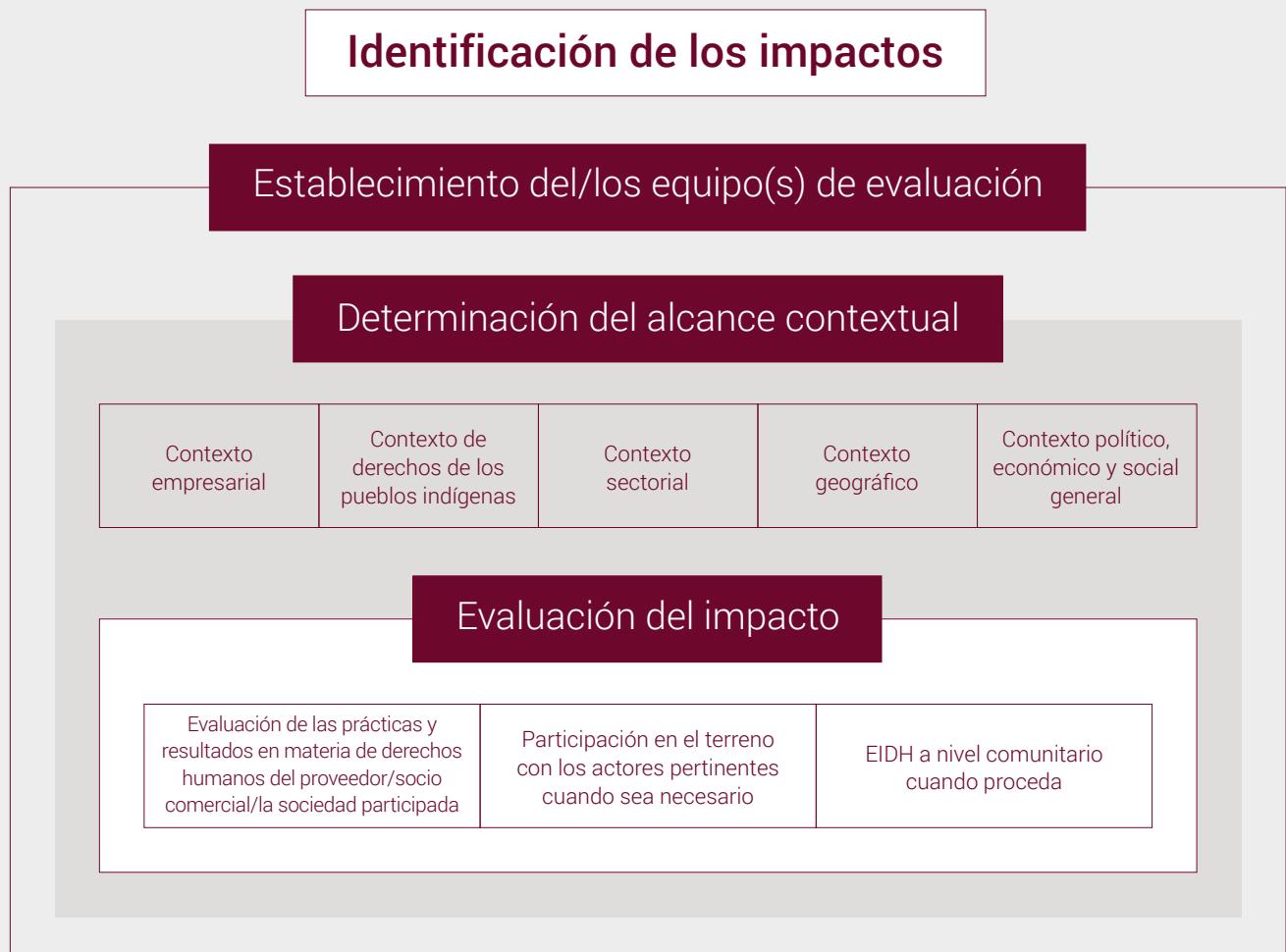
Una verificación realizada por terceros es necesaria cuando es importante que una entidad externa e independiente lleve a cabo dicha verificación. Por ejemplo, esto puede incluir situaciones en las cuales la independencia real y percibida al conducir una investigación de supuestos abusos de derechos sea particularmente importante. La verificación de terceros también puede ser especialmente útil cuando los propios equipos de evaluación o de derechos humanos de la empresa no tienen los recursos (por ejemplo, tiempo o experiencia) para realizar la verificación por segundas partes. También es una buena práctica invitar a terceros a verificar ocasionalmente los procesos de desarrollo de recursos humanos de la empresa para garantizar su credibilidad y validez.

Algunas veces los ejercicios de verificación por parte de terceros son conocidos como auditorías de derechos humanos. *Sin embargo, tenga en cuenta que cualquier auditoría de derechos humanos debe implicar una verificación según los estándares internacionales en materia de derechos humanos, y no auditorías típicas según las políticas internas propias de la empresa (que son frecuentemente menos exigentes).*

Cuando se lleva a cabo una verificación independiente por parte de un tercero, los elementos importantes para asegurar una verificación independiente efectiva del cumplimiento de los derechos humanos, particularmente en el contexto de los pueblos indígenas, incluyen:

- **La independencia del verificador:** las empresas deben asegurarse de que el verificador que contratan tenga la independencia necesaria para realizar una verificación imparcial. Existe el riesgo de que el desarrollo de relaciones "clientelistas" con las organizaciones de auditoría pueda comprometer la independencia de las auditorías de derechos humanos. Las empresas deben utilizar diferentes estrategias para garantizar la independencia del verificador. Deben dejar claro en los términos de referencia para la verificación que esperan que el verificador identifique los impactos negativos sobre los derechos humanos. También podrían considerar colaborar con otras empresas y contribuir a un fondo colectivo administrado por una entidad independiente que seleccionaría y pagaría al verificador (similar a una cuenta de depósito en garantía).
- **Experiencia en derechos de los pueblos indígenas:** las empresas deben asegurarse de que el verificador que contraten cuenta con experiencia en derechos de los pueblos indígenas, cuando esto suponga un posible impacto sobre dichos derechos. Las empresas deben considerar la posibilidad de contratar a diferentes expertos u organizaciones para que lleven a cabo auditorías de diferentes aspectos de su cumplimiento de las normas de derechos humanos. Por ejemplo, deben considerar la posibilidad de contratar expertos en derechos indígenas para que auditen su actuación en materia de dichos derechos y expertos en derechos laborales para que evalúen su actuación en materia de derechos laborales.
- **El acceso abierto a los verificadores:** las empresas deben asegurarse de que el verificador tenga acceso al personal de la empresa para buscar información. También debe tener acceso a todos los documentos de la empresa pertinentes a sus prácticas de derechos humanos. Cuando una empresa contrate al verificador para que evalúe la actuación en materia de derechos humanos de un proveedor, socio comercial o sociedad participada deberá facilitarle toda la información pertinente que tenga sobre ellos. Cuando sea apropiado hacerlo, las empresas pueden intentar facilitar la presentación del verificador a las comunidades indígenas afectadas para que puedan buscar información directamente de los titulares de derechos.
- **Verificadores autorizados a mantener la confidencialidad:** las empresas deben asegurarse de que el verificador tenga la oportunidad de buscar información de una forma confidencial, lo que significa que no le impone una obligación de revelar detalles sobre un informante o defensor de derechos. Esto da al verificador la oportunidad de decidir con un informante la información que debe mantenerse confidencial y la cantidad de detalle que debe ser revelada para permitir una respuesta y acción para abordar cualquier violación que se haya presentado.
- **Publicación transparente del informe de verificación:** la empresa debe ser transparente y publicar cualquier informe de verificación, junto con los términos de referencia bajo los cuales el informe fue producido. Este nivel de transparencia demuestra el compromiso de la empresa con la mejora continua de sus prácticas de derechos humanos y permite a los titulares de derechos y a las partes interesadas comprender mejor el estado de la puesta en práctica de los compromisos de la empresa en materia de derechos humanos.

Figura 7. Identificación de los impactos



Abordar los impactos sobre las tierras colectivas y los derechos asociados

Resumen

- “Abordar” los impactos significa prevenir, mitigar y reparar las violaciones de derechos humanos reales y potenciales.
- Las empresas transformadoras e inversoras deben ejercer su influencia sobre los proveedores/ socios comerciales/sociedades participadas para abordar violaciones específicas de derechos de los pueblos indígenas identificadas.
 - La influencia puede ser positiva (por ejemplo, incentivos comerciales, provisión de formación, ofertas de apoyo técnico o financiero al proveedor/socio comercial/sociedad participada o a la comunidad titular de derecho) o negativa (por ejemplo, desincentivos comerciales, incluida la suspensión o terminación de las relaciones comerciales).
- Las empresas transformadoras o inversoras necesitan abordar los factores sistémicos que impulsan las violaciones de derechos en su actividad, por ejemplo, modificando su modelo de negocio, sus prácticas, sus estrategias y sus políticas, de modo que no incentiven, faciliten o permitan las violaciones de derechos.
- Las empresas transformadoras e inversoras tienen la responsabilidad de abordar las violaciones heredadas y continuas que pueden haber comenzado antes de su participación en una cadena de valor determinada.
- Las empresas necesitan tomar medidas específicas para proteger a las personas defensoras de derechos indígenas.

Propósito de abordar los impactos sobre las tierras colectivas y los derechos asociados

Una vez que una empresa haya identificado sus impactos sobre los derechos humanos, debe abordar los impactos sobre los derechos que haya determinado que existen en sus operaciones y cadenas de valor. El componente de “abordar” es el aspecto más importante de la debida diligencia en materia de derechos humanos para los titulares de derechos. Para las empresas transformadoras y las inversoras, en el contexto de la tierra colectiva y los derechos asociados de los pueblos indígenas (y algunos pueblos y comunidades no indígenas), los principales objetivos de este componente de debida diligencia en materia de derechos humanos son:

1. La prevención de los impactos adversos sobre las comunidades indígenas provenientes de las operaciones y las cadenas de valor de la empresa.
2. Cuando la prevención no sea posible, mitigar los impactos adversos en determinadas comunidades indígenas, de una manera acordada con la/s comunidad/es afectada/s.
3. La reparación de violaciones de derechos específicas que la empresa haya causado o contribuido a causar, de una manera acordada con la/s comunidad/es afectada/s, y actuar de otro modo para fomentar, facilitar o permitir la provisión de reparaciones y evitar que continúen o se produzcan nuevas violaciones.
4. Garantizar que la empresa no está incentivando, facilitando o permitiendo violaciones de derechos a través de su modelo de negocio, prácticas, estrategias y políticas.



Para las comunidades indígenas, el hecho de que el Gobierno o la empresa productora no las incluya desde un principio en los procesos de toma de decisiones acerca de una concesión de tierra o proyecto ya es una falta de reconocimiento de sus derechos a la tierra y una infracción de sus derechos de participación. Si hay un proceso de CLPI legítimo y una comunidad ha otorgado dicho consentimiento, entonces es probable que las acciones específicas de prevención, mitigación y reparación a nivel comunitario hayan sido condiciones sobre las cuales la comunidad diera su consentimiento para las operaciones.

Desde el punto de vista de la comunidad, las empresas transformadoras y las inversoras son actores importantes que incentivan y facilitan el comportamiento (bueno o malo) de las empresas productoras. Como tales, las empresas transformadoras e inversoras tienen la responsabilidad de garantizar que las empresas productoras a las que compran o en las que invierten respetan los derechos de los pueblos indígenas, entre otras cosas, proporcionando soluciones a las violaciones que ya se han producido. Las medidas para remediar las violaciones de los derechos deben negociarse y acordarse sobre la base de una participación efectiva y deben reconocer, y ser adecuadas a, los derechos subyacentes que se han infringido (por ejemplo, puede ser necesaria la restitución de las tierras).

Cómo deben las empresas transformadoras e inversoras abordar los impactos sobre los derechos

“Abordar” las violaciones de los derechos significa prevenir los impactos, mitigarlos cuando la prevención no sea posible, y reparar las violaciones de derechos que ya hayan sucedido. Las medidas de prevención y mitigación pueden tratar casos específicos de violaciones (reales o potenciales) o las causas sistémicas de las violaciones, mientras que las medidas de reparación se relacionan con violaciones existentes específicas.

Se espera que las empresas proporcionen o cooperen en la provisión y habilitación de una reparación adecuada cuando hayan causado o contribuido a violaciones de derechos, y que de otro modo tomen medidas para prevenir o mitigar los impactos vinculados a sus operaciones comerciales y cadenas de valor. Las empresas transformadoras y las empresas inversoras deben tener en cuenta que su obligación de proporcionar reparación puede cambiar con el tiempo, en conformidad con el concepto de debida diligencia dinámica. 

Las siguientes subsecciones proporcionarán orientación sobre:

- Abordar los impactos específicos o particulares de los pueblos y las comunidades indígenas.
- Abordar los impulsores sistémicos de los impactos sobre los pueblos indígenas en el modelo comercial, las operaciones, las estrategias, las prácticas o las políticas de la empresa.
- Abordar las violaciones de los derechos indígenas heredadas.
- Medidas específicas para proteger a las personas defensoras de los derechos indígenas.

Abordar los impactos específicos identificados sobre las tierras colectivas y los derechos asociados

Cuando tengan conocimiento de los impactos específicos sobre comunidades indígenas particulares, se espera que las empresas transformadoras y las empresas inversoras tomen medidas para abordar dichos impactos.

Los tipos de medidas comprendidas dentro de la noción de "abordar" pueden diferir dependiendo de la relación de la empresa transformadora o inversora con los impactos perjudiciales. Algunas empresas transformadoras e inversoras que están estrechamente relacionadas con las empresas productoras pueden ser las causantes directas de ciertos impactos o contribuir a ellos. Ejemplos de estos tipos de empresas son aquellas que se abastecen directamente de materias primas como el aceite de palma, los comerciantes de minerales, o firmas de capital privado que gestionan activamente las empresas participadas que operan en las tierras indígenas. Estas empresas tienen la responsabilidad de remediar, o cooperar en la reparación de las violaciones de derechos existentes, así como de prevenir y mitigar las violaciones potenciales.

Inicialmente, es posible que las empresas transformadoras e inversoras que están más alejadas en la cadena de valor no estén causando o contribuyendo a violaciones específicas de los derechos; más bien, las violaciones de los derechos indígenas están directamente vinculadas a sus actividades a través de sus relaciones comerciales. Cuando este sea el caso, por lo general no estarán obligadas a proporcionar reparación. En estos casos, las empresas transformadoras y las empresas inversoras deben, no obstante, ejercer su presión para alentar la provisión de reparaciones por parte de sus proveedores/socios comerciales/sociedades participadas.

El hecho de que la empresa no sea responsable en un principio por la reparación no significa que no tenga ninguna responsabilidad. Cuando una empresa transformadora o inversora tiene conocimiento de los impactos sobre los derechos humanos relacionados con sus actividades, tiene la responsabilidad de tomar medidas para poner fin o mitigar esos impactos y evitar que se repitan las violaciones en el futuro. Las medidas efectivas de prevención y mitigación pueden requerir acciones que permitan o apoyen la provisión de una reparación apropiada (por ejemplo, acciones para facilitar la restitución de tierras con el fin de prevenir nuevas violaciones de los derechos a la tierra).

Cuando una empresa transformadora o inversora conozca, o deba conocer una violación vinculada a sus cadenas de valor, y no tome las medidas necesarias para hacerle frente dentro de un plazo razonable, esta omisión puede equivaler a una contribución de la empresa a dicha violación y, en consecuencia, dar lugar a una obligación de reparación. 

Las empresas transformadoras e inversoras deben adoptar un enfoque gradual para abordar los impactos identificados en determinadas comunidades indígenas.



Trabajadores cargando a mano los racimos de fruta fresca cosechados en las plantaciones de palma aceitera, Sanggau, Kalimantan Occidental, Indonesia
Fotografía: Marcus Colchester / FPP

Figura 8. Enfoque gradual para abordar los impactos de derechos específicos

Enfoque gradual para abordar los impactos de derechos específicos

- Cuando se trate de una violación menor o aislada de los derechos, y a menos que exista preocupación por la seguridad de las personas, defensoras de los derechos indígenas o miembros de la comunidad, se debe informar al proveedor (directo o indirecto) / socio comercial / sociedad participada sobre el impacto en los derechos y darles una fecha límite para la implementación. Colocar las medidas de prevención/mitigación adecuadas y/o remediar la violación, según corresponda
- Si la empresa productora es un proveedor / sociedad participada indirecto, se debe solicitar o exigir que el proveedor / sociedad participada directo también ejerza su influencia para ayudar a abordar el impacto sobre los derechos
- Ejercer influencia positiva ofreciendo asistencia a la empresa productora (por ejemplo, mediante formación o apoyo financiero) para aplicar medidas de prevención y mitigación y / o proporcionar reparación

- Verificar si se han implementado las medidas de prevención / mitigación adecuadas o si la violación de los derechos se ha reparado adecuadamente.

- Cuando haya violaciones repetidas o serias o fallas para abordar los impactos, se debe interactuar con la comunidad indígena afectada, a través de consultores independientes según sea necesario, para (1) informar a la comunidad que la empresa transformadora o inversora es consciente del impacto sobre los derechos y está comprometida a abordarlos; (2) proporcionar a la comunidad un canal de comunicación para informar sobre el progreso de las medidas para abordar el impacto; y (3) buscar comentarios y opiniones de los titulares de derechos con respecto a las medidas que la empresa transformadora / inversora debe tomar para abordar el impacto.
- Las empresas transformadoras e inversoras deben, cuando sea posible y apropiado, coordinar su respuesta con otras empresas de la misma cadena de valor.

- Ejercer una influencia positiva o negativa, según las indicaciones de los titulares de derechos, para presionar al proveedor / socio comercial / sociedad participada para que aborde la violación de derechos.
- La influencia positiva puede incluir medidas como la provisión de incentivos comerciales, capacitaciones, soporte técnico o asistencia financiera.
- La influencia negativa puede variar entre:
 - la activación de las cláusulas consecuentes pertinentes en el contrato con el proveedor / sociedad participada amenazando (y aplicando) la suspensión temporal de la relación comercial hasta que se repare el incumplimiento.
 - si el incumplimiento continúa, dar por terminada la relación comercial y emitir una declaración pública explicando el motivo de dicha terminación.
- Asignar a un miembro del personal acordado o a un consultor independiente para que supervise la situación.

Las siguientes casos hipotéticos de impactos adversos comunes sobre los derechos a la tierra de los pueblos indígenas ofrecen algunas sugerencias para los tipos de influencia que las empresas transformadoras e inversoras pueden ejercer para abordar esos impactos específicos.

Caso hipotético 1. Reasentamiento voluntario en consideración

Situación hipotética: un proveedor (directo o indirecto), socio comercial/una sociedad participada no ha comenzado a operar, pero el plan de operaciones considera el reasentamiento de la comunidad indígena.

Papel de la empresa transformadora/inversora: implementar medidas para prevenir el reasentamiento involuntario de la comunidad afectada por parte de la empresa productora.

Resultados finales clave a tener en cuenta: un reasentamiento involuntario es un desplazamiento físico o económico de miembros de la comunidad sin un proceso de CLPI legítimo ni un acuerdo de CLPI resultante que incluya una plan de reasentamiento y medidas de compensación acordadas, como la provisión de tierras alternativas. La empresa productora debe explorar con la comunidad si el plan de operaciones puede revisarse para evitar el reasentamiento. Cuando no se puede evitar el reasentamiento y una comunidad retiene el CLPI, la empresa productora debe cancelar sus operaciones previstas.

Medidas de prevención que deben tomar las empresas transformadoras o inversoras: verificar si existe un plan de reasentamiento, y, de ser así, si hubo un proceso de CLPI legítimo y un acuerdo sobre el plan. De lo contrario, ejercer una influencia positiva para garantizar que la empresa productora suspenda sus operaciones hasta que se haya involucrado en un proceso adecuado para discutir las opciones y buscar el CLPI. Ejemplos de este tipo de influencia incluyen:

- Ofrecer incentivos comerciales (por ejemplo, un mayor precio de compra) para la realización de un proceso adecuado de CLPI.
- Ofrecer formación a la empresa productora sobre cómo llevar a cabo un proceso de CLPI.
- Ofrecer apoyo de expertos para revisar el plan de operaciones y proponer revisiones que puedan evitar la necesidad de reasentamiento.
- Ofrecer asistencia financiera para permitir que las comunidades indígenas afectadas contraten expertos independientes, incluyendo asesores jurídicos, para que les asesoren a lo largo del proceso de CLPI.
- Ofrecer apoyo financiero y de otro tipo para proporcionar posibles medidas de compensación, como el pago de la provisión de tierras alternativas (cuando sea posible) y/o el pago de una compensación en efectivo.

Si por medio de la presión no se obtiene un resultado aceptable en materia de derechos, la empresa transformadora/inversora debe involucrar a la comunidad afectada para comprender las acciones que desean que la empresa tome, y tratar de respetar esas decisiones. Esto puede incluir ejercer una influencia negativa e indicar a la empresa productora que si se produce un reasentamiento involuntario, terminará su relación con ella.

Medidas de mitigación que debe tomar la empresa transformadora/inversora: la mitigación no es una opción en este caso. Si no se puede evitar un reasentamiento involuntario, se producirá una violación de los derechos de los pueblos indígenas.

La empresa transformadora o inversora deberá, de nuevo, dejarse guiar por la comunidad misma en su respuesta. Esto puede incluir proporcionar asistencia financiera a la comunidad para apoyar las acciones legales que puedan emprender para detener la violación de los derechos y obtener una reparación. También puede incluir la desvinculación de la empresa productora y el anuncio público del motivo de dicha desvinculación.

Desafíos: el reasentamiento de una comunidad indígena es un paso extremadamente serio y, por lo general, debe ser evitado como una cuestión de principio (y, por lo tanto, debe ser rechazado en la etapa de planificación). En los casos en los cuales una comunidad esté dispuesta a consentir al reasentamiento, y frecuentemente no lo hará debido a la importancia espiritual y cultural inherente a sus tierras específicas, es probable que condicione su voluntad de reubicarse a la provisión de tierras alternativas. En la práctica, se trata de una forma de compensación que es poco probable que las empresas puedan proporcionar por sí mismas, porque la propiedad de la tierra depende del reconocimiento del Gobierno. Las empresas pueden intentar entablar negociaciones multipartitas con el Gobierno, la empresa productora y la comunidad afectada para facilitar la provisión de tierras alternativas a la comunidad. Sin embargo, las empresas deben asegurarse de que la comunidad es consciente de los retos que supone la provisión de este recurso. Cuando el CLPI de una comunidad para el reasentamiento está condicionado a la provisión de tierras alternativas, la empresa productora no debe firmar un acuerdo de CLPI a menos que ya haya asegurado un compromiso vinculante del Gobierno para el suministro de dichas tierras alternativas. Tampoco debe proceder con los planes de reasentamiento hasta que se hayan asegurado las tierras alternativas.



Otra situación a tener en cuenta es cuando el acuerdo de concesión de la empresa productora con el Gobierno permite o anticipa un reasentamiento voluntario. Un ejemplo de esto es el acuerdo de concesión de aceite de palma de Golden Veroleum (Liberia) Incorporated (GVL) con el Gobierno de Liberia. El acuerdo permite a GVL solicitar el reasentamiento de comunidades y deducir los costos asociados de los impuestos o tasas adeudados al Gobierno. En tal situación, la empresa transformadora o inversora debe considerar si tiene suficiente influencia para presionar a la empresa que se encuentra en la posición de GVL y hacerla que renegocie el contrato de concesión, eliminando dichas disposiciones y garantizando la alineación con las leyes y estándares de derechos humanos, incluidos aquellos de los pueblos indígenas.



Festival de la Memoria,
en conmemoración de los
desplazados y desaparecidos
del conflicto armado, Dabeiba,
Colombia 2019
Fotografía: Vicki Brown / FPP



Caso hipotético 2. Proceso de CLPI inadecuado o ausente

Situación hipotética: la fase de identificación de la debida diligencia en materia de derechos humanos encontró que un proveedor (directo o indirecto)/socio comercial/sociedad participada está operando sin el CLPI o sin un acuerdo de CLPI fabricado.

Papel de la empresa transformadora/inversora: implementar las medidas necesarias para presionar a la empresa productora a fin de que suspenda las operaciones, inicie un proceso adecuado de CLPI y ofrezca cualquier otra reparación adecuada.

Resultados finales clave a tener en cuenta: un acuerdo de CLPI fabricado es aquel que no es el resultado de un proceso legítimo de CLPI, sino que ha sido obtenido mediante la coacción o no es representativo de la opinión y las aportaciones de la comunidad (véase la sección sobre Identificación de las violaciones del derecho al CLPI). Una empresa productora debe cancelar las operaciones cuando una comunidad niega el CLPI.

Medidas de prevención que deben tomar las empresas transformadoras o inversoras: ejercer una influencia positiva para garantizar que la empresa productora suspenda sus operaciones, participe en un proceso de CLPI adecuado y proporcione cualquier otra reparación que se considere apropiada (que debe incluir la posibilidad de un cese permanente de las operaciones). Ejemplos de tal influencia incluyen:

- Ofrecer incentivos comerciales para la realización de un proceso de CLPI propio.
- Ofrecer capacitación a la empresa productora acerca de cómo realizar un proceso de CLPI, señalando que esto incluye la realización de una evaluación de impacto participativa y consultas y negociaciones sobre la contraprestación (es decir, compensación y reparto de beneficios) y las medidas de manejo y seguimiento de los impactos.
- Ofrecer apoyo financiero para realizar una evaluación del impacto y ofrecer partes relevantes de sus propios informes de identificación para contribuir al proceso de evaluación del impacto.
- Ofrecer ayuda financiera para que la comunidad indígena afectada pueda contratar a expertos independientes, incluidos asesores jurídicos, para que les asesoren a lo largo del proceso de CLPI.

Si por medio de la influencia no se obtiene un resultado aceptable en materia de derechos, la empresa transformadora o inversora debe involucrar a la comunidad afectada para comprender las acciones que desean que la empresa tome, y tratar de respetar esas decisiones. Esto puede incluir ejercer una influencia negativa e indicar a la empresa productora que, si continúa operando sin el CLPI, terminará su relación con ella.

Medidas de mitigación que debe tomar la empresa transformadora/inversora: cuando una comunidad niega el CLPI, pero la empresa productora se rehúsa a suspender las operaciones, se presenta entonces una violación continua de los derechos. La respuesta de la empresa transformadora o inversora debe ser entonces guiada por la comunidad afectada. Las acciones tomadas en respuesta pueden ir desde, por ejemplo, la provisión de apoyo financiero u otra forma de compensación a la comunidad; el ejercicio de presión para garantizar que la empresa productora evite los impactos potenciales más graves identificados en la EIDH; o la desvinculación total y la terminación de su relación con el proveedor/socio comercial/sociedad participada.

Desafíos: los procesos de CLPI que cumplen con los estándares de derechos humanos toman tiempo, y la suspensión de las operaciones mientras tanto puede tener consecuencias financieras negativas para la empresa productora, la empresa transformadora/inversora y los empleados de la empresa productora. Las empresas transformadoras/inversoras y las empresas productoras deben considerar las medidas apropiadas para compensar a los trabajadores. Sin embargo, estas consecuencias nunca deben ser una razón para aceptar la violación continua de los derechos. Por otro lado, la transparencia con la que informen acerca de la razón de la suspensión de las operaciones y las pruebas de su compromiso con el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de derechos humanos pueden dar lugar a una buena voluntad positiva a largo plazo hacia la empresa.

Cuando el CLPI sea denegado, el productor debe suspender sus operaciones y proporcionar la restitución de tierras, a menos que puedan acordar una forma alternativa de compensación con la comunidad (esto probablemente incluiría la provisión de tierras alternativas).



Otros recursos que discuten la planificación de la gestión de los impactos de manera más general son la Fase 4 de mitigación y gestión del impacto del Instituto Danés de Derechos Humanos y la Guía de Implementación del Enfoque HCS.

En la práctica, es probable que otros tipos de violaciones de derechos, incluyendo los impactos al patrimonio cultural proveniente de las perturbaciones de los sitios sagrados o de los seres espirituales; los perjuicios a la salud provenientes de la contaminación de las tierras de la comunidad; o los impactos negativos en los medios de vida por los daños a los terrenos de cultivo, pesca o caza de la comunidad, vayan acompañados de una violación de los derechos de propiedad y participación. Esto quiere decir que es muy posible que ocurran ya que la empresa productora no ha respetado el derecho de la comunidad indígena a controlar sus tierras y recursos, ni su derecho a participar en la toma de decisiones del uso de los mismos. En tales casos, asumiendo que hubo un proceso de CLPI legítimo y que existe un plan de manejo de impactos acordado, el papel de la empresa transformadora o inversora es el de intentar fomentar la adhesión a tal plan. (De lo contrario, un paso previo sería ejercer influencia para asegurar la realización de un proceso de CLPI adecuado o fomentar el cese de las operaciones y la restitución de las tierras).



Las empresas transformadoras e inversoras deben tener en cuenta que es posible que la única opción aceptable para los pueblos o comunidades indígenas para abordar un impacto sobre los derechos es el cese de las operaciones. Cuando la empresa transformadora o inversora es consciente de que este es el caso, deben utilizar su influencia para presionar al proveedor o la sociedad participada para que ponga fin a sus operaciones en un lugar determinado y proporcione la restitución de las tierras. La empresa transformadora o inversora puede, por ejemplo, ofrecerse a ayudar a la empresa productora en el proceso de retiro y transición o proporcionarle ayuda financiera durante el proceso.

Es posible que dadas las otras consecuencias económicas (a menudo significativas) que el cese de las operaciones pueda tener, es posible que las empresas transformadoras e inversoras no puedan ejercer su influencia sobre este cambio, pero esto no debe impedir que lo intenten, y habrá algunas circunstancias (por ejemplo, cuando el sitio es sólo uno de los muchos que posee el productor, y la empresa transformadora es un comprador importante; o cuando la financiación del inversor es clave para las operaciones en curso) en las que puede existir tal influencia.

Abordar los impulsores sistémicos de los impactos sobre la tierra colectiva y los derechos asociados

Además de abordar los impactos identificados sobre los derechos de comunidades concretas, las empresas de transformadoras e inversoras también deben tomar medidas para abordar las causas subyacentes y los impulsores sistémicos de los impactos sobre los derechos. Las empresas transformadoras e inversoras tienen a menudo la ventaja de tener acceso a información agregada en todas las zonas geográficas o sectores, lo que les permite identificar y analizar las tendencias, los patrones y los problemas recurrentes. Deben tratar de entender qué papel puede desempeñar su propia empresa en la generación, facilitación o autorización de los factores sistémicos que conducen a las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas.

Algunas de las medidas que las empresas transformadoras e inversoras debe tomar para abordar los impulsores sistémicos de las violaciones de derechos incluyen:

- La promoción del respeto de los derechos indígenas en sectores y geografías.
- La revisión del modelo comercial, las estrategias y las prácticas de la empresa.
- La incorporación de una cultura de respeto de los derechos de los pueblos indígenas en todas las operaciones y cadenas de valor de la empresa.

La promoción del respeto de los derechos indígenas en sectores y geografías

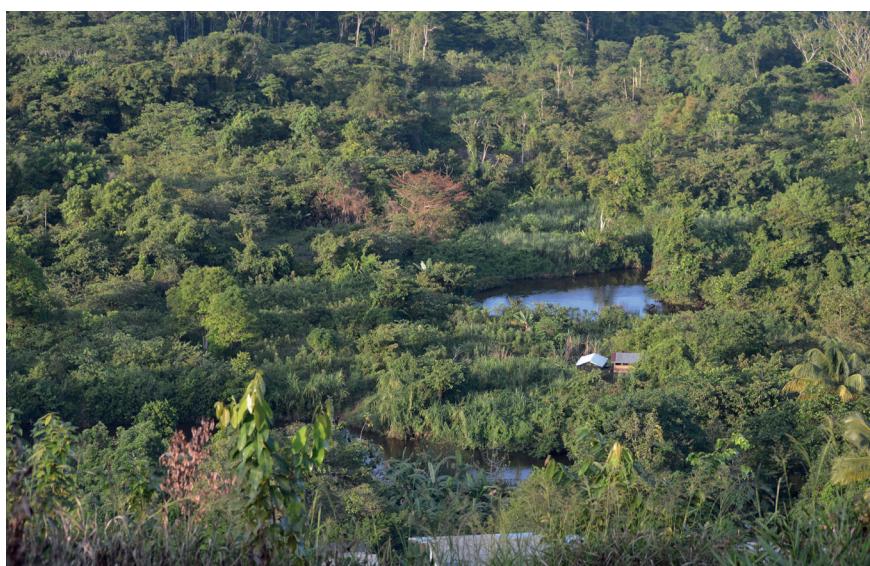
Todas las empresas pueden tomar medidas para promover el respeto de los derechos indígenas en sectores y geografías particulares. Esto es cierto incluso si una empresa transformadora o inversora desconoce su cadena de valor completa a corto plazo. Dos violaciones del derecho a la tierra colectiva y sus derechos asociados que son comunes en todos los sectores y geografías en donde existe la extracción o producción de materias primas son: (1) las operaciones que se realizan en las tierras de los pueblos indígenas sin su CLPI; y (2) el despojo directo e indirecto de tierras. Las causas subyacentes importantes de dichas violaciones son la falta de protecciones para los derechos indígenas en las leyes nacionales, las prácticas del uso de la tierra y las licencias ambientales defectuosas y, a menudo, corruptas. Al abordar estos problemas, las empresas transformadoras e inversoras deben tomar las siguientes medidas:

- Ofrecer incentivos comerciales a los proveedores/socios comerciales/sociedades participadas que puedan demostrar el respeto por la tierra colectiva de los pueblos indígenas y sus derechos asociados.
- Apoyar los esfuerzos de incidencia para mejores protecciones legales y de política para los derechos de los pueblos indígenas en las geografías pertinentes.
- Apoyar los esfuerzos colectivos para mejorar los resultados en materia de derechos humanos en el sector pertinente.
- Interactuar con las empresas productoras que puedan ser representativas de los tipos de productores en sus cadenas de valor, para entender mejor las posibles causas de una falta de CLPI o el despojo de las tierras, y si existen factores sistémicos que desincentivan el respeto por los derechos de los pueblos indígenas.
- Interactuar con las comunidades indígenas que puedan ser representativas de aquellas afectadas por sus cadenas de valor con el fin de comprender mejor los factores que pueden estar contribuyendo a las violaciones de derechos y cómo pueden las empresas transformadoras o inversoras apoyar el respeto de los derechos de los pueblos indígenas.

Revisión del modelo, las estrategias y las prácticas empresariales

Abordar las violaciones de derechos humanos en las cadenas de valor mundiales requiere, en última instancia, que las empresas, y en particular las empresas transformadoras e inversoras, revisen su modelo, estrategias y prácticas empresariales para evaluar si éstas pueden estar vinculadas a las violaciones de derechos humanos, y de qué manera.

Algunas preguntas que pueden ayudar a que las empresas transformadoras o inversoras comiencen a pensar en estos factores sistémicos se presentan en la Figura 9 a continuación (estas no son exhaustivas).



Vista desde la aldea Phillipai,
territorio Akawaio, Guyana
Fotografía: Lan Mei / FPP

Figura 9. Factores sistémicos que pueden generar violaciones de derechos humanos

Factores sistémicos que pueden generar violaciones de derechos humanos

<p>¿Cuánto paga la empresa transformadora por las materias primas?</p>	<p>¿Los precios ofrecidos por la empresa ofrecen a los productores una tasa de rendimiento suficiente?</p>	<p>¿Los precios bajos obligan o incentivan a las empresas productoras a reducir costos no pagando a las comunidades por el uso de sus tierras y/o no llevando a cabo procesos adecuados de consulta y CLPI?</p>
<p>¿Cuáles son las prácticas de abastecimiento de la empresa transformadora?</p>	<p>¿Las prácticas de abastecimiento de la empresa introducen una volatilidad que puede disuadir a los productores de invertir y comprometerse a establecer relaciones a largo plazo con las comunidades indígenas?</p>	<p>¿Las prácticas actuales de abastecimiento hacen que la transparencia de la cadena de suministro sea prácticamente imposible? ¿Cómo se puede cambiar eso? ¿Cómo se pueden simplificar las cadenas de suministro sin consecuencias adversas para los derechos humanos?</p>
<p>¿Cuál es el modelo de inversión de la empresa inversora?</p>	<p>¿El modelo de inversión de la empresa fomenta la valoración de los beneficios a expensas de los derechos humanos?</p>	<p>¿Existen opciones para invertir directamente en las comunidades indígenas o directamente en buenas prácticas que aborden los abusos de los derechos humanos?</p>
<p>¿Con qué materias primas cuenta la empresa?</p>	<p>¿La extracción o producción de estas materias primas crea vías únicas de abuso de los derechos humanos, por ejemplo, porque estos materiales sólo se encuentran o pueden producirse en las tierras de los pueblos indígenas?</p>	<p>¿Son necesarios estos materiales, o existen alternativas que puedan tener menores niveles de impacto sobre los derechos humanos?</p>
<p>¿Existen límites fundamentales a la capacidad del sector para cumplir con los estándares ambientales y de derechos humanos?</p>	<p>¿Existe simplemente demasiada demanda de un producto en particular (por ejemplo, aceite de palma) que hace que el respeto de los derechos humanos y la protección del medio ambiente por parte del sector en su conjunto sea prácticamente imposible?</p>	<p>¿Puede la empresa invertir en encontrar alternativas o en reducir la demanda de ese producto en particular?</p>



Abordar los impulsores sistémicos del trabajo infantil en la industria del cacao

La investigación sobre el uso del trabajo infantil en la industria del cacao revela que uno de los factores sistémicos que contribuyen al abuso de los derechos del niño en el sector son los bajos precios que pagan los compradores de cacao, que son insuficientes para que los pequeños agricultores puedan cubrir las necesidades del hogar y contratar mano de obra adulta.²² La investigación indica que el pago de un precio más alto podría ayudar a abordar el problema del trabajo infantil. Algunas empresas se han comprometido a pagar precios más altos por el cacao para garantizar que los agricultores puedan ganar salarios dignos y reducir su dependencia del trabajo infantil. Un ejemplo es Tony's Chocolonely, una empresa holandesa de chocolate que tiene un compromiso de cinco estrategias con el chocolate 100% libre de esclavitud, incluido el pago de un precio más alto por el cacao, la trazabilidad total de sus granos, la inversión en cooperativas de agricultores, el establecimiento de relaciones a largo plazo con los agricultores y la ayuda a los agricultores para reducir su dependencia del cacao.

Algunos de estos impulsores sistémicos que influencian los resultados en materia de derechos humanos pueden ser abordados directamente por una empresa. Otros no puedan ser abordados por una empresa que actúe sola. Sin embargo, las empresas transformadoras o inversoras pueden y deben tomar la iniciativa en sus industrias o sectores particulares y crear una coalición de empresas dispuestas a tomar medidas colectivas para abordar estos problemas.



Acción corporativa colectiva para abordar la seguridad en el lugar de trabajo

Más de 200 empresas firmaron en 2013 el Acuerdo sobre Incendios y Seguridad de Edificios en Bangladés para abordar el problema de la seguridad en los edificios de confección en ese país. El Acuerdo es un acuerdo jurídicamente vinculante que compromete a las empresas firmantes a llevar a cabo acciones destinadas a mejorar la seguridad contra incendios, entre las que se incluyen: la divulgación de sus proveedores; exigir a los proveedores que participen en las actividades de inspección, reparación y salud y seguridad descritas en el Acuerdo; y asegurar que sea financieramente factible para sus proveedores mantener lugares de trabajo seguros a través de tipos apropiados de acuerdos comerciales.

La incorporación de una cultura de respeto por los derechos de los pueblos indígenas

Las empresas deben incorporar una cultura de respeto por los derechos de los pueblos indígenas en toda su organización y cadenas de valor. La creación de una cultura de respeto de los derechos en la organización debe contribuir a evitar que se produzcan violaciones de los derechos o, como mínimo, a que el personal sea más consciente y esté más alerta ante las violaciones reales o potenciales y los factores que las provocan en las operaciones y las cadenas de valor de la empresa.

La incorporación de una cultura de respeto de los derechos de los pueblos indígenas incluye trabajar para garantizar que la empresa no valora la maximización de los beneficios a costa de los derechos humanos. Esto significa, por ejemplo, que la empresa no debe segmentar sus líneas de productos de manera que algunos (de alta calidad) respeten los derechos humanos y otros (de menor precio) no; el respeto de los derechos humanos debe integrarse en todos sus productos. También significa que la empresa debe revisar su modelo empresarial, sus estrategias, sus prácticas y sus políticas para asegurarse de que no están vinculadas ni incentivan, facilitan, permiten, contribuyen o causan violaciones de los derechos humanos (véase la sección anterior).

La creación de este cambio en la cultura de la empresa requiere, como mínimo, los siguientes elementos: la adopción y la aplicación de políticas empresariales claras sobre el respeto de los derechos de los indígenas; la contratación de personal con los conocimientos pertinentes en materia de derechos; la formación del personal; el establecimiento de un mecanismo eficaz de reclamación; y la gestión de los proveedores/sociedades participadas para impulsar los compromisos en la cadena de valor.

Cuando las empresas transformadoras o inversoras están involucradas en las cadenas de valor de los productos que conllevan un uso intensivo de la tierra (por ejemplo productos agrícolas, minerales, petróleo y gas), su cumplimiento de los derechos humanos en la organización debe incluir un claro enfoque en los derechos de los pueblos indígenas. Las siguientes subsecciones pretenden ofrecer a estas empresas una orientación sobre las mejores prácticas a seguir para integrar una cultura de respeto de los derechos de los pueblos indígenas en toda su organización.

Políticas corporativas

Las empresas deben adoptar políticas que expresen su compromiso de respetar los derechos humanos, incluidos los derechos de los pueblos indígenas.

Estos compromisos de política deben adherirse al Principio Fundamental de la AFi sobre la especificación de los compromisos de la empresa. Las empresas deben incluir una sección específica en una política general de derechos humanos sobre la tierra colectiva de los pueblos indígenas y los derechos asociados o una política separada sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Algunos compromisos específicos que deben incluir las políticas de la empresa son:

- Respetar los derechos de los pueblos indígenas, protegidos por los principales tratados internacionales de derechos humanos y descritos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo:
 - Respetar el derecho a la libre determinación y operar únicamente cuando la empresa haya recibido el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) otorgado por cualquier pueblo o comunidad indígena afectada.
 - Respetar los derechos de propiedad de los pueblos indígenas, específicamente:
 - Reconociendo que las culturas e identidades de los pueblos indígenas están íntimamente ligadas a sus tierras, territorios y recursos y que las operaciones en las tierras de los pueblos indígenas infringen intrínsecamente esos derechos.
 - Admitiendo que muchos gobiernos no reconocen formalmente los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras consuetudinarias, o incluso su existencia, pero que estos derechos son inherentes y no se pierden por la falta de reconocimiento de las autoridades estatales.
 - Reconociendo que muchas comunidades indígenas han sido despojadas involuntariamente de sus tierras, pero que siguen reclamando esas tierras y teniendo derecho sobre ellas.
 - Reconociendo que los pueblos indígenas suelen ser objeto de una discriminación sistémica que los hace más vulnerables al acoso, la intimidación y la violencia cuando defienden sus derechos a sus tierras, territorios y recursos consuetudinarios.
- Instar y trabajar con los gobiernos nacionales o subregionales para proteger los derechos de los pueblos indígenas.
- Tomar medidas dentro de su poder para garantizar la protección de los derechos de los pueblos indígenas, incluso abordando los daños continuos que la propia empresa puede no haber causado, contribuido o estar directamente vinculada, pero que ha heredado y que ahora está en condiciones de reparar.
- Contratar personal experto en derechos de los pueblos indígenas,
- Asignar responsabilidades para supervisar la aplicación de las políticas de la empresa a miembros específicos del personal, incluso en los niveles directivos.
- Capacitar periódicamente al personal sobre los derechos de los pueblos indígenas.
- Recompensar/incentivar el respeto de los derechos de los pueblos indígenas entre su personal y sus proveedores/socios comerciales/sociedades participadas.
- Utilizar todas las medidas posibles para garantizar que sus proveedores/sociedades participadas también se comprometan a respetar los derechos de los pueblos indígenas.
- Realizar la debida diligencia dinámica para mejorar continuamente su desempeño en materia de derechos humanos.

La política debe ir acompañada de un plan con plazos y seguimiento, con acciones específicas para aplicarla.

Si una empresa ya cuenta con una política de respeto por los derechos de los pueblos indígenas, debe revisarla periódicamente para asegurarse de que está en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos y de que aborda cualquier escenario de violación de derechos que los procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos de la empresa puedan haber revelado.

Políticas de la empresa minera mundial relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas

Newmont Corporation es una empresa minera mundial que ha adoptado políticas y estándares sobre derechos humanos, pueblos indígenas, adquisición de tierras, participación de las partes interesadas y gestión de relaciones entre partes interesadas, entre otros.



Estas políticas se encuentran disponibles en el [sitio web](#) de Newmont en inglés, holandés, francés y español. Otras empresas deberían seguir el ejemplo de Newmont en la adopción de políticas de derechos humanos, incluidos los derechos de los pueblos indígenas, y ponerlas a disposición del público y de los titulares de derechos, por ejemplo, traduciéndolas a diferentes idiomas. Sin embargo, Newmont debería revisar estas políticas y estándares para asegurarse de que estén totalmente en línea con los estándares internacionales de derechos humanos. Algunos ejemplos de formas en que se podrían mejorar las políticas y estándares de Newmont son:

Estándar/política pertinente	Lenguaje existente	Mejora sugerida
Estándar de pueblos indígenas, alcance	Que esta política “puede” aplicar a socios de negocios de Newmont “donde se manifieste específicamente en un contrato aplicable”.	Que Newmont “tratará de garantizar que los socios comerciales se adhieran a esta política o a una más estricta, incluso incorporando en los contratos aplicables el requisito de que los socios comerciales adopten esta política, o una política equivalente aceptable”.
Estándar de pueblos indígenas, párrafo 1.1.1	Que la determinación de si los pueblos indígenas o las áreas de importancia cultural para los pueblos indígenas se verán afectados por el sitio y las operaciones debe ser aprobada por el Vicepresidente Sénior Regional.	Que un equipo corporativo de derechos humanos investigue y busque información del Gobierno, la sociedad civil y las organizaciones de pueblos indígenas locales y nacionales, para determinar si los pueblos indígenas podrían verse afectados por el proyecto y las operaciones propuestos.
Estándar de pueblos indígenas, párrafo 1.3 y Estándar de gestión de relaciones entre partes interesadas, párrafo 1.2	Que los sitios deben ofrecer apoyo y crear capacidades para las comunidades afectadas para que puedan participar en las discusiones; y diseñar e implementar un plan de participación de las partes interesadas que sea culturalmente apropiado.	Que los sitios deben ofrecer apoyo a la creación de capacidades y/o financiación para que las comunidades indígenas puedan contratar a sus propios expertos independientes que les asesoren; y que trabajen con la comunidad indígena para desarrollar un plan de participación que sea culturalmente apropiado (dicho plan podría formalizarse a través de un acuerdo entre la empresa y el/la/los representante/s elegido/a/s por la comunidad).
Estándar de pueblos indígenas, párrafos 2.1.2, 2.1.4, 2.2.1, y 2.2.2	Que los sitios deben “informar” a los pueblos indígenas acerca de los plazos esperados, trabajar para evitar/minimizar los impactos e identificar medidas de restauración o compensación apropiadas; y trabajar para obtener y formalizar el consentimiento para que el proyecto proceda.	Que los sitios deben buscar el consentimiento para realizar una evaluación del impacto e identificar las medidas de prevención, mitigación, reparación y compensación; participar en la toma de decisiones con los pueblos indígenas a fin de discutir las opciones para seguir adelante con el proyecto; respetarán cualquier decisión de no seguir adelante con el proyecto; y, en caso de que se conceda el consentimiento, negociarán el acuerdo sobre el consentimiento, la distribución de beneficios, la compensación, la gestión de impactos y el seguimiento.

**Estándar de adquisición
de tierras y reubicación
involuntaria, párrafos
1.2.2, 1.3.3**

Que se debe ofrecer a las personas desplazadas opciones de reubicación, incluyendo el remplazo de su vivienda o una compensación en efectivo, que se determinará sobre la base de un mercado justo.

Que se prohíba la reubicación involuntaria de los pueblos indígenas; cualquier reubicación de los pueblos indígenas debe únicamente llevarse a cabo con su CLPI. A todas las personas y comunidades desplazadas se les ofrecerán opciones de reasentamiento, incluidas viviendas de reemplazo, tierras alternativas y/o compensación en efectivo. Para las comunidades indígenas, la compensación en efectivo se determinará de acuerdo con el valor cultural, espiritual, social y económico de la tierra para la comunidad.

Lo anterior no es en absoluto una lista completa de propuestas para mejorar las políticas de Newmont. Sólo pretende ofrecer ejemplos ilustrativos de cómo se podrían mejorar las políticas y normas de una empresa minera para garantizar el respeto de los derechos de los pueblos indígenas.



Vista desde las cataratas Kàyik Tùwük (Kaieteur), un lugar sagrado para el pueblo Patamona, Guyana
Fotografía: Lan Mei / FPP

Comunicación de la política de la empresa sobre los derechos indígenas



Los directores de una empresa deben evitar caer en la trampa de pensar que el respeto de los derechos humanos (y el aumento en sus costos asociados) es necesariamente incompatible con un deber fiduciario de maximizar los beneficios de los accionistas. En muchas jurisdicciones, no existe el deber fiduciario de maximizar los beneficios a expensas de todo lo demás, sino que el deber fiduciario fundamental es actuar en el mejor interés de la empresa. Esto requiere que la empresa tenga en cuenta los riesgos legales, de reputación y de otro tipo asociados a la falta de respeto de los derechos humanos en las operaciones y cadenas de valor de la empresa.

La política sobre los derechos indígenas de la empresa debe ser respaldada por su junta y accionistas para obtener el máximo apoyo posible de los más altos niveles de gobierno corporativo. La política debe comunicarse a todos los actores dentro de las operaciones y cadenas de valor de la empresa. Por ejemplo, la política debe ser comunicada claramente a los gestores de activos o al personal de compras para orientar su toma de decisiones sobre inversiones y compras. La política también debe ser accesible para los titulares de derechos a lo largo de las cadenas de valor de la empresa, por ejemplo, estando disponible en los idiomas locales pertinentes y a través de un enlace claramente visible en el sitio web de la empresa.

Establecer un equipo de derechos humanos

Las empresas transformadoras e inversoras deben establecer, si aún no lo han hecho, un equipo de derechos humanos que se encargue de ayudar a garantizar que la empresa respeta los derechos humanos y aplica sus compromisos políticos en materia de derechos humanos. Este equipo debe incluir suficientes miembros del personal con experiencia en derechos indígenas. Podrían ser abogados/as, antropólogos/as o personas defensoras con otra formación que hayan trabajado en el ámbito de los derechos indígenas y que hayan trabajado directamente con las comunidades.

Como parte de esto, la empresa debe asignar responsabilidades a los ejecutivos para garantizar que las políticas y operaciones de la empresa sean coherentes con las normas y los estándares internacionales de derechos humanos aplicables, incluidos los relacionados con los derechos de los indígenas.

Garantizar la representación indígena en la junta y personal de la empresa

Las empresas transformadoras e inversoras deben dejar espacio para contratar personas indígenas en su junta consultiva o para contratarlas como miembros del personal. La empresa debe considerar pedir a las comunidades indígenas afectadas por sus cadenas de valor que designen representantes para formar parte de la junta consultiva de la empresa.

Capacitación de personal

Las empresas transformadoras e inversoras deben realizar capacitaciones periódicas del personal sobre las tierras colectivas de los pueblos indígenas y los derechos asociados. La empresa debe invitar a expertos independientes con experiencia en derechos indígenas para que realicen estas capacitaciones. Se debe exigir a los nuevos empleados que realicen este tipo de formación cuando se empiecen a trabajar en la empresa por primera vez. Esta capacitación es particularmente importante para el personal que maneja a los proveedores/socios comerciales/sociedades participadas, o que toma decisiones de contratación o de inversión, así como para el personal de los equipos de la gobernanza ambiental y social (ESG, por sus siglas en inglés) y de derechos humanos de la empresa.

Cuando el proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos muestra que la empresa ha ocasionado, contribuido o estado directamente relacionada con violaciones de los derechos de los indígenas específicamente identificadas, estos escenarios deben incorporarse a las futuras capacitaciones del personal. Éste debe comprender lo que sucedió y qué acciones se recomendó a la empresa que tomara para abordar las infracciones, y cuáles de ellas tomó.

Mecanismos de reclamación



Los Principios Rectores de las Naciones Unidas y el informe del Grupo de Trabajo sobre el derecho a una reparación efectiva y a acceder una reparación efectiva proporcionan una guía importante con respecto a los estándares internacionales mínimos de derechos humanos a los que deben adherirse los mecanismos de reclamo. Las empresas también deben consultar la Guía Operativa de la AFi sobre reparación y acceso a recursos y este informe del FPP sobre mecanismos de reclamación extrajudiciales para obtener orientación adicional sobre el tema.

Las empresas transformadoras e inversoras deben establecer mecanismos de reclamación que estén disponibles a las comunidades indígenas afectadas por sus operaciones y cadenas de valor. Dichos mecanismos son una forma de permitir a los titulares de derechos llamar la atención de la empresa sobre las violaciones de derechos en sus operaciones y a lo largo de sus cadenas de valor.

Es importante destacar que los mecanismos de reclamación deben ser accesibles, asequibles, adecuados y oportunos para los titulares de derechos. Las mejores prácticas a este respecto, y en el contexto de los derechos de los pueblos indígenas, incluyen:

- Garantizar que el mecanismo de quejas esté disponible públicamente y sea fácil de encontrar y navegar en el sitio web de la empresa, con opciones para presentaciones fuera de línea.
- Garantizar que la disponibilidad de su mecanismo de reclamación para los titulares de derechos sea bien publicitada. Esto debe incluir la garantía de que los proveedores/sociedades participadas transmitan la información sobre el mecanismo de reclamación a lo largo de sus cadenas de valor y a las comunidades indígenas, incluso al inicio de cualquier operación propuesta antes incluso de la realización de una evaluación de impacto.
- Garantizar que los tipos de acciones que el mecanismo de reclamación puede emprender en respuesta a las quejas sean bien publicitados para gestionar las expectativas y garantizar la responsabilidad.
- Permitir que las comunidades utilicen múltiples métodos para presentar quejas ante el mecanismo de reclamación, incluyendo el teléfono, las comunicaciones escritas y las presentaciones en línea.
- Permitir la recepción y tramitación de las quejas en las lenguas locales (incluyendo la prestación de servicios de traducción/interpretación cuando sea necesario), y ser claros sobre las lenguas en las que el mecanismo de quejas tiene capacidad para recibir comunicaciones.
- Ofrecer una opción para proteger la identidad de los denunciantes cuando se teman represalias.
- Actualizar a los denunciantes sobre el estado de la respuesta de la empresa a su reclamación de una manera culturalmente apropiada (teniendo en cuenta, por ejemplo, el idioma y el método de comunicación).
- Contratar expertos con experiencia en derechos indígenas para que revisen las quejas presentadas ante el mecanismo de reclamación.
- Contratar enlaces comunitarios cualificados para que trabajen con los demandantes indígenas a lo largo del proceso de reclamación.
- Otorgar al mecanismo de reclamación la autoridad para abordar las quejas de una forma apropiada, incluso ofreciendo (des)incentivos comerciales a los proveedores/sociedades participadas para obligarlos a actuar o, cuando corresponda, para ofrecer una reparación adecuada.

Contratos de proveedores/sociedades participadas



Se anima a las empresas a revisar la Guía Operativa sobre la Gestión de las Cadenas de Suministro de AFi para obtener una visión más amplia de la gestión de la cadena de suministro, y a utilizar esta Guía como un suplemento que proporciona orientación específica relacionada con los derechos de los pueblos indígenas.

Las empresas transformadoras e inversoras deben intentar asegurarse de que tienen influencia sobre los proveedores/socios comerciales/sociedades participadas para lograr mejores resultados en materia de derechos humanos. Esta Guía ha hecho referencia a la necesidad de, por ejemplo, llevar a cabo auditorías in situ sin previo aviso de las operaciones de los proveedores/socios comerciales/sociedades participadas o de emprender diversas acciones para ejercer influencia sobre un proveedor/socio comercial/sociedad participada con el fin de abordar una violación específica de los derechos de los pueblos indígenas. Para las empresas transformadoras o inversoras, estas acciones se pueden facilitar si existen cláusulas contractuales específicas que las contemplen o habiliten.

Por lo tanto, las empresas transformadoras e inversoras deben contratar a expertos legales en materia de derechos humanos, así como a expertos en derecho contractual, para redactar cláusulas contractuales en los contratos con proveedores/socios comerciales/sociedades participadas que cubran lo siguiente:

- Exigir al proveedor/socio comercial/sociedad participada que respete (como mínimo) los compromisos en materia de derechos humanos, incluidos específicamente los derechos de los indígenas, de la empresa de transformadora/inversora.
- Exigir que el proveedor/socio comercial/sociedad participada revele sus cadenas de valor.
- Exigir que el proveedor/socio comercial/sociedad participada revele cualquier arreglo de concesión que ya tenga o que pueda estar negociando.
- Exigir que el proveedor/socio comercial/sociedad participada informe acerca de sus prácticas de debida diligencia en materia de derechos humanos, incluyendo métodos y prácticas específicos utilizados para asegurar el respeto de los derechos de los pueblos indígenas.
- Exigir al proveedor/socio comercial/sociedad participada que disponga de políticas y medidas específicas para proteger a las personas defensoras de los derechos humanos.
- Exigir al proveedor/socio comercial/sociedad participada que presente informes de evaluación del impacto sobre los derechos humanos, incluidas las evaluaciones realizadas de las operaciones en tierras indígenas.
- Exigir al proveedor/socio comercial/sociedad participada que proporcione evidencia de los procesos de CLPI verificados independientemente, según proceda.
- Reservar el derecho a la empresa transformadora/inversora de encargar evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos in situ y realizar auditorías in situ de las operaciones del proveedor/socio comercial/sociedad participada para verificar el cumplimiento de los compromisos de derechos humanos de la empresa y los estándares internacionales de derechos humanos.
- Exigir que las disposiciones anteriores se incorporen, de manera similar a una cláusula de transferencia, en los contratos del proveedor/socio comercial/sociedad participada con sus propios proveedores/socio comerciales/sociedades participadas.
- Exigir que el proveedor/socio comercial/sociedad participada notifique a la empresa en caso de cualquier incidente, reclamo o alegación de una violación de derechos humanos relacionada con su cadena de valor.
- Las consecuencias del incumplimiento de las disposiciones anteriores. Las consideraciones a este respecto incluyen:
 - Brindar oportunidades para subsanar la infracción (por ejemplo, reparando una infracción de derechos identificada) dentro de un período de tiempo razonable.
 - Proporcionar derechos a la empresa para, en caso de incumplimiento, suspender el contrato, cancelar o cambiar los términos de compras futuras y/o disposiciones financieras, rescindir el contrato y/u otras consecuencias adecuadas a la circunstancia.

Abordar las violaciones heredadas

En ocasiones, las empresas pueden heredar violaciones de derechos humanos que se produjeron o iniciaron antes de su participación en una determinada cadena de valor y que aún no han sido remediatas, o que continúan una vez que la empresa se involucra. A veces se denominan “daños heredados” o “violaciones históricas”, y son especialmente comunes en los Estados (post) conflicto y en las jurisdicciones con una alta incidencia de conflictos por la tierra.

En las cadenas de valor de las empresas transformadoras o inversoras, una violación heredada puede haber sido ocasionada o iniciada por el proveedor, el socio comercial o la sociedad participada antes de que la empresa entrara a formar parte de su cadena de valor, por una empresa anterior que vendiera sus intereses al proveedor/socio comercial/sociedad participada actual, por una empresa que anteriormente operara en las mismas tierras o la misma concesión que el proveedor/empresa actual, por un gobierno u otro tercero. Como un par de ejemplos, una empresa puede heredar daños en los siguientes escenarios: cuando un comprador intermedio en la cadena de valor, como una empresa de joyería, entabla una relación comercial con un nuevo proveedor, como por ejemplo una empresa productora de oro, que ha estado minando en las tierras de los pueblos indígenas sin su CLPI; o cuando un inversionista invierte en una empresa, como una empresa de aceite de palma, que adquirió sus concesiones de una empresa productora anterior que había provocado el reasentamiento involuntario de la comunidad afectada.



¿Por qué es importante abordar las violaciones heredadas?

Una violación heredada y continuada mancha la cadena de valor en la que la empresa transformadora o inversora participa ahora. El ejemplo más común de esto es el despojo ilegal de las tierras consuetudinarias de los pueblos indígenas en el pasado, que es una violación continua que sigue hasta que se repare, es decir, hasta que se devuelvan esas tierras (o, en algunos casos, hasta que los titulares de los derechos acuerden una alternativa aceptable). Por lo tanto, cuando se producen violaciones continuas de esta naturaleza, una empresa transformadora o inversora que se relaciona con un proveedor (directo o indirecto)/socio comercial/sociedad participada en estas tierras estará vinculada a violaciones de los derechos humanos.

Además, si se van a ampliar o modificar las operaciones en una zona, las comunidades indígenas afectadas también pueden considerar que la interrupción y la reparación de los daños históricos es una condición previa a cualquier posible concesión del CLPI para la continuación o la realización de nuevas operaciones o inversiones.

Cuando una violación heredada no es un daño que se siga presentando, la acción de una empresa transformadora o inversora para ayudar a proporcionar o permitir la provisión de una reparación puede demostrar el compromiso de la empresa con los derechos humanos y ayudar a crear confianza con la comunidad indígena afectada. Si la violación heredada fue causada por la empresa productora actual, la empresa transformadora o inversora debe ejercer su influencia para fomentar, facilitar o permitir la reparación. Además, las empresas deben tener en cuenta que las comunidades indígenas pueden solicitar válidamente la reparación o la ayuda para proporcionar la reparación de una violación heredada como condición previa a la concesión del CLPI.

Las empresas transformadoras o inversoras tienen la responsabilidad de abordar las violaciones heredadas que continúen. Cuando la violación continúa, de hecho no se diferencia de otras infracciones que la empresa pueda identificar en sus cadenas de valor. El siguiente caso hipotético ofrece un ejemplo de una posible violación de este tipo y de las medidas que puede adoptar la empresa transformadora o inversora para abordarla.

Caso hipotético 3. Expropiación ilegal de tierras

Situación hipotética: la fase de identificación de la debida diligencia en materia de derechos humanos encontró que proveedores(directos o indirectos)/socios comerciales/sociedades participadas se encuentran operando en tierras que fueron expropriadas ilegalmente a una comunidad indígena antes de que el proveedor/sociedad participada adquiriera la concesión de dicha tierra.

Papel de la empresa transformadora/inversora: implementar medidas para prevenir o mitigar la continuación de esta violación de derechos.

Resultados finales clave a tener en cuenta: la expropiación ilegal de tierras es una violación constante de los derechos. La violación debe cesar y/o se debe acordar una resolución alternativa aceptable para la comunidad indígena afectada. Aunque ni la transformadora o inversora ni su proveedor/sociedad participada iniciaron la violación inicial original, tienen la responsabilidad de abordar la violación continuada.

Medidas de prevención y reparación que deben tomar las empresas transformadoras o inversoras: ejercer presión para garantizar que la empresa productora deje de violar los derechos. Esto significa suspender las operaciones e involucrar a la comunidad afectada en consultas para discutir la solución deseada para la violación (que puede requerir el cese de las operaciones y la devolución de las tierras si no se puede acordar otra solución satisfactoria). Entre los ejemplos de este tipo de medidas de presión se incluyen:

- Dejar en claro a las comunidades indígenas afectadas y a las autoridades gubernamentales pertinentes que la empresa transformadora o inversora tiene el compromiso de respetar los derechos humanos en su cadena de valor, lo que le obliga a abordar esta violación continuada de los derechos sobre las tierras.
- Ofrecer apoyo de expertos para examinar el diseño del proyecto y proponer revisiones que permitan a la comunidad indígena volver a asentarse y recuperar el acceso a sus tierras.
- Ofrecer apoyo financiero o de otro tipo para proporcionar posibles medidas de compensación, como el pago de la reparación, la disposición de tierras alternativas y/o el pago de una compensación en efectivo.
- Si la comunidad indígena lo solicita, facilitar diálogos multipartitos entre la comunidad, las autoridades estatales y el proveedor/el socio comercial/la sociedad participada para discutir las medidas de reparación, como la restitución de las tierras.
- Ofrecer apoyo financiero para la realización de estudios del uso y tenencia de la tierra con el fin de identificar las zonas en las cuales la comunidad indígena se estableció y las tierras que utilizó en el pasado.
- Cuando la comunidad indígena esté dispuesta a discutir posibles alternativas a la restitución como una forma de reparación, ofrecer apoyo financiero a la empresa productora para que suspenda las operaciones en las tierras afectadas con el fin de participar en un proceso de CLPI.
- Ofrecer capacitación a la empresa productora acerca de cómo realizar un proceso de CLPI.
- Ofrecer ayuda financiera para que los titulares de derechos puedan contratar a expertos independientes, incluidos asesores jurídicos, para que les asesoren a lo largo del proceso de CLPI.
- Asignar un miembro del personal acordado o un observador independiente para supervisar el desarrollo del proceso de consultas.

Si la empresa productora sigue violando los derechos, la empresa transformadora o inversora debe involucrar a la comunidad afectada para entender las acciones que desean que la empresa tome y tratar de respetar esas decisiones. Esto puede incluir el ejercicio de una influencia negativa y la indicación a la empresa productora de que, si la violación continúa, pondrá fin a su relación con la empresa productora.

Medidas de mitigación que debe tomar la empresa transformadora/inversora: la mitigación no es una opción en este caso. Un despojo ilegal continuado de tierras es una violación continua de los derechos de los pueblos indígenas. Cuando la empresa productora se niega a poner fin a la violación, la empresa transformadora o inversora debe volver a dejarse guiar por la comunidad en su respuesta. Esto puede incluir proporcionar a la comunidad asistencia financiera para apoyar las acciones legales que puedan emprender para detener y remediar la violación de los derechos. También puede incluir la desvinculación de la empresa productora y el anuncio público del motivo de dicha desvinculación.



Algunos recursos adicionales para la orientación acerca de cómo abordar las violaciones heredadas, particularmente desde la perspectiva de una empresa productora u otra empresa con un control directo y/o significativo sobre una operación, incluyen: [la guía del Grupo Interlaken titulada Respetando los derechos a la Tierra y los Bosques](#), [la CDC and DEG Guidance Note on Managing Legacy Land Issues in Agribusiness Investments](#), y [la Land Portal's Guide on Addressing 'Legacy' Land Issues in Agribusiness Investments](#).



Desalojo y despojo de la comunidad de Semunying Bongkang

En 2010, los residentes de la comunidad de Semunying Bongkang, en Indonesia, fueron desalojados de sus tierras consuetudinarias y sus casas fueron quemadas por la empresa de palma aceitera PT Ledo Lestari. Once familias siguen viviendo en los campos de la empresa y no cuentan con viviendas permanentes. El uso de pesticidas por parte de la empresa en sus operaciones ha provocado la contaminación de los ríos y el agotamiento de las poblaciones de peces, lo que, combinado con la falta de acceso a sus tierras, está privando a los miembros de la comunidad de su capacidad para satisfacer las necesidades básicas de agua y subsistencia. La comunidad presentó su caso ante los tribunales en 2014, solicitando una indemnización y la restitución de sus tierras. En 2018, el Tribunal de Distrito rechazó sus reclamaciones alegando que la comunidad no era un grupo indígena legalmente reconocido y no tenía derechos sobre las tierras en cuestión.²³

Este caso ilustra los tipos de violaciones de derechos que se siguen presentando en la actualidad, y que las empresas deben abordar. También ilustra el peligro de confiar en las leyes o interpretaciones nacionales de los derechos. La decisión del Tribunal del Distrito en este caso es incompatible con la obligaciones del tratado de derechos humanos de Indonesia, y, de hecho, significa que la empresa no puede proporcionar una reparación completa por la violación de los derechos. Cualquier empresa que se abastezca o invierta en PT Ledo Lestari debe comprometerse con la comunidad de Semunying Bongkang y preguntar qué pueden hacer para ayudarla a hacer valer sus derechos. Esto puede incluir el ejercicio de su influencia para presionar a PT Ledo Lestari para que suspenda las operaciones y devuelva las tierras a la comunidad, para que proporcione hogares a los miembros de la comunidad o para que proporcione una compensación económica; o puede dar lugar a que la empresa transformadora se desvincule completamente de la empresa de palma aceitera.

Medidas específicas para proteger a las personas defensoras de los derechos humanos



Las empresas deben consultar la [Guía Operativa sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales](#) de la AFi; el informe de la Iniciativa de Tolerancia Cero [Enough! Pledging Zero Tolerance to Attacks against Environmental and Human Rights Defenders](#); y la [política de la RSPO sobre defensores de los derechos humanos](#), para conocer los principios clave y las medidas efectivas que deben adoptar las empresas para proteger a las personas defensoras de los derechos humanos.

Las empresas transformadoras e inversoras deben implementar medidas específicas para ayudar a proteger a las personas defensoras de los derechos humanos. La empresa debe adoptar una política sobre dichas personas y comprometerse a implementarla. Como mínimo, dicha política debe:

- Reconocer que las personas defensoras de los derechos pueden ser grupos de individuos o incluso comunidades indígenas enteras
- Comprometerse a proteger a los denunciantes y a las personas defensoras de los derechos contra las represalias, incluso manteniendo su anonimato y solicitando su consentimiento antes de tomar cualquier medida que pueda suponer un riesgo de represalia
- Comprometerse a permitir la presentación de quejas confidenciales al mecanismo de quejas de la empresa
- Comprometerse a ofrecer apoyo financiero o de otro tipo a las personas defensoras de los derechos para que se protejan, y emprendan investigaciones y busquen la rendición de cuentas cuando hayan sufrido acoso, intimidación o violencia.



Líderes y lideresas
Shipibo de Santa Clara
de Uchunya y FECONAU
protestan frente al
Gobierno Regional
de Ucayali para exigir
la titulación de las
tierras de la comunidad
durante la pandemia de
Covid-19, 2020
Fotografía: FECONAU



Razones para implementar medidas específicas para abordar la situación de las personas defensoras de los derechos humanos

Según Global Witness, en 2019 se produjeron más de 200 asesinatos selectivos documentados de personas defensoras de la tierra y el medioambiente, el mayor número de asesinatos de este tipo registrado en un solo año. El aumento de la intimidación, la violencia y la criminalización de las personas defensoras de los derechos humanos sugiere una reacción contra el aumento de la atención a dichos derechos e incita a la necesidad urgente de que los actores empresariales y estatales adopten y apliquen políticas para proteger mejor a las personas defensoras de los derechos humanos.

El informe Análisis Global de Front Line Defenders 2019 señala que los derechos a la tierra , al medioambiente y los derechos de los pueblos indígenas son “los más peligrosos de defender”. Las comunidades indígenas son particularmente vulnerables al aumento en la violencia contra las personas defensoras de los derechos humanos por varias razones, entre las que se incluye: (1) el objetivo del acoso y la intimidación suele ser forzar la reubicación de las comunidades para despejar las tierras para las operaciones; (2) en relación con esto, comunidades enteras pueden verse amenazadas; y (3) la lejanía de muchas comunidades indígenas suele significar que tienen menos acceso a los sistemas nacionales de aplicación de la ley y de justicia.

Las empresas transformadoras e inversoras pueden tomar la delantera en comprometerse a proteger los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos. Pueden utilizar su influencia y alcance para impulsar estos compromisos en la cadena de valor y normalizar dentro de la comunidad empresarial la condena de los abusos contra las personas defensoras de los derechos humanos. Para las comunidades indígenas que han sufrido acoso, intimidación o violencia, las pruebas del compromiso de una empresa con la protección de los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos pueden ser importantes para crear la confianza necesaria que permita una consulta y un proceso de CLPI adecuados.



Protesta contra la deforestación por plantaciones de palma aceitera financiadas por inversores estadounidenses.
“Donde vamos a vivir”? Santa Clara de Uchunya, Perú, 2018
Fotografía: FECONAU

Algunos ejemplos de otras medidas específicas que la empresa puede considerar para ayudar a proteger a las personas defensoras de los derechos se incluyen a continuación en la Tabla 5.

Tabla 5. Medidas para proteger a las personas defensoras de los derechos

Impacto identificado	Posibles medidas a tomar para abordar el impacto identificado
<p>Un país del cual se abastece una empresa transformadora o inversora, o en el cual invierte, ha registrado un elevado número de incidencias de violencia o criminalización de las personas defensoras de los derechos humanos.</p>	<p>Trabajar con proveedores/socios comerciales/sociedades participadas pertinentes y los titulares de derechos indígenas para desarrollar e implementar protocolos de seguridad que permitan prevenir la intimidación y la violencia contra las personas defensoras de los derechos humanos, incluidas las intervenciones que las empresas realizarán con el Gobierno y los esquemas de defensores/as de derechos humanos aplicables (si existen) para proteger a las personas defensoras de los derechos.</p>
<p>Existen acusaciones de intimidación por parte de un proveedor/socio comercial/ sociedad participada contra las personas defensoras de los derechos indígenas.</p>	<p>Trabajar con la comunidad titular de derecho para determinar las acciones que le gustaría que tomara la empresa transformadora o inversora. La empresa debe ofrecer apoyar investigaciones independientes sobre los casos de intimidación y/o los esfuerzos de mediación entre la comunidad y el proveedor/socio comercial/ sociedad participada. También debe ejercer su influencia para garantizar que el proveedor/sociedad participada adopte políticas que protejan a las personas defensoras de los derechos humanos. Esto podría incluir el envío de expertos en derechos humanos al proveedor/socio comercial/sociedad participada para asesorarles en la redacción de la política y en las medidas que deben tomar para implementarla, así como la realización de cursos de formación sobre derechos humanos con la empresa proveedora/socio comercial/sociedad participada.</p> <p>Cuando exista un incumplimiento continuo y los titulares de los derechos así lo soliciten, la empresa debe suspender o terminar la relación comercial y anunciar públicamente el motivo de dicha acción.</p>
<p>Un proveedor/socio comercial/ sociedad participada se ha encontrado responsable de violencia selectiva contra las personas defensoras de los derechos indígenas. El Gobierno ha investigado y procesado a los autores individuales.</p>	<p>Trabajar con la comunidad de titulares de derechos para determinar las acciones que les gustaría que tomara la empresa transformadora o inversora. Éstas pueden incluir el ejercicio de influencia para apoyar una revisión interna de las políticas y prácticas del proveedor/socio comercial/sociedad participada; ofrecer formación al personal del proveedor/socio comercial/sociedad participada; y la suspensión o terminación de la relación comercial, con un anuncio público del motivo de dicha acción.</p>
<p>Un proveedor/socio comercial/ sociedad participada se ha encontrado responsable o ha sido acusado de violencia selectiva contra las personas defensoras de los derechos indígenas. El Gobierno no ha investigado ni procesado a los autores.</p>	<p>Trabajar con la comunidad afectada para determinar las medidas que desean que adopte la empresa transformadora o inversora. Dichas acciones podrían incluir el apoyo a la comunidad para que solicite al Gobierno y a los organismos de derechos humanos que inicien una investigación; el apoyo financiero a la comunidad para que contrate ayuda legal o de otro tipo para obtener reparación; el ejercicio de influencia para presionar a su proveedor/socio comercial/sociedad participada para que coopere con la investigación; y la suspensión o terminación de la relación comercial, con un anuncio público del motivo de dicha acción.</p>

Pueden surgir dos retos particulares en la protección de las personas defensoras de los derechos indígenas: (1) los gobiernos son cómplices en el acoso, la intimidación o la violencia, por ejemplo al criminalizar a los defensores/as de los derechos; o (2) cuando terceros participan en el acoso, la intimidación o la violencia contra los defensores/as de derechos indígenas, sin que lo haya solicitado la empresa productora. Si una empresa transformadora o inversora ha identificado tales situaciones en sus cadenas de valor, debe consultar a las comunidades afectadas para determinar si pueden ayudar y cómo. Esto tal vez podría ser en forma de apoyo financiero para asistencia legal o una declaración pública denunciando los abusos de derechos.



La criminalización de las personas defensoras de los derechos indígenas en Indonesia

La comunidad indígena Dayak Bahau Busaang de Long Isun, en el distrito Mahakam Ulu, Kalimantan Oriental, Indonesia, no fue consultada antes de que comenzaran las operaciones forestales en sus tierras en 2014. Una concesión forestal incorpora 13 000 hectáreas de las tierras ancestrales de la comunidad. Las quejas de los miembros de la comunidad dieron lugar a la detención de varios representantes de la aldea, y un miembro de la comunidad fue encarcelado durante tres meses.²⁴



Líder espiritual de la comunidad
Dayak Bahau Busaang de Long Isun,
Kalimantan Oriental, Indonesia
Fotografía: Angus MacInnes / FPP

Figura 10. Abordar los impactos

Abordar los impactos

Abordar los impulsores **sistémicos** de los impactos

- revisar y ajustar el modelo y las prácticas comerciales para prevenir causas sistémicas o contribuciones a los daños
- incorporar la cultura del respeto por los derechos humanos en las operaciones de la empresa y las cadenas de valor.

Abordar los impactos **específicos**

Prevenir los impactos potenciales específicos identificados

- Usar su influencia para garantizar que las empresas productoras soliciten el CLPI y desarrollar conjuntamente con los titulares de derechos un plan de manejo de los impactos
- Usar su influencia para garantizar que la empresa productora se adhiera a los planes de manejo de los impactos

Mitigar* impactos potenciales específicos identificados

- Usar su influencia para garantizar que la empresa productora se adhiera a los planes de manejo de los impactos

* Únicamente cuando la prevención no sea posible y los titulares de derechos estén de acuerdo

Reparar los impactos existentes específicos identificados

- Cuando sea posible, proporcionar una reparación o colaborar para que esto suceda
- De lo contrario, tomar medidas para proporcionar una reparación

Seguimiento de los impactos sobre las tierras colectivas y sus derechos asociados

Resumen

- Las empresas transformadoras e inversoras pueden dar seguimiento a la implementación de medidas que hayan tomado para abordar los impactos específicos sobre los derechos humanos así como los impulsores sistémicos de las violaciones. Esto incluye la evaluación de la eficacia de las medidas adoptadas y la adopción de medidas adicionales cuando sea necesario.
- Las empresas deben asegurarse de que disponen de información actualizada y válida sobre los impactos adversos en los derechos humanos de sus operaciones y cadenas de valor. Esto puede incluir algunos de los mismos tipos de acciones que la empresa habría tomado para identificar los impactos.
- Además, las empresas deben supervisar monitorear su propia implementación de las políticas y prácticas de derechos humanos y evaluar su eficacia en la promoción de buenos resultados en materia de derechos humanos.

Propósito de este componente de debida diligencia en materia de derechos humanos

Una vez que las empresas hayan implementado las medidas para abordar los impactos sobre los derechos humanos que hayan identificado, deben dar seguimiento a estas medidas de efectividad. En el contexto de las tierras colectivas de los pueblos indígenas y los derechos asociados, el componente de "seguimiento" de la debida diligencia en materia de derechos humanos tienen varios objetivos clave:

1. Garantizar que la información de la empresa sobre los impactos reales y potenciales siga siendo válida y esté actualizada, es decir, alertar a la empresa sobre nuevos impactos, impactos no identificados anteriormente e impactos potenciales que se han convertido en impactos reales.
2. Garantizar que las acciones que la empresa ha adoptado para hacer frente a los impactos adversos se aplican de manera adecuada y oportuna y que son eficaces.
3. Garantizar que hay mejoras continuas en la cobertura y la respuesta de la empresa en la debida diligencia en materia de derechos humanos.



Ejercicio de mapeo en el
territorio Wampis, Perú, 2019
Fotografía: Vicki Brown / FPP



Desde el punto de vista de los pueblos indígenas, la mejor práctica implicaría que la empresa productora solicitara el CLPI y, si se le concediera, desarrollara conjuntamente un plan para supervisar los impactos y el cumplimiento de las disposiciones del acuerdo de CLPI. Las empresas transformadoras y las inversoras pueden desempeñar un papel importante a la hora de influir en las empresas productoras para que desarrollen estos planes de seguimiento junto con los titulares de derechos afectados y para que los implementen.

El seguimiento de los impactos sobre los pueblos indígenas por parte de las empresas transformadoras y de las inversoras también puede ayudar a aliviar parte de la carga de la concienciación sobre los impactos negativos por parte de los titulares de los derechos. Su atención a la progresión de los impactos también puede significar tiempos de respuesta más rápidos para abordar los impactos.

Cómo la empresas transformadoras e inversoras deben dar seguimiento a los impactos sobre los derechos

Una vez que una empresa haya identificado impactos adversos y haya tomado medidas para abordarlos en sus cadenas de valor, debe entonces dar seguimiento a la efectividad de su respuesta. Esto incluye el monitoreo y la verificación periódicas de si las medidas que ha tomado se están aplicando de forma adecuada y en un tiempo razonable, y si están logrando el objetivo previsto de abordar los impactos.

Comprender la eficacia de la respuesta de la empresa requiere un seguimiento para garantizar que la información de identificación de la empresa sigue siendo válida y está actualizada. El seguimiento también implica el monitoreo de las acciones de la empresa en la debida diligencia en materia de derechos humanos en un sentido más amplio, para garantizar que existe una mejora continua de su cobertura y respuesta de la debida diligencia y, en última instancia, de los resultados en materia de derechos humanos.

Esto es especialmente importante si a corto plazo la empresa está priorizando porque no puede llevar a cabo una debida diligencia en materia de derechos humanos exhaustiva.

Las siguientes subsecciones proporcionarán orientación acerca de:

- El monitoreo de la implementación de las medidas adoptadas para abordar los impactos específicos y los impulsores sistémicos de los impactos sobre los pueblos indígenas.
- El mantenimiento de la información actualizada y válida sobre los impactos.
- El monitoreo de los sistemas de cumplimiento de los derechos humanos de la empresa.



Se recomienda a las empresas que consulten otros recursos, como la [Guía Operativa de la Iniciativa de Accountability Framework sobre Control y Verificación](#), para una orientación general más amplia del seguimiento de los impactos antes de utilizar esta Guía como un complemento con orientaciones específicas sobre el monitoreo de los impactos sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Monitoreo de la implementación de las medidas adoptadas para abordar los impactos

Cuando una empresa adopta medidas para hacer frente a sus impactos adversos, tiene que hacer un seguimiento de la eficacia de esas medidas. Esto incluirá el seguimiento tanto de las acciones para hacer frente a los impactos específicos en comunidades concretas, como de las adoptadas para hacer frente a las causas sistémicas de las violaciones.

El seguimiento de la respuesta de la empresa a un impacto específico debe incluir la asignación de la responsabilidad de monitorear la situación a un miembro del personal. El seguimiento de la situación puede implicar una comunicación regular con los titulares de derechos afectados y/o los proveedores (directos o indirectos)/socios comerciales/sociedades participadas, según corresponda, para determinar la eficacia y adecuación de su respuesta hasta el momento. Cuando el impacto no se aborda de manera adecuada o la violación de los derechos continúa, el monitoreo permite al miembro del personal determinar los siguientes pasos que deben tomarse para abordar la violación de los derechos.

El seguimiento de la respuesta de la empresa a los impulsores sistémicos de los impactos implicará continuar agregando información para comprender patrones, tendencias o problemas recurrentes de derechos humanos en las cadenas de valor de la empresa. Este monitoreo continuo debe ser un componente integral de la revisión de la empresa de su modelo comercial, prácticas, estrategias y políticas. Podría implicar, por ejemplo, ajustar un modelo comercial particular en una cadena de valor en una geografía y monitorear su efecto, incluidas las consecuencias no deseadas, y luego implementar medidas efectivas en otras geografías y cadenas de valor.

Información de identificación de impactos actualizada

Para dar seguimiento a la efectividad de sus respuestas a los impactos, las empresas también deben asegurarse de que disponen de información válida y actualizada sobre la identificación de los mismos. Esto incluirá el monitoreo contextual y ad hoc, así como la revisión de los informes de los proveedores/sociedades participadas, especialmente sus informes de monitoreo. Esta ampliación del proceso de identificación garantiza que la empresa estará alerta ante nuevos impactos, aquellos no identificados anteriormente, así como impactos potenciales previamente identificados que se han convertido en impactos reales.

El monitoreo contextual es una recopilación continua del mismo tipo de información recopilada durante la parte del alcance contextual de la fase de identificación de la debida diligencia en materia de derechos humanos. Por ejemplo, el monitoreo contextual puede revelar alertas de noticias de que un país determinado está promulgando nuevas leyes o políticas que podrían poner a los pueblos indígenas en mayor riesgo de violaciones de derechos.

El monitoreo ad hoc se refiere a la información que puede llegar a conocimiento de la empresa de forma no planificada. El ejemplo más común sería una queja presentada a la empresa a través de su mecanismo de quejas o directamente como una comunicación a la empresa.

Además, a veces las empresas pueden monitorear los impactos sobre los derechos de los pueblos indígenas a través de su trabajo de monitoreo de los impactos ambientales, lo que puede ser un indicador de probables violaciones de los derechos. Sin embargo, es importante tener en cuenta que esto requiere que las empresas tengan información sobre dónde se encuentran las tierras de los pueblos indígenas y que puedan compararla con sus datos de monitoreo. (Cuando las empresas desconocen a las comunidades indígenas afectadas por sus cadenas de valor, las imágenes satelitales remotas también pueden proporcionar indicios de que hay comunidades en las zonas de influencia de las operaciones que se están monitoreando).



El monitoreo de la deforestación en el sector del aceite de palma utilizando datos satelitales

Una coalición de empresas involucradas en el sector de la palma aceitera anunció una colaboración para utilizar un sistema de monitoreo forestal basado en radar para monitorear la deforestación en sus operaciones y cadenas de suministro.

Además, Unilever utiliza imágenes satelitales para ayudarles a rastrear su cadena de suministro de palma aceitera hasta la plantación. Estas empresas deben considerar cómo pueden implementar estas mismas herramientas para ayudarlas a monitorear los impactos sobre los derechos humanos de sus cadenas de suministro.

Tabla 6. Relación entre monitoreo ambiental y el monitoreo de derechos humanos

Monitoreo de los impactos ambientales	Possible relación con los impactos de los derechos indígenas	Monitoreo asociado de los derechos indígenas
Nivel de deforestación	<p>Cuando tiene lugar en sus tierras consuetudinarias, la deforestación puede tener impactos significativos en los derechos de los pueblos indígenas. Ejemplos de estos impactos son la pérdida asociada de hábitat de vida silvestre o la pérdida de especies de plantas particulares que podrían conducir a impactos en el acceso a los alimentos, la medicina y los medios de vida.</p> <p>Por ello, la deforestación puede representar una violación de los derechos de propiedad a menos que se haya concedido el CLPI.</p>	<p>Verificar si existe una comunidad indígena que tenga derechos territoriales en la zona. Si es así, verificar si se ha realizado una evaluación de impacto y si la comunidad ha participado en discusiones y negociaciones para llegar a un acuerdo de CLPI legítimo.</p> <p>Si hay una comunidad de titulares de derechos y han otorgado el CLPI, verificar si el acuerdo de manejo de impactos incluye la zonificación de áreas en particular con fines alimenticios o de medios de vida. Si es así, verificar si el área de deforestación invade esas zonas.</p>
Nivel de contaminación	<p>Las tecnologías de teledetección pueden detectar diferentes tipos de contaminación. Dicha contaminación puede indicar problemas con la calidad del aire o del agua, u otros problemas ambientales, que pueden conducir a impactos perjudiciales para la salud.</p>	<p>Dependiendo del tipo de contaminación que se esté monitoreando a través de la tecnología de teledetección, la empresa debe evaluar los riesgos para la salud asociados con varios niveles de contaminantes. Si la comunidad afectada ha otorgado el CLPI, se debe entonces verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación de la contaminación acordadas en el acuerdo de manejo de los impactos. Puede justificarse una mayor investigación y monitoreo de los posibles impactos en la salud. Tenga en cuenta que donde no hay CLPI, la empresa debe abordar esa violación de derechos.</p>



Las afueras del pueblo de Nimba Point, donde se encuentra con la plantación de palma aceitera de Sime Darby, en el condado de Grand Cape Mount, Liberia. En 2009, Sime Darby obtuvo una concesión de 220 000 hectáreas en el noroeste de Liberia. Al no reconocer los derechos consuetudinarios preexistentes de las comunidades locales sobre la tierra en sí, las actividades iniciales de limpieza y plantación de la empresa se extendieron hasta el borde de las áreas construidas de muchas aldeas, dejando pocas o ninguna tierra agrícola y forestal adyacente. Como resultado, Nimba Point perdió gran parte de su tierra consuetudinaria a manos de la plantación sin haber otorgado su consentimiento libre, previo e informado, incluida un área de bosque utilizada exclusivamente por las mujeres para actividades ceremoniales y relacionadas con la salud, una tumba en la ciudad y extensas áreas de tierras agrícolas, bosques y humedales. Fotografía: Tom Lomax / FPP, 2012

Como se destaca en otra parte de esta Guía, la debida diligencia en materia de derechos humanos no es un proceso linear. Esto significa que la información que las empresas reciben a través del monitoreo contextual y ad hoc , así como la información proveniente del monitoreo ambiental, puede indicar la necesidad de realizar una mayor evaluación de los impactos. Esto es especialmente cierto si la empresa ha priorizado a corto plazo y descubre que se están produciendo graves violaciones de derechos humanos en una parte de sus cadenas de valor sobre la que no había realizado previamente un proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos exhaustivo. Las acciones de seguimiento que se deben tomar pueden incluir:

- Auditorías *in situ* sin previo aviso de las oficinas de los proveedores/socios comerciales/sociedades participadas y/o los sitios donde se opera.
- Investigaciones de campo de las comunidades afectadas por sus cadenas de valor, que incluyan entrevistas individuales y en grupo con los miembros de la comunidad.
- En determinadas situaciones, puede ser necesario realizar una EIDH a nivel de la comunidad para comprender mejor los impactos que son nuevos o que no se habían identificado anteriormente.
- Cuando una empresa no haya realizado previamente una EIDH sobre la parte pertinente de sus cadenas de valor, puede ser necesario realizar una evaluación completa de los impactos.
- Cuando la empresa reciba quejas u otra información justificada sobre una infracción de derechos que esté directamente relacionada con sus cadenas de valor, la empresa deberá, individualmente o junto con otros actores, comprometerse con los demandantes para determinar la mejor forma de actuar con el fin de abordar la violación de los derechos.

Elementos clave de los sistemas de monitoreo eficaces y creíbles a nivel comunitario

Como parte de su proceso de monitoreo, las empresas transformadoras e inversoras deben revisar periódicamente los informes provenientes de sus proveedores o sociedades participadas, y asegurar que existe un monitoreo eficaz y creíble de los impactos a nivel comunitario o del sitio. (Es importante recordar que la ausencia de un monitoreo a nivel de la comunidad o del sitio puede indicar un proceso de CLPI fallido o ilegítimo). Una empresa transformadora o inversora puede revisar los informes de monitoreo a nivel de la comunidad o del sitio para mantener información actualizada sobre los impactos vinculados a sus cadenas de valor.

Al revisar los sistemas de monitoreo a nivel de la comunidad, o del sitio, que tienen las empresas productoras, la empresa transformadora o inversora debe comprobar los elementos clave que se describen en la Tabla 7.

Tabla 7. Elementos clave de sistemas de monitoreo eficaces a nivel comunitario

Elemento clave	Razón por la cual es importante
Existencia de un plan de monitoreo de los impactos sobre los pueblos indígenas	Se espera que las empresas productoras, o aquellas que de alguna otra manera provocan los impactos sobre los derechos indígenas, o contribuyen a ellos, realicen un monitoreo de sus impactos de manera directa y periódica. El monitoreo eficaz de los impactos sobre los derechos indígenas requiere mecanismos institucionales de monitoreo. Esto incluye a los miembros del personal a los que se les ha asignado la responsabilidad de supervisar el plan y el trabajo de monitoreo desarrollado en colaboración con la comunidad titular de los derechos.
Existencia de sistemas de monitoreo propios de las comunidades indígenas	Cuando las comunidades indígenas ya tengan sus propios sistemas de monitoreo comunitario, la empresa productora que opera en sus tierras debe discutir con la comunidad qué papel, si es que existe alguno, ven que su sistema de monitoreo existente juega en el monitoreo de los impactos de la empresa sobre los derechos. Es posible, por ejemplo, que las comunidades sugieran compartir los datos del sistema de monitoreo existente con la empresa; o que quieran mantener su programa de monitoreo existente separado del sistema de monitoreo de la empresa, y simplemente utilizar sus datos como prueba para cualquier queja que puedan plantear.
Alcance del monitoreo de la empresa productora	Se refiere a los impactos que la empresa está monitoreando. Debe incluir, como mínimo, los impactos que la(s) comunidad(es) indígenas hayan determinado como prioritarios durante la evaluación de los impactos.

Plazo para el trabajo de monitoreo de la empresa productora	El monitoreo debe realizarse de forma regular y sistemática. Puede incluir un seguimiento ad hoc, por ejemplo, a través de quejas dirigidas a un mecanismo de reclamación, pero el seguimiento ad hoc sólo debe servir para complementar un programa de monitoreo programado. La empresa y la comunidad pueden acordar enfocar los programas de monitoreo en torno a otros requisitos regulatorios o certificaciones voluntarias con las que la empresa se ha comprometido. Los cronogramas de monitoreo también deben considerar las épocas del año que pueden ser inconvenientes para las comunidades indígenas para recopilar tipos particulares de datos, como las épocas de importancia cultural, las épocas de cosecha, las temporadas de caza o recolección particulares, o las épocas de fuertes lluvias.
Personal responsable por la recolección de datos	<p>El personal involucrado en el trabajo de monitoreo puede incluir tanto al personal de la empresa como a los miembros de la comunidad indígena. Cuando una comunidad tiene su propio programa de monitoreo, puede haber acordado con la empresa simplemente que continuará su propio trabajo de monitoreo, quizás con el apoyo financiero de la empresa, y que la empresa acepte a su vez sus datos provenientes de ese monitoreo. En estos casos, la empresa puede tener su propio personal realizando su propio monitoreo separadamente. En otros casos, la comunidad puede haber acordado con la empresa que sus miembros participen en un programa de seguimiento conjunto.</p> <p>Sea cual sea el caso, debe haber personal que tenga asignada la responsabilidad de recoger y comunicar los datos.</p>
Medidas e indicadores utilizados para evaluar los impactos sobre los pueblos indígenas	El monitoreo no puede ser eficaz a menos que la comunidad y la empresa hayan acordado un conjunto de indicadores contra los cuales puedan medir los impactos sobre los derechos. Por ejemplo, el programa de monitoreo puede decidir utilizar imágenes satelitales de la deforestación para seguir los impactos del cambio de la tierra y compararlos con las zonas protegidas acordadas para saber si las operaciones de la empresa han incurrido en zonas protegidas en contravención de un acuerdo.

Monitorear el cumplimiento de los derechos humanos organizacionales a nivel de la empresa

Además de dar un seguimiento de la eficacia de su respuesta a los impactos identificados en los derechos humanos, las empresas deben monitorear su progreso hacia la incorporación de los derechos humanos en toda su organización. Para hacer esto de manera efectiva, las empresas deben establecer un plan de monitoreo y revisión, que incluya plazos para la revisión de los sistemas de derechos humanos que la empresa debería tener. La empresa debe asegurarse de que cuenta con personal dedicado con la responsabilidad de monitorear la implementación de sus compromisos de derechos humanos, y que dichos empleados tienen la autoridad para actuar en base a sus hallazgos.

Para las empresas transformadoras o inversoras con vínculos importantes a las actividades que afectan los derechos a la tierra de los pueblos indígenas, las líneas generales del plan de monitoreo deben incluir como mínimo los puntos descritos en la Tabla 8 a continuación.

Tabla 8. Monitoreo del cumplimiento de los derechos humanos organizacionales

Qué monitorear	Qué tan frecuentemente	Posibles indicadores para evaluar el progreso	Medidas de seguimiento a tomar
Implementación y adecuación de las políticas de la empresa sobre los derechos de los pueblos indígenas y las personas defensoras de los derechos humanos, incluidos los defensores/as del medio ambiente y de los derechos a la tierra	<p>Revisar periódicamente y ad hoc</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisar la implementación de la política periódicamente con el personal • Cuando se presenten quejas a la empresa sobre violaciones de derechos, evaluar si las políticas de la empresa abordan la situación o deben actualizarse para incluirla. 	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cobertura suficiente:</i> ¿Reconoce la política los derechos indígenas tal y como están definidos por el derecho internacional en materia de derechos humanos? ¿Reconoce la política los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos, incluidos los defensores/as de los derechos indígenas o del medio ambiente y la tierra, según lo define el derecho internacional en materia de derechos humanos? ¿Cubre la política situaciones específicas de violaciones de derechos que la empresa ha identificado en sus cadenas de valor? • <i>Comunicación generalizada:</i> ¿Están la Junta, los accionistas y el personal de la empresa al corriente de la política? ¿La Junta y los accionistas de la empresa han aprobado la política? ¿Son las políticas fácilmente accesibles para los titulares de derechos indígenas? Esto incluye si la política está disponible en las lenguas locales y en diferentes formatos. ¿Se han comunicado estas políticas a los organismos gubernamentales pertinentes para ayudar a informar sobre las expectativas y el comportamiento del Gobierno? • <i>Claridad:</i> ¿se compromete la política a adoptar medidas específicas y claras para garantizar el respeto de los derechos indígenas y de las personas defensoras de los derechos en todas las operaciones de la empresa y en sus cadenas de valor? ¿Se compromete la política a tomar medidas específicas para prevenir futuros ataques a las personas defensoras de derechos, y a apoyar las investigaciones y la reparación de aquellos que hayan sufrido intimidación, criminalización y violencia, incluso cuando ésta sea causada directamente por terceros? • <i>Implementación:</i> ¿Existe un plan con plazos para aplicar los compromisos específicos de la política? ¿Se incorporan las políticas de la empresa o se hace referencia a ellas en los contratos de la empresa con los proveedores/sociedades participadas? ¿Han completado el personal de la empresa, los proveedores, los inversores y otros actores relevantes las acciones del plan en el plazo especificado? • <i>Respuesta:</i> ¿Los compromisos y acciones de la política han abordado adecuadamente las violaciones de derechos identificadas en las cadenas de valor de la empresa? 	<p>Si alguna de las respuestas a estas preguntas del indicador es “no”, elaborar un plan con plazos para revisar la política y/o el plan de implementación según sea necesario para garantizar que la política se ajuste a su propósito y esté guiando la respuesta apropiada y adecuada de la empresa para abordar las violaciones de derechos en sus operaciones y cadenas de valor.</p>

Establecimiento del equipo de derechos humanos	<p>Revisar periódicamente y ad hoc</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisar la composición y los recursos proporcionados al equipo en las reuniones del personal • Cuando se presenten quejas a la empresa sobre violaciones de derechos humanos, evaluar si el equipo tiene la experiencia y los recursos necesarios para responder. 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Hay miembros del personal en el equipo que sean expertos en derechos humanos, incluidos los derechos de los pueblos indígenas? • ¿El equipo de derechos humanos tiene recursos para contratar consultores externos con áreas específicas de experiencia, según sea necesario? • ¿Existen ejecutivos de la empresa con responsabilidades asignadas y específicas para supervisar el funcionamiento del equipo de derechos humanos? • ¿El equipo de derechos humanos cuenta con suficientes recursos (personal, financiación) para garantizar que la empresa pueda cumplir con sus responsabilidades de debida diligencia en materia de derechos humanos. <p>Si la respuesta para cualquier de los indicadores es "no", elaborar un plan con plazos para mejorar el funcionamiento del equipo de derechos humanos. Esto puede incluir la asignación al equipo de recursos adicionales, por ejemplo, para contratar personal nuevo y/o para que el personal contrate consultores externos para situaciones específicas.</p>
Representación indígena en la junta asesora y en el personal de la empresa	<p>Revisar periódicamente y ad hoc</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisar la representación de los pueblos indígenas dentro de la organización en las reuniones anuales de la junta, los accionistas y el personal • Cuando se presenten quejas a la empresa sobre su falta de representación, evaluar si la empresa cuenta con una representación adecuada de titulares de derechos indígenas entre su junta asesora y su personal. 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existe una posición en la junta asesora para un representante de los titulares de derechos indígenas? • ¿Hay personal indígena? Por ejemplo, personas indígenas con experiencia trabajando con comunidades en temas de derechos sobre la tierra pueden ser miembros importantes para incluir en el equipo de derechos humanos. <p>Si la respuesta para cualquier de los indicadores es "no", revisar la razón por la cual no hay representación y elaborar un plan para aumentar la representación de pueblos indígenas en la junta asesora y el personal.</p>

Capacitación del personal	<p>Revisar periódicamente y ad hoc.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisar anualmente el plan de capacitación del personal • Solicitar comentarios después de cada capacitación del personal sobre el contenido y la calidad de la misma • Cuando se presenten quejas a la empresa sobre el incumplimiento de sus compromisos en materia de derechos humanos, evaluar si el personal necesita una capacitación adicional en materia de derechos humanos. 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se imparten periódicamente cursos de capacitación sobre derechos humanos para todo el personal, especialmente para el personal de los equipos de derechos humanos, compras y decisiones de inversión? • ¿Se imparten cursos de capacitación sobre las políticas de derechos humanos de la empresa a los nuevos empleados? • ¿Se presentan dichos cursos de capacitación por expertos en derechos humanos, incluidos los expertos en derechos indígenas? • ¿Cubren dichas capacitaciones escenarios de violaciones de los derechos indígenas que la empresa ha encontrado a través de sus procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos?
Mecanismo de reclamo	<p>Revisar periódicamente y ad hoc</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisar regularmente el número y el tipo de quejas, así como el tiempo y el tipo de respuesta • Cuando el personal del mecanismo de reclamo (tal vez un sub-equipo dentro del equipo de derechos humanos) se queje de que no tiene los recursos o la autoridad necesaria para atender adecuadamente las quejas, evaluar la idoneidad del mecanismo de reclamo. 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Reconoce el mecanismo de reclamo todas las quejas recibidas? • ¿Tiene el mecanismo de reclamo la capacidad y los recursos para investigar todas las quejas recibidas? • ¿Cuenta dicho mecanismo con la autoridad para proporcionar una reparación adecuada, según lo determinado por las normas internacionales de derechos humanos, para las quejas consideradas válidas? • ¿Ha abordado las quejas en plazos razonables? • ¿Ha recibido comentarios de que las soluciones que ha proporcionado son adecuadas para la queja? • ¿Protege dicho mecanismo a los demandantes y los denunciantes, por ejemplo, proporcionándoles anonimidad? • ¿Permite que los denunciantes tengan una opción de puntos de contacto donde se pueden presentar las quejas, por ejemplo, en caso de que algunos sean más confiables que otros, o en caso de que haya problemas de género y los denunciantes se sientan más cómodos trabajando con miembros del personal de un género en particular?

Informar acerca de los impactos sobre las tierras colectivas y los derechos asociados

Resumen

El principio de la transparencia debe subyacer generalmente al informe de derechos humanos de una empresa para garantizar que los informes sean útiles para los titulares de derechos y las partes interesadas. Las excepciones serían los casos en los que haya información sensible, como la que podría exponer a un defensor de los derechos humanos a acoso o violencia o la información sobre los lugares sagrados de una comunidad indígena.

Propósito de este componente de debida diligencia en materia de derechos humanos

En el contexto de las tierras colectivas y los derechos asociados, el componente de “informar” de la debida diligencia en materia de derechos humanos tiene un objetivo principal: documentar (para los empleados de la empresa, los accionistas, los inversores, los socios comerciales, el Gobierno, la sociedad civil y los titulares de derechos) el progreso autoevaluado de la empresa en la implementación de sus compromisos en materia de derechos humanos (incluidos los de los pueblos indígenas). Cuando una empresa haya establecido prioridades en sus obligaciones de debida diligencia, deben describirse claramente los límites de su debida diligencia, y debe exponer en términos claros y medibles su progreso anual hacia el cumplimiento de la obligación de debida diligencia integral en todas sus cadenas de valor.



Informar también sirve para proporcionar a las comunidades indígenas información con la que pueden evaluar el cumplimiento de los compromisos en materia de derechos humanos percibidos por la propia empresa en comparación con sus experiencias. Estos informes pueden ayudar a los titulares de derechos a decidir si confían en que la empresa cumpla sus compromisos y a decidir las estrategias para proteger sus derechos. Por ejemplo, cuando un reporte de una empresa transformadora o inversora no menciona a una comunidad indígena como afectada por sus operaciones y/o relaciones comerciales, y la comunidad sabe que es un titular de derechos relevante, puede decidir escribir a la empresa o emitir un comunicado de prensa para llamar la atención sobre esa omisión. Cuando el reporte parece indicar que se ha resuelto una determinada queja de derechos, pero la comunidad considera que no ha sido así, la comunidad puede alertar a la empresa sobre la reclamación no resuelta.

Cómo deben la empresas transformadoras e inversoras informar acerca de los impactos sobre los derechos



Las empresas deben consultar una guía como el [Marco para el Informe de los Principios Rectores de las Naciones Unidas y la Guía Operativa sobre Informes, Divulgación y Declaraciones](#) de la AFi para obtener una orientación general sobre las mejores prácticas de presentación de informes de debida diligencia en materia de derechos humanos.

A la hora de informar sobre sus impactos en las tierras colectivas de los pueblos indígenas y sus derechos asociados, las empresas transformadoras e inversoras deben tener en cuenta lo siguiente, según proceda:

- **Asegurarse de que los informes explican cómo la empresa está identificando los impactos de sus cadenas de valor sobre los derechos indígenas, y cómo los está monitoreando.** Esta información es importante para que los titulares de derechos comprendan cómo la empresa transformadora o inversora puede ser alertada de los impactos sobre los derechos y para que hagan cualquier sugerencia que permita mejorar los sistemas de identificación y monitoreo.
- **Cuando la empresa haya dado prioridad a ciertas geografías, sectores, o tipos de impactos de derechos humanos, en el informe los motivos de dicha priorización.** Explicar los motivos de la empresa para establecer prioridades ayuda a garantizar la responsabilidad de las decisiones que toma la empresa. Los titulares de derechos sabrán entonces qué áreas no han sido evaluadas en detalle por la empresa transformadora o inversora, y podrán, si tienen conocimiento de problemas en estas áreas no priorizadas, alertar a la empresa transformadora o inversora sobre la situación.
- **Proporcionar información sobre el estado de las negociaciones de CLPI y las resoluciones de las quejas.** Si los titulares de derechos creen que esta información es incorrecta, pueden hacer un seguimiento con la empresa en relación con el proceso de CLPI o su queja.
- **Traducir el informe y hacer estas traducciones disponibles en los idiomas y/o formatos más accesibles para los titulares de derechos afectados.** Los destinatarios de los informes de las empresas no son sólo otras empresas, accionistas, inversores, organismos de certificación y gobiernos, sino también los titulares de derechos. Las empresas deben considerar la posibilidad de hacer que sus informes sean más fácilmente accesibles para los titulares de derechos afectados.
- **Solicitar aportaciones y comentarios de los titulares de derechos sobre las partes pertinentes de los borradores del informe, antes de publicar el informe final.** Involucrar a los titulares de derechos en el proceso de redacción del informe puede ayudar a aumentar el entendimiento entre los titulares de derechos y la empresa respecto a las acciones que ésta está llevando a cabo para cumplir con sus compromisos en materia de derechos humanos. También garantiza que la empresa no publicará ninguna información delicada, por ejemplo, la ubicación de sitios del patrimonio cultural que no deben ser conocidos públicamente. Además, puede ayudar a evitar la vergüenza de publicar información en un informe que los titulares de derechos puedan afirmar posteriormente que es falsa o engañosa. La empresa también puede considerar (o como alternativa) solicitar comentarios sobre los borradores del informe a los miembros indígenas de su junta asesora.

Es importante destacar que, aunque el principio predeterminado debe ser la transparencia en los informes, existen algunos escenarios en los que las empresas deben excluir información de sus informes públicos, como se explica en la Tabla 9 a continuación.

Tabla 9. Escenarios para excluir información de los informes

Escenario	Qué, por qué y cómo excluir información de los informes
Existe una investigación en curso sobre abusos de los derechos de una persona defensora de los derechos indígenas, o grupo o comunidad de defensores/as	Cuando la empresa se ha comprometido a proteger el anonimato de una persona defensora de los derechos (o personas defensoras) y/o existe el riesgo de represalias, la empresa no debe revelar detalles identificativos sobre la investigación en curso. Dicha omisión de información tendría el propósito de proteger a la persona defensora de los derechos de la tierra de represalias por presentar una queja a la empresa transformadora o inversora. En caso de duda, la empresa debe trabajar con la persona defensora de los derechos a la tierra para considerar lo que se puede informar y por defecto no revelar la información. Por ejemplo, la empresa podría tener que informar simplemente que está investigando escenarios de abuso de las personas defensoras de los derechos humanos en ciertas cadenas de valor en un país en particular.
Se han presentado quejas de que uno de los proveedores/socios comerciales/sociedades participadas de una empresa ha dañado los sitios sagrados de una comunidad	Cuando la empresa sabe que la información acerca de un sitio sagrado es delicada (o confidencial), no debe publicar dicha información. Esta omisión tendría el propósito de proteger información que puede ser conocimiento delicado o confidencial que lo conocen únicamente pocas personas en la comunidad. En caso de duda, la empresa debe trabajar con la comunidad para considerar lo que se puede informar y optar por no revelar la información. Por ejemplo, la empresa puede limitarse a informar de que el funcionamiento de su proveedor/socio comercial/sociedad participada ha causado impactos culturales y que está trabajando con la comunidad para abordar dichos impactos.

Informes de proveedores/socios comerciales/sociedades participadas

A lo largo de esta Guía, muchas de las sugerencias acerca de los pasos que las empresas transformadoras e inversoras pueden seguir para garantizar el respeto de los derechos de los pueblos indígenas por parte de sus proveedores/socios comerciales/sociedades participadas involucra la revisión y la verificación de los informes de estos últimos.

Las empresas transformadoras e inversoras deben ejercer su influencia para alentar a los proveedores y las sociedades participadas a garantizar que sus informes compartan información pertinente para los derechos de los pueblos indígenas y sean accesibles para los titulares de derechos en cuanto a los idiomas, la disponibilidad y el formato. Además, las empresas transformadoras e inversoras deben alentar a sus proveedores/socios comerciales/sociedades participadas a actualizar sus informes cuando la verificación de la empresa transformadora o inversora encuentre lagunas o problemas. La empresa transformadora o inversora puede ayudar al proveedor/socio comercial/sociedad participada a hacer esto compartiendo la información que encontró a través de sus procesos de verificación.



El Playón, Montes de María, Colombia, 2019. Las comunidades afrodescendientes y campesinas de Montes de María tienen reclamos sin resolver relacionados con la pérdida de la seguridad de la tenencia, el acceso restringido al agua potable y de riego, la contaminación dañina por agroquímicos y las amenazas para los defensores de derechos humanos; todos los impactos están asociados con las plantaciones industriales de palma aceitera. Fotografía: Vicki Brown / FPP

Anexos

Anexo 1: Fuentes seleccionadas para la elaboración de los derechos indígenas

*Tenga en cuenta que ésta no es una lista exhaustiva. Sólo pretende ofrecer una muestra de recursos que las empresas y sus equipos legales de derechos humanos deben consultar para comprender los derechos indígenas.

Derecho	Fuentes para la elaboración del derecho
Derecho a la libre determinación	ICCPR, artículo 1; PIDESC, artículo 1; DNUDPI, artículos 3-4; Carta Africana, artículo 20; Convención Americana, artículo 3; DADPI, artículo III
Derechos a la autonomía y al autogobierno	DNUDPI, artículos 4-5; DADPI, artículo XXI; Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas a la autonomía o el autogobierno A/74/149
Derecho a la participación efectiva en la toma de decisiones	Convenio No. 169 de la OIT, artículo 6; DNUDPI, artículos 18, 32; Estudio del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Informe sobre CLPI A/HRC/39/62
Derecho a definir y determinar las propias prioridades de desarrollo	Convenio No. 169 de la OIT, artículo 7; DNUDPI, artículos 20-23; Carta Africana, artículos 22, 32; DADPI, artículo XXIX
Derecho a las tierras, los territorios y los recursos	Convenio No. 169 de la OIT, artículos 13-19; DNUDPI, artículos 26-28, 32; Convención Americana, artículo 21; Carta Africana, artículos 14, 21; DADPI artículos VI, XXV
Derecho a no ser reubicado por la fuerza	Convenio No. 169 de la OIT, artículo 16; DNUDPI, artículo 10
Derecho a la cultura	ICCPR, artículo 27; PIDESC, artículo 15; DNUDPI, artículos 11-16, 24-25, 31; Carta Africana, artículo 8; DADPI, artículos VI, XIII, XVI, XXVIII; CESCR Observación general N° 21 ; Estudio del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Informe sobre patrimonio culturalA/HRC/30/53
Derecho a la vida, la seguridad y la integridad física y psíquica	ICCPR, artículos 6-10; DNUDPI, artículo 7; Carta Africana. artículos 4-6, 17; Convención Americana, artículos 4-7; DADPI, artículo XXX, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre las agresiones y la criminalización a que se ven sometidos los defensores de los derechos humanos de los indígenas A/HRC/39/17
Derechos a la salud, la alimentación, el agua, la vivienda, el medio ambiente sano	PIDESC, artículos 11-12; Convenio No. 169 de la OIT, artículo 25, Carta Africana, artículos 16, 24; Convención Americana, artículo 26; DADPI, artículos V, XVIII, XIX, CESCR Observación general 12, CESCR Observación general 14, CESCR Observación general 15

Other important sources

[CERD Recomendación general XXIII](#)

[CESCR Observación general 24](#)

[Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre las industrias extractivas y los pueblos indígenas A/HRC/24/41](#)

[CorteIDH, sentencia caso comunidad indígena Yaxye Axa](#)

[CorteIDH, sentencia caso comunidad indígena Sawhoyamaxa](#)

[CorteIDH, sentencia caso comunidad indígena Saramaka e Interpretación de la sentencia](#)

[CorteIDH, sentencia caso de las comunidades miembros de la Asociación Lhaka Honhat](#)

[CADHPH, decisión Endorois](#)

[AfCtHPR, sentencia Ogiek](#)

[Recopilaciones de jurisprudencia de los organismos de derechos humanos de la ONU relativa a los pueblos indígenas](#)

Anexo 2: Información y fuentes para el alcance contextual

Cadenas de valor de las empresas	
Información a recopilar	Posibles fuentes de información
Mapeo de la cadena de valor	<p>La empresa misma, sus proveedores y sociedades participadas. La empresa debe incluir disposiciones en sus contratos con proveedores, socios comerciales y las sociedades participadas, que exijan la divulgación de información sobre la cadena de valor. Los contratos también deben conceder a la empresa transformadora/inversora el derecho a realizar una auditoría sin previo aviso, lo que puede permitir la comprobación puntual de la información.</p>  <p>Teniendo en cuenta los riesgos de una autoinformación sesgada o parcial, las empresas deben buscar y evaluar información independiente que pueda indicar el nivel de transparencia de las cadenas de valor en determinadas localidades; así como información sobre las prácticas de abastecimiento e inversión de cualquier proveedor (directo o indirecto)/socio comercial/sociedad participada identificado.</p>
Titulares de derechos y partes interesadas	
Información a recopilar	Posibles fuentes de información
Pueblos indígenas de los países en los que la empresa (directa o indirectamente) se abastece o invierte	<ul style="list-style-type: none">Ministerios o agencias gubernamentales, incluido cualquier defensoría del pueblo o comisión de derechos humanosInforme anual del Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas de <i>El Mundo Indígena</i>El LandMark Map of Indigenous and Community LandsEl Land Portal GeoportalEl Atlas de Justicia AmbientalFederaciones y asociaciones de pueblos indígenas locales, regionales y nacionales, y todo comunicado de prensa o informe publicadoOSC u ONG locales, subregionales, nacionales e internacionales de derechos indígenas o medioambientales y cualquier comunicado de prensa o informe publicadoArtículos de investigación académica, tesis o libros.  <p>El equipo de evaluación no debe depender de una única fuente de información, ya que muchos grupos o pueblos indígenas pueden no ser oficialmente reconocidos, o pueden ser conocidos por otros nombres diferentes, y ninguna de las fuentes arriba mencionadas es garantizada o completa.</p>

Pueblos indígenas afectados por las cadenas de valor de la empresa

Realizar una referencia cruzada de la información acerca de la ubicación de los productores con la información conocida sobre la extensión de las tierras consuetudinarias.



Esta información puede ser difícil de encontrar mediante un trabajo exclusivamente documental. Muchos pueblos indígenas carecen de derechos oficiales sobre la tierra y, en consecuencia, sus tierras no aparecen en ningún mapa oficial o son invisibles en los registros oficiales y en los registros de la tierra utilizados por los gobiernos anfitriones para formalizar las concesiones que poseen los proveedores (directos o indirectos). Los socios comerciales o las sociedades participadas de la empresa. El equipo de evaluación debe buscar fuentes independientes de información sobre los derechos de tenencia de la tierra y, cuando sea necesario, realizar visitas al lugar para reunirse con los titulares de derechos locales, las comunidades y las organizaciones indígenas y de la sociedad civil para obtener información. La mejor práctica consiste en que las empresas transformadoras o inversoras exijan a sus proveedores/sociedades participadas que realicen estudios sobre la tenencia y el uso de la tierra como parte del proceso de CLPI antes de iniciar las operaciones. En los casos en que no se hayan realizado dichos estudios, es posible que la empresa transformadora o inversora deba realizarlos por sí misma o en colaboración con sus proveedores/sociedades participadas para asegurarse de que comprenden sus impactos en las comunidades indígenas locales. Puede encontrarse información adicional acerca de la realización de los estudios de tenencia de la tierra y su uso en la [Guía Operativa sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales](#) de la AFi.

Otras partes interesadas pertinentes

- Federaciones y asociaciones de pueblos indígenas locales, regionales y nacionales
- OSC u ONG locales, subregionales, nacionales e internacionales de derechos indígenas o medioambientales
- Grupos o comunidades indígenas
- Comisión gubernamental de derechos humanos y/o de los pueblos indígenas
- Ministerio de pueblos indígenas del Gobierno.

Contexto de los derechos de los pueblos indígenas

Información a recopilar

Posibles fuentes de información

Ratificación y respaldo de tratados y declaraciones internacionales

- Base de datos de ratificaciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
- Base de datos de ratificaciones de los [tratados regionales de derechos humanos](#)
- El [artículo](#) de la ONU con registro de votaciones de la DNUDPI y respaldos posteriores
- [Base de datos de ratificaciones del Convenio No. 169 de la OIT](#).

Leyes y políticas nacionales y subregionales pertinentes a los derechos de los pueblos indígenas, y la implementación nacional en la ley y en la práctica de las obligaciones del tratado de derechos humanos en relación con esos derechos

- Base de datos gubernamental de las leyes nacionales y subregionales
- Informes de OSC u ONG nacionales o internacionales que analizan los derechos indígenas, los derechos humanos y/o el contexto legal del país, en particular informes que analizan las brechas en la implementación nacional de las obligaciones de derechos humanos
- Jurisprudencia de los tribunales nacionales
- Jurisprudencia de tribunales regionales de derechos humanos, como por ejemplo la [Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#) o la [Corte Interamericana de Derechos Humanos](#) o la [Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos](#) o el [Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos](#).
- Observaciones, recomendaciones, y otras comunicaciones de los órganos de tratados de las Naciones Unidas, como por ejemplo:
 - Relator(a) Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas: [informes de visita de país, comunicaciones](#)
 - Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: informes
 - Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial: [Observaciones finales, decisiones y comunicaciones sobre procedimientos de alerta temprana / acción urgente](#)
 - Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: [observaciones finales](#)
 - Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: [observaciones finales](#)
 - Comité de los derechos del Niño: [observaciones finales](#)
 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: [observaciones finales, decisiones finales](#)
- Informes de noticias sobre conflictos de tierras y recursos con los pueblos indígenas
- La base de datos del [Atlas de Justicia Ambiental](#) sobre conflictos de tierras y recursos en tierras indígenas.



La ausencia de información sobre la implementación de un país de sus obligaciones en materia de derechos humanos no muestra una implementación efectiva de esos derechos, ni tampoco significa que no existan impactos dañinos sobre los derechos de los pueblos indígenas en esa jurisdicción. Puede significar simplemente que esa falta de protección de los derechos humanos no se ha puesto en conocimiento de estas plataformas mundiales.

Informes de las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas en las cadenas de valor de la empresa

- Quejas dirigidas a la empresa, a sus proveedores, socios comerciales o sociedades participadas
- Quejas dirigidas a otros mecanismos de reclamación, como Puntos Nacionales de Contacto de la OCDE o los mecanismos de reclamación de organismos de certificación
- Quejas presentadas a los tribunales u órganos judiciales nacionales, regionales o internacionales, incluyendo quejas a las comisiones de derechos humanos nacionales o defensorías del pueblo, informes paralelos a los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas. Nota: hasta que tales quejas sean tramitadas y abordadas por el órgano judicial, no suelen hacerse públicas, salvo por los denunciantes, que pueden publicarlas en un comunicado de prensa
- Informes de conflictos por la tierra o disputas por la tenencia, y el acoso, la intimidación o la violencia asociados, documentados fuera de los mecanismos formales de quejas, incluidos los estudios académicos, los informes de las OSC y las ONG, los artículos de prensa y otros medios de comunicación
- Evaluaciones del impacto previas realizadas por la empresa.

Contexto empresarial

Información a recopilar	Posibles fuentes de información
Prácticas de debida diligencia en materia de derechos humanos de los proveedores, los socios comerciales y las sociedades participadas	<ul style="list-style-type: none">La empresa misma, sus proveedores y sociedades participadas. La empresa debe tener contratos con los proveedores que especifiquen las expectativas de debida diligencia en materia de derechos humanos, y que permitan a la empresa revisar las políticas del proveedor, socio comercial o sociedad participada, los códigos de conducta y sus propios sistemas de gestión de proveedores.
Estándares de certificación o prácticas del sector que los proveedores, socios comerciales o sociedades participadas han adoptado	<ul style="list-style-type: none">Proveedores, socios comerciales y sociedades participadasDocumentos, auditorías y el registro de quejas de los organismos de certificación.

Contexto político, de seguridad y socioeconómico general

Información a recopilar	Posibles fuentes de información
La apertura del espacio cívico en las jurisdicciones en las que la empresa (directa o indirectamente) se abastece o invierte	<ul style="list-style-type: none">Comunidades o grupos indígenasFederaciones y asociaciones de pueblos indígenas locales, subregionales, y nacionalesOSC u ONG de derechos indígenas locales, subregionales, nacionales e internacionalesDecisiones y opiniones de tribunales y órganos de tratados nacionales e internacionalesInformes de prensa locales, nacionales e internacionales.
Causas sistémicas de violaciones de derechos en las jurisdicciones de las que la empresa (directa o indirectamente) se abastece o en las que invierte	<ul style="list-style-type: none">Comunidades o grupos indígenasFederaciones y asociaciones de pueblos indígenas locales, subregionales, y nacionalesOSC u ONG de derechos indígenas locales, subregionales, nacionales e internacionalesDecisiones y opiniones de tribunales y órganos de tratados nacionales e internacionalesInformes de prensa locales, nacionales e internacionales.

Anexo 3: Mejores prácticas en la realización de las EIDH a nivel comunitario

Mejor práctica	Posible señal de alerta
<p>Asignar suficiente tiempo, experiencia y recursos al proceso. Se debe asignar tiempo para: que los pueblos indígenas participen en las discusiones internas; acordar un proceso para la realización de la EIDH; realizar cualquier mapeo del uso consuetudinario de la tierra que pueda tener que hacerse para determinar el alcance de cualquier impacto potencial o real sobre el uso de la tierra y los sitios del patrimonio cultural.</p>	<p>El tiempo tomado en la realización de la EIDH es demasiado corto para haber permitido una consulta y participación efectivas de los titulares de derechos.</p>
<p>Triangular y recopilar datos de los pueblos indígenas ya identificados, las organizaciones de defensa de los pueblos indígenas y otras comunidades locales para garantizar que el equipo de evaluación no pasa por alto a ningún titular de derechos.</p> <p>La existencia de titulares de derechos no siempre es evidente, sobre todo cuando los gobiernos no reconocen legalmente las tierras de los pueblos indígenas, por lo que su presencia puede no aparecer en ningún mapa oficial o estudio gubernamental de la zona de concesión. Incluso cuando los pueblos indígenas están reconocidos en las leyes o incluidos en los estudios gubernamentales, el enfoque del Gobierno puede no coincidir con los requisitos del derecho internacional. Además, incluso cuando se identifican las comunidades indígenas afectadas, puede haber otras fuera del lugar del proyecto que se verán afectadas por el mismo, tal vez como resultado de la construcción de carreteras y el desarrollo asociado, o por los efectos aguas abajo de la contaminación del río o de otro tipo de polución del medio ambiente.</p> <p>Además, puede haber órganos de gobierno autónomos indígenas, federaciones o asociaciones que pueden representar los intereses de un grupo de comunidades, incluida la más directamente afectada por el proyecto.</p>	<p>No hay evidencia de que se hayan realizado consultas con una variedad de fuentes para identificar a los titulares de derechos que puedan verse afectados por las operaciones del proyecto.</p>
<p>Acordar un proceso para la realización de la EIDH con la comunidad indígena afectada.</p> <p>El proceso acordado debe abarcar cuestiones como: con quién deben relacionarse el equipo de evaluación y la empresa en calidad de representante de la comunidad (que en algunos casos puede ser toda la comunidad); consideraciones sobre las prácticas culturales; consideraciones lingüísticas; consideraciones sobre el calendario; reuniones separadas con diferentes grupos de la comunidad, como mujeres, niños, ancianos, líderes espirituales.</p> <p>Cuando parezca que una comunidad puede tener una comprensión limitada del proceso, el equipo debe estar preparado para dedicar tiempo a la creación de capacidad para garantizar que la comunidad entienda por qué se realiza la EIDH y cuáles son sus derechos. Esta capacitación debe realizarse antes de acordar el proceso para la realización de la EIDH.</p> <p>Algunas comunidades indígenas pueden haber elaborado ya protocolos de CLPI o normas similares. Cuando existan, el equipo de evaluación y la empresa deben seguirlos.</p>	<p>No existe evidencia de un proceso acordado para la realización de la EIDH. No hay pruebas de que la comunidad indígena haya comprendido plenamente el proceso o sus derechos.</p>
<p>Comprobar si se ha realizado un estudio sobre la tenencia y el uso de la tierra y si la comunidad sigue estando satisfecha con ellos. Si no es así, hay que realizar un estudio sobre la tenencia y el uso de la tierra. Esto puede implicar el apoyo a la comunidad indígena para mapear sus tierras consuetudinarias con el fin de comprender mejor cómo el proyecto puede afectar la gestión de la tierra, o el acceso a los lugares espirituales o culturales, o a las zonas utilizadas para actividades económicas.</p>	<p>Parece que no hay un estudio sobre la tenencia y el uso de la tierra.</p>
<p>Permitir a la comunidad indígena la contratación de asesores técnicos (incluidos los jurídicos) de su elección, y ofrecer apoyo financiero. Puede haber algunas ONG con las que la comunidad haya trabajado en el pasado en las que confíe para que la apoyen en el proceso de la EIDH.</p>	<p>No hay pruebas de que la comunidad haya contado con asesoramiento y apoyo independiente durante el proceso.</p>
<p>Cuando la EIDH a nivel de la comunidad se realiza sobre un proyecto existente, el equipo de evaluación debe incluir los impactos anteriores o en curso que hayan sido planteados previamente por la comunidad o las ONG. El equipo puede tratar de determinar si alguno de esos impactos ha sido abordado desde entonces. El equipo no debe plantear dudas sobre los impactos ni asumir que los impactos más antiguos ya no son relevantes.</p>	<p>La EIDH se está realizando sobre un proyecto existente, pero no hay pruebas de que haya tenido en cuenta los impactos pasados o actuales que se han planteado anteriormente.</p>

<p>Utilizar metodologías de investigación participativas para recopilar los datos y evaluar los impactos. Acordar las metodologías con los titulares de los derechos y seguir las metodologías acordadas. Es poco probable que la metodología acordada incluya únicamente visitas a la comunidad y cuestionarios. Esto incluye el desarrollo de conjuntos de indicadores centrados en los resultados acordados con los titulares de derechos con los que medir los impactos sobre los derechos.</p>	<p>La metodología del proyecto únicamente menciona los cuestionarios entregados a los miembros de la comunidad o visitas únicas a la comunidad.</p>
<p>Asegurarse de que la EIDH se traduce, si es necesario, a una lengua utilizada por la comunidad indígena, o se entrega a la comunidad para su validación en un formato que pueda ser fácilmente comprendido por sus miembros.</p>	<p>No parece haber ninguna versión de la EIDH en la lengua indígena o local correspondiente.</p>
<p>Evaluar las opciones de manejo de los impactos con la participación de la comunidad indígena. La EIDH debe evaluar las opciones alternativas para las medidas de prevención y mitigación, así como las opciones de reparación en caso de impactos reales. Éstas deben orientar las acciones apropiadas que la empresa debe tomar si se le concede el CLPI para seguir adelante con el proyecto.</p>	<p>No hay una evaluación de las posibles medidas de manejo de los impactos.</p>

Anexo 4: Algunas cuestiones a tener en cuenta en la EIDH a nivel comunitario

Cuestiones a considerar	Discusión
Derechos sobre la tierra: ¿hay pueblos indígenas que reclaman derechos sobre las tierras y/o recursos que se han visto afectados por las operaciones de la empresa productora?	Si la EIDH a nivel de la comunidad o del sitio no indica la presencia de titulares de derechos indígenas, pero el alcance contextual sugiere que los pueblos indígenas están presentes en la zona y/o que las violaciones de los derechos indígenas son frecuentes en esa geografía, la empresa transformadora o inversora puede necesitar una investigación más a fondo. Una violación particular que se debe evaluar es si en el pasado hubo despojo de tierras indígenas. El equipo de evaluación debe consultar fuentes de noticias, litigios pendientes u otras reclamaciones presentadas, informes de derechos humanos, así como organizaciones locales e internacionales de derechos indígenas para determinar si puede haber reclamaciones de tierras indígenas. Esto no sólo es importante como una grave preocupación de derechos humanos, sino que puede ser un riesgo empresarial, ya que el desalojo de las tierras es una violación continua, lo que significa que se puede presentar una demanda de restitución incluso muchos años después del desalojo original (es decir, no hay plazo de prescripción). Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó en el caso de la Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay que una comunidad indígena cuyas tierras habían comenzado a ser adquiridas en el siglo XIX tenía derecho a la restitución de las tierras.
Derechos sobre la tierra: ¿qué derechos territoriales legalmente reconocidos tiene la comunidad indígena sobre la tierra? ¿Qué derechos sobre la tierra son reivindicados como consuetudinarios por la comunidad indígena pero no están reconocidos legalmente?	Las empresas deben reconocer como titulares de derechos tanto a las comunidades indígenas que tienen títulos de propiedad de la tierra, como a las comunidades que no tienen títulos pero reclaman la zona como sus tierras tradicionales. En este último caso, es posible que haya tierras con títulos privados que una comunidad indígena posea de manera consuetudinaria. Si la EIDH a nivel de comunidad o de sitio sólo menciona las tierras tituladas, la empresa transformadora o inversora puede tener que investigar más a fondo para determinar si hay también zonas sin título sobre las que los pueblos indígenas reclaman derechos. Debe haber alguna indicación del alcance contextual sobre si a los pueblos indígenas en el país generalmente se les otorgan títulos sobre la extensión total de sus tierras consuetudinarias, o solo una (pequeña) parte; esta última es muy común en países donde la titulación de tierras indígenas no ocurre.
Derechos a la tierra y a la libre determinación: ¿solicitó la empresa productora una concesión de tierra? ¿La obtuvo? ¿Obtuvo el Gobierno el consentimiento de la comunidad para otorgar una concesión sobre sus tierras a terceros?	Si la comunidad no dio su consentimiento para el otorgamiento de la concesión, entonces el Gobierno ya ha violado los derechos a la tierra de la comunidad y su derecho al CLPI. Esto significa que es más probable que la comunidad considere el proyecto como inherentemente violatorio de sus derechos e ilegítimo. La EIDH a nivel de la comunidad o del sitio debe incluir una evaluación de ese menoscabo de los derechos. Si no lo hace y no incluye una explicación de cómo la empresa productora abordó la violación de los derechos, es posible que la empresa transformadora o inversora tenga que investigar más a fondo para determinar si la empresa productora está operando sin el CLPI. En muchos casos, el otorgamiento de la concesión puede haber sido influenciado por la empresa productora, y cualquier supuesto otorgamiento del CLPI puede no ser, de hecho, otorgado libremente, sino más bien influenciado por el otorgamiento de la concesión.
Derechos a la tierra y a la libre determinación: si el proyecto ya se ha iniciado, ¿ha dado la comunidad su consentimiento libre, previo e informado al inicio del proyecto? ¿Se llevó a cabo una evaluación de impacto participativa antes del inicio del proyecto?	Hay que tener en cuenta que si la respuesta a la segunda pregunta es "no", entonces necesariamente no hubo CLPI, porque se requieren evaluaciones de impacto participativas para garantizar que cualquier consentimiento obtenido sea informado. Si la EIDH a nivel de la comunidad o del sitio señala que el CLPI ha sido obtenido antes del comienzo del proyecto, la empresa transformadora y la empresa inversora deben verificar si la empresa productora abordó la violación suspendiendo las operaciones, a menos que la comunidad haya concedido el CLPI, y hasta que esto haya sucedido. Incluso si parece que hay un acuerdo oficial de CLPI, existen mucho de ellos que no cumplen con los requisitos del derecho internacional. En los casos en los que haya indicios de que el acuerdo de CLPI puede ser ilegítimo, la empresa debe realizar una investigación adicional.

Derechos a la tierra y el medioambiente: ¿resultarán las operaciones de la empresa productora en daños a la tierra o al medioambiente que sean irremediables o difíciles de reparar? ¿O ya han provocado esos daños?

Si la EIDH a nivel de la comunidad o del sitio indica que las operaciones de la empresa productora ya han provocado un daño extenso e irreparable a la tierra, la empresa transformadora o inversora debe investigar más a fondo para determinar qué reparación, si se presentó alguna, proporcionó la empresa productora para remediar ese daño. En tales situaciones, la reparación apropiada es a menudo una compensación basada en la tierra, como tierras alternativas. Cabe a notar que cuando una comunidad indígena tenía una fuerte conexión cultural con la tierra que ha perdido, lo que suele ser el caso, es posible que las tierras alternativas no se consideren una compensación adecuada por tener el mismo valor que las tierras perdidas, y es posible que deba pagar una compensación adicional, además de otorgar las tierras alternativas.

Si la EIDH indica un daño a la tierra extensivo y posiblemente irreparable, la empresa transformadora o inversora debe verificar si el impacto potencial fue explicado de manera adecuada a la comunidad indígenas afectada. Cualquier acuerdo de CLPI debe considerar la posible prevención. Mitigación reparación y compensación por el daño ocasionado. Si no se han aún presentado los impactos, la empresa transformadora o inversora puede priorizar la situación abordándola, para de esta forma prevenir que se presenten los impactos. Esto puede incluir ejercer influencia para asegurar que la comunidad comprenda completamente los impactos potenciales durante el proceso de negociaciones del CLPI; y que se cumpla con cualquier plan de manejo de impactos acordado.

Derechos a la tierra y a la libre determinación: ¿con quién se está comunicando la empresa productora como representante de la(s) comunidad(es) indígena(as)?

Las comunidades indígenas pueden organizarse de muchas formas. Por ejemplo, pueden organizarse como pueblos independientes dirigidos por una persona líder individual o un consejo de aldea, o las decisiones pueden tomarse por consenso de toda la comunidad. Sin embargo, estos pueblos pueden ser parte de una institución representativa más grande, como una federación o asociación. En algunos casos, estas federaciones o asociaciones pueden tener poca autoridad o responsabilidad tradicional en el uso de la tierra. Las comunidades indígenas también pueden considerarlas no representativas, por ejemplo, si se trata de una estructura administrativa impuesta por el Gobierno en lugar de una estructura representativa que rinda cuentas a las comunidades. En otros casos, estas federaciones o asociaciones pueden ser responsables de supervisar las áreas de uso compartido entre las comunidades o de garantizar que los proyectos en las tierras de una de ellas no afecten a las otras. Algunas comunidades pueden no tener instituciones representativas organizadas, o esas instituciones pueden no tener el mandato de involucrar a toda la comunidad en el proyecto.

Si la EIDH a nivel de la comunidad o del sitio no indica cómo se determinaron los representantes apropiados de la comunidad, es posible que la empresa transformadora o inversora deba investigar más a fondo para determinar si se realizaron consultas con las entidades apropiadas.

Derechos a la tierra y a la libre determinación: ¿cómo maneja y administra la comunidad indígena sus tierras, recursos, planes de desarrollo y prioridades?

La EIDH a nivel de comunidad o sitio debe considerar cómo las operaciones de la empresa productora pueden afectar o socavar la capacidad de la comunidad indígena para administrar y manejar sus propias tierras y recursos. Esto significa que la EIDH debe incluir información de datos de referencia sobre los planes y procesos de gestión actuales de las comunidades y las prioridades de desarrollo. Luego, debe incluir una evaluación de cómo las operaciones de la empresa los afectan. Por ejemplo, ¿las operaciones del sitio interfieren con los terrenos que la comunidad utiliza actualmente para la caza? ¿El proyecto genera contaminación acústica e interfiere con algún plan de ecoturismo?

Cuando la EIDH no parezca haber evaluado estos impactos, la empresa transformadora o inversora debe investigar más a fondo. Una situación a tener en cuenta puede ser aquella en la que las comunidades hayan adoptado una regla o política formal que impida definitivamente que el proyecto prosiga en su territorio, como una política de no minería. En tal caso, debe realizarse una mayor investigación para determinar si la empresa productora está procediendo sin CLPI.

<p>Derechos a la tierra y culturales: ¿qué elementos componen el patrimonio cultural de las comunidades indígenas?</p>	<p>El patrimonio cultural incluye aspectos tangibles e intangibles, incluidos, por ejemplo, sitios creados por el hombre o sitios naturales como montañas, ríos o árboles que tienen un significado cultural, religioso o espiritual; ceremonias religiosas o culturales; conocimiento tradicional; o prácticas culturales.</p> <p>Es importante señalar que considerar de manera efectiva el patrimonio cultural puede hacer que ciertos proyectos sean insostenibles: por ejemplo, un proyecto minero que tiene como objetivo una montaña sagrada; o un proyecto forestal que afectaría los árboles más grandes, que también son los árboles de mayor importancia espiritual, cultural o de subsistencia.</p> <p>La EIDH a nivel de comunidad o de sitio debe incluir discusiones sobre las medidas de prevención y mitigación, que deben haber sido diseñadas por los propios pueblos indígenas. Si no es así, esto también puede indicar una falta o un proceso de CLPI inadecuado.</p>
<p>Derechos a la tierra, los medios de vida y el desarrollo: ¿cómo se ganan la vida las comunidades de titulares de derechos? ¿Las operaciones propuestas o actuales interfieren con la visión de la comunidad para su propio desarrollo?</p>	<p>La EIDH a nivel de comunidad o sitio debe considerar las formas en que las comunidades titulares de derechos dependen de su tierra y recursos para su sustento y para la economía local, y cómo las operaciones de la empresa productora podrían afectar esas economías. En muchas comunidades indígenas, las actividades de subsistencia, como la recolección de productos forestales para alimentos o medicinas, la pesca, la caza, la captura, la agricultura y la cría de animales, forman una parte importante de la economía local. Puede haber diferentes grupos de miembros de la comunidad que se responsabilizan de esas tareas, así como también leyes consuetudinarias que rigen esas prácticas. La EIDH también debe considerar las expectativas de las comunidades sobre sus tierras y recursos para las generaciones actuales y futuras.</p> <p>La EIDH puede considerar los posibles beneficios positivos que surjan de las operaciones del sitio, por ejemplo, que resulten del empleo de miembros de la comunidad indígena en las operaciones de la empresa (aunque debe tenerse en cuenta que el empleo de esta naturaleza no debe considerarse automáticamente beneficioso, a menos que esté de acuerdo con las preferencias de aquellos en las comunidades). Debe incluir una consideración desagregada de los impactos sobre los trabajadores indígenas dentro de su evaluación de los derechos laborales. Como parte de esto, se deben considerar las habilidades que los miembros de la comunidad indígena pueden obtener de las operaciones propuestas y la transferibilidad de esas habilidades luego del cierre de las operaciones, así como la viabilidad de los medios de vida en los que esos trabajadores indígenas participaban antes de su empleo. También debe considerar cuántos miembros de la comunidad pueden obtener empleo, en comparación con cuántas personas pueden perder el acceso a oportunidades y beneficios provenientes de los medios de vida, y examinar quiénes pueden verse afectados dentro de la comunidad (jóvenes, mujeres, ancianos), para considerar el impacto colectivo.</p> <p>Cuando la EIDH parece tener solo una discusión simplista de los beneficios laborales que pueden surgir del proyecto, la empresa transformadora o inversora deberá investigar más a fondo para determinar qué impactos negativos puede tener el proyecto en los medios de vida.</p>

Notas finales

- 1 Esta Guía se basa y complementa las directrices internacionales existentes sobre conducta empresarial responsable, gestión sostenible de la cadena de suministro y debida diligencia en materia de derechos humanos y medio ambiente. Las directrices clave sobre los principios y enfoques de debida diligencia en materia de derechos humanos incluyen los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos (UNGP, por sus siglas en inglés) y la Guía de diligencia debida de la OCDE para una conducta empresarial responsable, OCDE (2018), París, <https://mneguidelines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf>. Otros recursos brindan orientación sobre la debida diligencia en sectores específicos o para tipos particulares de actores, como los inversores. Estos incluyen: OCDE (2011), Guía de diligencia debida de la OCDE para cadenas de suministro responsables de minerales de áreas afectadas por conflictos y de alto riesgo, OECD Publishing, París, <https://doi.org/10.1787/9789264111110-en> (disponible también en francés); OCDE/FAO (2017), Guía OCDE-FAO para las cadenas de suministro responsable en el sector agrícola, Éditions OCDE, París, <http://dx.doi.org/10.1787/9789264261358-es>; OCDE (2017), Los inversionistas institucionales y la conducta empresarial responsable: aspectos clave para la debida diligencia según las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, <https://www.subrei.gob.cl/docs/default-source/punto-nacional-de-contacto/los-inversionistas-institucionales-y-la-conducta-empresarial-responsable.pdf?sfvrsn=279f6bef>. Además de los recursos específicos citados en esta Guía, otras referencias útiles incluyen, entre otras cosas, IWGIA (2014), Empresas y Derechos Humanos: interpretación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas, IWGIA y la Red Europea de Pueblos Indígenas, Copenhague, https://www.iwgia.org/images/publications/0684_IGIA_report_16_FINAL_eb.pdf; y DIHR (2019), Respetando los derechos de los pueblos indígenas: una lista de verificación de diligencia debida para empresas, Instituto Danés de Derechos Humanos, Copenhague, https://www.humanrights.dk/sites/humanrights.dk/files/media/migrated/dihr_respecting_the_rights_of_indigenous_peoples_a_due_diligence_checklist_for_companies.pdf.
- 2 CESCR, *Observación general núm. 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales*, E/C.12/GC/24, 10 de agosto de 2017 (en adelante "CESCR 2017"), párrafo 5; OACDH, "Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para 'proteger, respetar y remediar'", HR/PUB/11/04, 2011 (en adelante "UNGP"), https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf, párrafo 11, Comentario.
- 3 Véase CESCR, *Declaración sobre las obligaciones de los Estados partes en relación con el sector empresarial y los derechos económicos, sociales y culturales*, E/C.12/2011/1, 12 de julio de 2011 (en adelante "CESCR 2011"), párrafo 1 (resaltando que los Estados partes "están obligados a garantizar el pleno respeto de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto y la adecuada protección de los titulares de los derechos en el marco de las actividades empresariales", véase además CESCR 2017, párrafo 1; UNGP, párrafo 1; CIDH 2019, páginas 93-103).
- 4 UNGP, párrafo 17. Véase además, CESCR 2017, párrafos 16, 33; FAO, "Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional", Roma, 2012 (en adelante "VGGT"), <http://www.fao.org/3/i2801s/i2801s.pdf>, párrafo 3.2; CortelDH, *Caso de los Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam*, Sentencia del 25 de noviembre, 2015 (Fondo, Reparaciones y Costas), Series C No. 309; CIDH, "Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos", 2019 (en adelante "CIDH 2019"), <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/EmpresasDDHH.pdf>; ACHPR, "Extractive Industries, Land Rights and Indigenous Populations'/Communities' Rights: East, Central and Southern Africa", 2017, <https://www.iwgia.org/images/documents/extractive-industries-africa-report.pdf>.
- 5 Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, A/HRC/42/42, 29 de julio de 2019, párrafo 55.
- 6 Véase, por ejemplo, FPP, Pusaka, Tuk Indonesia, SDI, APA, FECONAU, FAPI, SCPDA y SRDC, "Cerrando la brecha: soluciones basadas en los derechos para hacer frente a la deforestación", 2018, https://www.forestpeoples.org/sites/default/files/documents/Spanish%20Report%20-%202018%20WEB%20%28jan-17%29_compressed.pdf.
- 7 CESCR 2017, párrafos 12, 17. Véase además, CERD, *Decision 1(100) under Early Warning and Urgent Action Procedure: Canada*, 13 de diciembre 2019 (instando al Estado a "tomar las medidas necesarias para incorporar el consentimiento libre, previo e informado en la legislación nacional, en consulta con los pueblos indígenas, en cumplimiento de las obligaciones y la jurisprudencia internacional de derechos humanos" [traducción no oficial]).
- 8 CESCR 2017, párrafo 17. Véase además, *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas*, A/HRC/15/37, 19 de julio de 2010 (en adelante "REPI 2010"), Parte III.C; CortelDH, *Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam*, Sentencia del 28 de noviembre de 2007 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Series C No. 172 (en adelante "CortelDH 2007"), párrafo 134.
- 9 CESCR 2017, párrafo 17. Véase además, REPI 2010, Parte III.C; CortelDH 2007, párrafo 129; CortelDH, *Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam*, Sentencia del 12 de Agosto de 2008 (Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Series C No. 185, párrafo 40.
- 10 CESCR 2017, párrafo 17. Véase además, REPI 2010, Parte III.C; CortelDH 2007, párrafo 138.
- 11 Para obtener información adicional, se recomienda a las empresas que consulten este documento de opinión sobre los derechos de los pueblos no indígenas de los bosques y este documento de posición sobre el uso del término "comunidades locales".
- 12 La Corte Interamericana ha ampliado su jurisprudencia sobre los derechos a la personalidad jurídica y a la propiedad para aplicar tanto a los pueblos indígenas como a los pueblos tribales que comparten características similares a los pueblos indígenas. Véase, por ejemplo, Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la Comunidad Moiwana vs. Surinam*, Sentencia de 15 de junio de 2005 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 133; cortelDH2007, Parte VII.
- 13 Véase por ejemplo, AfCHPR *Centro para el Desarrollo de los Derechos de las Minorías (Kenia) y Minority Rights Group International en nombre del Endorois Welfare Council vs. Kenia*, 276/2003, 4 de febrero de 2010, párrafo 238 (disponible en inglés); AfCHPR, *Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos vs. República de Kenia*, ActHPR, Solicitud Nro. 006/2012 (2017), Sentencia del 26 de mayo de 2017, párrafo 123 (disponible en inglés).

- 14 El derecho de propiedad es además un derecho de propiedad individual de todas las personas, incluyendo las personas indígenas, y estas últimas pueden poseer una propiedad privada, que debe ser respetada como tal.
- 15 El derecho internacional en materia de derechos humanos pone en claro que la participación de los pueblos indígenas en las evaluaciones del impacto, el CLPI y el acuerdo sobre medidas de compensación y distribución de beneficios son elementos necesarios para el respeto de los derechos de los pueblos indígenas. Véase por ejemplo, CESCR 2017, párrafo 17; corteIDH 2007, párrafo 129 (llamando a los tres procesos mencionados anteriormente "salvaguardas" para "preservar, proteger y garantizar la relación especial que los [pueblos indígenas] tienen con su territorio, la cual a su vez, garantiza su subsistencia" como pueblo indígena o tribal).
- 16 FPP, "Wampis Nation act against illegal logging to protect territory and denounce threats to defenders in the Peruvian Amazon", 30 de noviembre de 2020, <https://www.forestpeoples.org/en/lands-forests-territories/news-article/2020/wampis-nation-act-against-illegal-logging-protect>.
- 17 Las Directrices Akwé:Kon han sido citadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como representativas de los estándares internacionales y las mejores prácticas en la realización de las evaluaciones del impacto ambiental y social para las operaciones que afectan las tierras de los pueblos indígenas. Caso del *Pueblo Saramaka vs. Surinam*, Sentencia de 12 de agosto de 2008 (Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Series C No. 185, párrafo 41, nota a pie de página 23).
- 18 Información adicional acerca de los procesos inadecuados de CLPI y memorando de entendimiento por parte de GVL puede encontrarse en el informe Hollow Promises. FPP, *Hollow promises: An FPIC assessment of Golden Veroleum and Golden Agri-Resource's palm oil project in south-eastern Liberia*, abril de 2015 (en adelante "Hollow Promises Report"), <https://www.forestpeoples.org/sites/default/files/publication/2015/04/hollow-promises-report.pdf>.
- 19 Este estudio de caso y otros similares se describen con más detalle en el siguiente documento: Chabaud, C., "Ending years of solitude? The Round Table on Sustainable Palm Oil and access to land in Colombia", BRICS Initiative for Critical Agrarian Studies, documento de reunión No. 6, 13 de octubre de 2017, <https://www.tni.org/en/publication/ending-years-of-solitude>.
- 20 Este estudio de caso se describe con más detalle en una serie de comunicados de prensa sobre esta cuestión. FPP, "Victoria agridulce para una comunidad indígena del 'corazón de Borneo' con la revocación no respetada de un certificado del FSC", 6 de octubre de 2017, <https://www.forestpeoples.org/es/private-sector-timber-pulpwood-and-fsc/informe/2017/victoria-agridulce-para-una-comunidad-indigena>; Maclnnes, A., FPP, "Talando el Corazón de Borneo: el angustioso caso de Long Isun", 14 de noviembre de 2017, <https://www.forestpeoples.org/index.php/es/rights-based-conservation/articulo-de-noticias/2017/talando-el-corazon-de-borneo-el-angustioso-caso>; y Maclnnes, A., FPP, "Press release: Indigenous community files FSC Policy of Association complaint against Roda Mas Group in Indonesia", 27 de enero 2020, <https://www.forestpeoples.org/index.php/en/indonesia-long-isun-files-FSC-complaint-against-roda-mas>.
- 21 FSC, Actividades inaceptables: Casos: Roda Mas del Grupo Harita, <https://fsc.org/es/actividades-inaceptables/casos/roda-mas-del-grupo-harita>.
- 22 Véase, por ejemplo, Luckstead, J. Tsiboe, F., y Nalley, L., "Estimating the economic incentives necessary for eliminating child labour in Ghanaian cocoa production", PLoS ONE 14(6): e0217230, 7 de junio de 2019, <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0217230>; UNICEF, "Children's Rights in the Cocoa-Growing Communities of Côte d'Ivoire: Synthesis Report", 2018, <https://www.unicef.org/csr/css/synthesis-report-children-rights-cocoa-communities-en.pdf>; NORC, "NORC Final Report: Assessing Progress in Reducing Child Labour in Cocoa Production in Cocoa Growing Areas of Côte d'Ivoire and Ghana", octubre de 2020, https://www.norc.org/PDFs/Cocoa%20Report/NORC%202020%20Cocoa%20Report_English.pdf.
- 23 FPP, "Breaking the Heart of Borneo: A Plan to Plunder Borneo's Final Frontier", 2020 (en adelante "Breaking the Heart of Borneo Report") <https://www.forestpeoples.org/sites/default/files/documents/Breaking-the-heart-of-Borneo-ENG-digital.pdf>, página 45.
- 24 Breaking the Heart of Borneo Report, página 18.

El Forest Peoples Programme es una sociedad limitada por garantía (Inglaterra y Gales). N.º de reg. 3868836, domicilio social 1c Fosseway Business Centre, Stratford Road, Moreton-in-Marsh, GL56 9NQ. Organización benéfica nº 1082158 registrada en Inglaterra y Gales. También está registrada como una organización sin fines de lucro en los Países Bajos y tiene un estatus consultivo especial con el ECOSOC de la ONU. Forest Peoples Programme (FPP) 1c Fosseway Business Center, Stratford Road, Moreton-in-Marsh, GL56 9NQ, Reino Unido Tel. 00 44 1608 652 893 info@forestpeoples.org www.forestpeoples.org